

# UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD



**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL  
DE CONTADOR PÚBLICO**

---

**“Vulneración del criterio de fehaciencia y el principio de causalidad  
y su incidencia en la situación económica y financiera de la  
empresa Corporación Anderson David S.A.C., Distrito El Porvenir,  
Trujillo 2019.”**

---

**Línea de Investigación:**

Tributación

**Autor(es):**

Br. Palomino Rodríguez, Miguel Alejandro  
Br. Zelada Avalos, Jorge Daniel

**Jurado Evaluador:**

**Presidente:** León Mantilla, Ricardo Miguel

**Secretario:** De la Rosa Díaz, Consuelo Isabel

**Vocal:** Meza Rosas, Carlos Samuel

**Asesor:**

Dr. Montes Baltodano, Germán Hildejarden

**Código Orcid:** <https://orcid.org/0000-0002-3125-0817>

**TRUJILLO – PERÚ  
2021**

**Fecha de sustentación: 2021/01/21**



# UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD



**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL  
DE CONTADOR PÚBLICO**

---

**“Vulneración del criterio de fehaciencia y el principio de causalidad  
y su incidencia en la situación económica y financiera de la  
empresa Corporación Anderson David S.A.C., Distrito El Porvenir,  
Trujillo 2019.”**

---

**Línea de Investigación:**

Tributación

**Autor(es):**

Br. Palomino Rodríguez, Miguel Alejandro

Br. Zelada Avalos, Jorge Daniel

**Jurado Evaluador:**

**Presidente:** León Mantilla, Ricardo Miguel

**Secretario:** De la Rosa Díaz, Consuelo Isabel

**Vocal:** Meza Rosas, Carlos Samuel

**Asesor:**

Dr. Montes Baltodano, Germán Hildejarden

**Código Orcid:** <https://orcid.org/0000-0002-3125-0817>

**TRUJILLO – PERÚ**

**2021**

**Fecha de sustentación: 2021/01/21**

## **PRESENTACIÓN**

### **Miembros del jurado:**

Debido a lo estipulado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas de la escuela de Contabilidad de la Universidad Privada Antenor Orrego, sometemos a vuestro criterio y consideración la presente Tesis titulada:

**“VULNERACIÓN DEL CRITERIO DE FEHACIENCIA Y EL PRINCIPIO DE CAUSALIDAD Y SU INCIDENCIA EN LA SITUACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA EMPRESA CORPORACIÓN ANDERSON DAVID S.A.C., DISTRITO EL PORVENIR, TRUJILLO 2019”**

El presente proyecto de investigación se elaboró a base de los conocimientos previos obtenidos en el transcurso de nuestra formación profesional y a la información adquirida de manera teórica – práctica, también de consultas bibliográficas para poder brindar un amplio conocimiento del tema de investigación presentado.

De acuerdo a la investigación realizada, consideramos que es oportuno dejar constancia de nuestros conocimientos, ya que estamos convencidos de que será un aporte provechoso que servirá de orientación para las futuras investigaciones en el ámbito tributario.

Palomino Rodríguez, Miguel Alejandro

Zelada Avalos, Jorge Daniel

## DEDICATORIA

A Dios Todopoderoso por iluminarnos el camino a seguir y ser mi compañía en los buenos y sobre todo en los malos momentos.

A nuestro asesor Dr. German Montes Baltodano por su tenacidad y su fidelidad por hacer del proyecto de investigación un modelo de vida para nosotros.

A nuestros padres, que, con sus ayudas incondicionales, fue posible la realización de este proyecto.

## **AGRADECIMIENTO**

En nuestro presente proyecto de investigación ha sido necesaria la contribución de algunas personas, quienes nos brindaron asesoramiento y sabiduría.

A nuestro asesor Dr. **German Montes Baltodano** por su colaboración profesional en la realización del proyecto de investigación y por brindarnos diversos aportes durante nuestro desarrollo de investigación.

Al personal de la empresa CORPORACIÓN ANDERSON DAVID S.A.C., quienes nos brindaron información para la elaboración de nuestro proyecto de tesis.

## RESUMEN

El presente proyecto de investigación tiene como propósito reflejar en qué medida la vulneración del criterio de fehaciencia y el principio de causalidad inciden en la situación económica y financiera de la Empresa Corporación Anderson David S.A.C., provincia de Trujillo, distrito el Porvenir, periodo 2019. El tipo de investigación que se empleó, fue aplicada y de acuerdo a la técnica chi 2, los métodos utilizados fueron el análisis documental y la entrevista; de tal manera que los instrumentos que se ha utilizado fueron las hojas de registro de datos y de entrevista.

La problemática de la empresa, se encuentra en la vulneración del criterio de fehaciencia y el principio de causalidad y su incidencia en la situación económica y financiera por parte de la empresa, por lo cual se consideraron la variable criterio de fehaciencia y principio de causalidad y situación económica y financiera. Se reflejó que en el último año hubo mayores gastos que no cumplían con los dos principales filtros establecidos en el reglamento del impuesto a la renta con respecto al giro del negocio de la empresa y a la vez se refleja una vulneración en sus gastos, afectando un aumento al cálculo del pago para el impuesto a la renta anual, por lo cual deberá tomar decisiones la empresa para que no afecte la situación económica y financiera a partir del periodo investigado y así por cada año.

## **ABSTRACT**

The purpose of this research project is to reflect to what extent the violation of the criterion of credibility and the principle of causality affect the economic and financial situation of the Company Corporation Anderson David SAC, province of Trujillo, district of El Porvenir, period 2019. The type of research that was used, was applied and according to the chi 2 technique, the methods used were the documentary analysis and the interview; in such a way that the instruments used were the data registration and interview sheets.

The problem of the company is found in the violation of the criterion of trustworthiness and the principle of causality and its impact on the economic and financial situation by the company, for which the variable criterion of trustworthiness and principle of causality were considered and economic and financial situation. It was reflected that in the last year there were higher expenses that did not comply with the two main filters established in the Income Tax Regulation with respect to the company's business line and at the same time a violation in its expenses is reflected, affecting an increase to the calculation of the payment for the annual income tax, for which the company must make decisions so that it does not affect the economic and financial situation from the period investigated and thus for each year.

## ÍNDICE

|  |      |
|--|------|
| PRESENTACIÓN.....  | iv   |
| DEDICATORIA .....  | v    |
| AGRADECIMIENTO .....   | vi   |
| RESUMEN.....   | vii  |
| ABSTRACT.....  | viii |
| ÍNDICE.....  | ix   |
| ÍNDICE DE TABLAS .....   | xii  |
| ÍNDICE FIGURAS .....   | xiv  |
| I. INTRODUCCIÓN .....  | 1    |
| 1.1. Formulación del problema .....  | 2    |
| 1.1.1. Realidad problemática .....   | 2    |
| 1.1.2. Enunciado del problema .....  | 5    |
| 1.2. Justificación.....  | 5    |
| 1.2.1. Teórico.....  | 5    |
| 1.2.2. Metodológico .....  | 5    |
| 1.2.3. Práctico.....   | 5    |
| 1.3. Objetivos .....   | 6    |
| 1.3.1. Objetivo general.....   | 6    |
| 1.3.2. Objetivos específicos .....   | 6    |
| II. MARCO DE REFERENCIA.....   | 7    |
| 2.1. Antecedentes .....  | 8    |
| 2.1.1. A nivel internacional.....  | 8    |
| 2.1.2. A nivel nacional.....   | 10   |
| 2.1.3. A nivel local.....  | 12   |
| 2.2. Marco teórico.....  | 14   |
| 2.2.1. Criterio de fehaciencia .....   | 14   |
| 2.2.2. Principio de causalidad .....   | 15   |
| 2.2.3. La causalidad en forma de obligación .....  | 15   |
| 2.2.4. Causalidad limitada.....  | 15   |
| 2.2.5. Criterios adicionales para evaluar la causalidad propia de cada uno de los gastos ..... | 16   |
| 2.2.6. Gastos deducibles y no deducibles .....   | 16   |
| 2.2.7. Principales gastos no deducibles .....  | 17   |
| 2.2.7.1. Gastos personales.....  | 17   |

|          |  |    |
|----------|--|----|
| 2.2.7.2. | Gastos por impuesto a la renta.....                  | 17 |
| 2.2.7.3. | Multas, recargos e intereses moratorios .....        | 18 |
| 2.2.7.4. | Complejidad del gasto .....                          | 18 |
| 2.2.7.5. | Herramientas para la deducción del gasto.....        | 19 |
| 2.2.7.6. | Naturaleza de la deuda tributaria .....              | 19 |
| 2.2.8.   | Estructura del impuesto a la renta empresarial ..... | 20 |
| 2.2.9.   | Tipos de fiscalización del gasto.....                | 21 |
| 2.2.10.  | Análisis interno de la deducibilidad del gasto ..... | 22 |
| 2.2.11.  | Gastos incurridos como escudo fiscal .....           | 22 |
| 2.2.12.  | Impuesto a la renta .....                            | 23 |
| 2.2.13.  | Diferencia temporal.....                             | 23 |
| 2.2.14.  | Gastos vinculados al transporte y viáticos.....      | 24 |
| 2.2.15.  | Reparos de gastos deducibles .....                   | 24 |
| 2.2.16.  | Situación económica.....                             | 25 |
| 2.2.17.  | Situación financiera.....                            | 25 |
| 2.2.18.  | Análisis de los estados financieros.....             | 26 |
| 2.2.19.  | Estado de resultados .....                           | 26 |
| 2.2.20.  | Ratios financieros .....                             | 27 |
| 2.2.21.  | La bancarización.....                                | 28 |
| 2.2.22.  | Depreciación.....                                    | 28 |
| 2.2.23.  | Gastos prohibidos.....                               | 29 |
| 2.2.24.  | Sistema tributario nacional peruano .....            | 29 |
| 2.2.25.  | Deducción a la utilidad neta .....                   | 30 |
| 2.2.26.  | Dimensión de la deuda tributaria.....                | 30 |
| 2.3.     | Marco conceptual .....                               | 31 |
| 2.3.1.   | Base imponible .....                                 | 31 |
| 2.3.2.   | Vulneración.....                                     | 31 |
| 2.3.3.   | Rentabilidad.....                                    | 31 |
| 2.3.4.   | Reparo tributario .....                              | 32 |
| 2.3.5.   | Registro compras.....                                | 32 |
| 2.3.6.   | Estado financiero .....                              | 32 |
| 2.3.7.   | Ejercicio contable.....                              | 32 |
| 2.3.8.   | Devengado .....                                      | 33 |
| 2.3.9.   | Activos.....   | 33 |
| 2.3.10.  | Impuesto a la renta .....                            | 33 |

|  |     |
|--|-----|
| 2.3.11. Renta bruta .....                                    | 33  |
| 2.3.12. Renta neta .....                                     | 34  |
| 2.3.13. Fiscalización definitiva .....                       | 34  |
| 2.3.14. Fiscalización parcial.....                           | 34  |
| 2.3.15. Verificación tributaria .....                        | 34  |
| 2.3.16. Infracción tributaria .....                          | 35  |
| 2.3.17. Utilidad.....  | 35  |
| 2.3.18. Adiciones permanente .....                           | 35  |
| 2.3.19. Adiciones temporales.....                            | 35  |
| 2.3.20. Ratios financieros .....                             | 36  |
| 2.3.21. Gastos operativos.....                               | 36  |
| 2.4. Hipótesis .....   | 36  |
| 2.5. Variables .....   | 37  |
| 2.5.1. Operacionalización de variables .....                 | 37  |
| III. MATERIAL Y MÉTODOS.....                                 | 38  |
| 3. Material y procedimientos .....                           | 39  |
| 3.1. Material .....  | 39  |
| 3.1.1. Población.....  | 39  |
| 3.1.2. Marco muestral .....                                  | 39  |
| 3.1.3. Unidad de análisis.....                               | 39  |
| 3.1.4. Muestra.....  | 39  |
| 3.2. Métodos .....   | 40  |
| 3.2.1. Diseño de contrastación.....                          | 40  |
| 3.2.2. Técnicas e instrumentos de recolección de datos ..... | 40  |
| 3.2.3. Procesamiento y análisis de datos.....                | 42  |
| IV. PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS .....             | 43  |
| 4.1. Presentación de resultados .....                        | 44  |
| 4.2. Discusión de resultados .....                           | 87  |
| CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....                          | 93  |
| Conclusiones.....  | 94  |
| Recomendaciones.....   | 95  |
| Referencias .....  | 96  |
| ANEXOS.....  | 98  |
| Anexo 1 .....  | 99  |
| Anexo 2. Entrevista .....                                    | 100 |

## ÍNDICE DE TABLAS

|          |  |    |
|----------|--|----|
| Tabla 1  | Gastos no deducibles sustentados en comprobantes de pago vulnerando el inciso j) art. 44° de la Ley del impuesto a la renta <sup>1</sup> e incumplimiento del criterio de fehaciencia o principio de causalidad previsto en el art. 37° de la Ley del impuesto a la renta <sup>2</sup> .....   | 45 |
| Tabla 2  | Gastos no deducibles sustentados en comprobantes de pago vulnerando el inciso i) art. 20° de la Ley del impuesto a la renta <sup>3</sup> e incumpliendo el inciso b) del artículo 8° del reglamento de comprobante de pago <sup>4</sup> y vulneración del criterio de fehaciencia o principio de causalidad previsto en el art. 37° de la Ley del impuesto a la renta.....             | 47 |
| Tabla 3  | Gastos no deducibles sustentados en comprobantes de pago que vulneran el inciso w) del artículo 37° y d) art. 44° de la Ley del impuesto a la renta <sup>6</sup> asimismo la vulneración del artículo 17° del reglamento de comprobante de pago e incumplimiento del criterio de fehaciencia o principio de causalidad previsto en el art. 37° de la Ley del impuesto a la renta ..... | 50 |
| Tabla 4  | Análisis vertical.....   | 54 |
| Tabla 5  | Análisis horizontal .....  | 55 |
| Tabla 6  | Análisis vertical.....   | 56 |
| Tabla 7  | Análisis horizontal .....  | 58 |
| Tabla 8  | Índice de liquidez.....  | 59 |
| Tabla 9  | Índice de endeudamiento .....  | 63 |
| Tabla 10 | Índice de actividad.....   | 65 |
| Tabla 11 | Estado de resultado del ejercicio grabable con la aplicación del art. 37 de la Ley del Impuesto a la Renta .....   | 71 |
| Tabla 12 | Estado de resultados del ejercicio gravable 2019 con y sin aplicación del art. 37 de la Ley del Impuesto a la Renta .....  | 72 |
| Tabla 13 | Declaración jurada anual con y sin aplicación del art. 37 de la Ley del impuesto a la renta .....  | 73 |
| Tabla 14 | Regularización de pago aplicando las rebajas establecidas.....   | 75 |

|          |   |    |
|----------|---|----|
| Tabla 15 | Resumen del pago de tributo omitido del igv.....  | 77 |
| Tabla 16 | Análisis de la incidencia de los gastos operativos no deducibles<br>en el estado de resultados año 2019.....                                      | 79 |
| Tabla 17 | Estado de situación económica y financiera en el ejercicio<br>gravable 2019.....  | 80 |
| Tabla 18 | Liquidez.....   | 82 |
| Tabla 19 | Endeudamiento .....   | 84 |
| Tabla 20 | Significancia de la diferencia de promedios de ratios antes y<br>después de aplicar el criterio de fehaciencia y principio de<br>causalidad ..... | 86 |

## ÍNDICE FIGURAS

|            |  |    |
|------------|--|----|
| Figura 1.  | Hallazgos .....  | 46 |
| Figura 2.  | Hallazgos .....  | 49 |
| Figura 3.  | Hallazgos .....  | 52 |
| Figura 4.  | Total de gastos no deducibles que vulneran el criterio de fehaciencia o principio de causalidad..... | 53 |
| Figura 5.  | Liquidez razón corriente .....   | 60 |
| Figura 6.  | Prueba ácida.....  | 61 |
| Figura 7.  | Capital de trabajo .....   | 62 |
| Figura 8.  | Endeudamiento .....  | 63 |
| Figura 9.  | Razón deuda – patrimonio .....   | 64 |
| Figura 10. | Ratio de garantía.....   | 65 |
| Figura 11. | Rotación de cuenta por cobrar .....  | 66 |
| Figura 12. | Rotación de existencias.....   | 67 |
| Figura 13. | Permanencia de existencias.....  | 68 |
| Figura 14. | Composición de gastos no deducibles tributariamente .....  | 69 |
| Figura 15. | Cálculo de rebajas.....  | 76 |
| Figura 16. | Liquidez.....  | 83 |
| Figura 17. | Endeudamiento .....  | 85 |

# **I. INTRODUCCIÓN**

## **1.1. Formulación del problema**

### **1.1.1. Realidad problemática**

A nivel internacional, en España, como refiere Martínez (2019). Los gastos deducibles son los necesarios e indispensables para el ejercicio de una actividad comercial. Dichos desembolsos deben estar debidamente contabilizados y sustentados, es decir, debe haber una factura disponible para ellos. No es válido simplemente con un recibo de compra. Además, los gastos deducibles deben reflejarse concretamente en el libro de gastos e inversiones. La Ley del impuesto sobre Sociedades establece que los gastos necesarios para la actividad son deducibles. Las autoridades fiscales especifican la naturaleza de estos gastos y las normas específicas que rigen la deducción de cada uno de estos gastos

Hay 3 condiciones esenciales para clasificar un gasto como deducible a efectos del impuesto de sociedades: En Primer lugar, el gasto debe reconocerse en el ejercicio económico en cuestión. No obstante, la ley del impuesto sobre sociedades permite la deducción de los gastos reconocidos contablemente en un ejercicio contable posterior al de su devengo si ello no supone una menor tributación en España o un aplazamiento de la misma. En segundo lugar, el gasto debe provenir de activos que sean propiedad del contribuyente y que estén afectados por las actividades económicas del mismo. Por último, los gastos deben ser necesarios para obtener ingresos.

Hoy en día, las empresas con el transcurrir del tiempo reflejan un deficiente desconocimiento tributario trayendo como consecuencia un impacto negativo a la rentabilidad de las empresas generadoras de renta de tercera categoría, generando reparos tributarios realizados por la administración tributaria. Por lo tanto, la correcta determinación de los ingresos es esencial, ya que tiene como objetivo hacer que los contribuyentes cumplan con el pago de la obligación tributaria, dependiendo del entorno económico.

Según Arias (2015) el deudor fiscal desea determinar un ingreso menor. El hecho de que la carga fiscal sea tan alta los anima a aumentar la cantidad de gastos y asimismo reducir el impuesto a la renta, por otro lado, las condiciones o requisitos que las empresas deben considerar son tan imprescindibles que es usual encontrar que las entidades cometan varios errores en la deducción del gasto.

A nivel nacional, la Superintendencia Nacional de Administración Aduanera y Tributaria, lleva a cabo una intensa auditoria e inspección fiscal, que ha generado una serie de reparos en la mayoría de las empresas del rubro de transporte de carga, por no hacer una aplicación correcta según lo dispuesto en el artículo 37° del LIR, afectando a la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría.

Así, cuando las entidades generadoras de renta de tercera categoría, estén sujetas a fiscalización definitiva o parcial, o ante verificaciones tributarias, la administración tributaria, solicitará información conforme al Artículo 87° del código tributario que dispone al administrado, proporcionar la información que este requiera, donde posterior al procedimiento de fiscalización, tiende a desconocer los gastos por incumplimiento del criterio de fehaciencia, ocasionando el aumento de la base imponible y se determina un pago de impuestos más alto, además de las multas por infracciones, afectando así la situación económica de la empresa.

Por esta razón las empresas con el fin de determinar un resultado fiscal menor, y por lo tanto una cantidad menor a pagar por el impuesto a la renta. Estas entidades reducen sus ingresos brutos con el mayor número de gastos que a menudo entran en conflicto con lo indicado en la ley, por lo que se van a considerar adiciones permanentes de conformidad con el artículo 33° del LIR.

Aunque estos desembolsos son necesarios para el desarrollo de sus actividades. Sin embargo, ciertos gastos no están ligados a la obtención de renta o al mantenimiento de la fuente generadora de la misma, generando así reparos tributarios.

En la empresa Corporación Anderson David S.A.C., los gastos incurridos no respetan los criterios establecidos en el artículo 37° de la

ley del impuesto a la renta, que hace mención sobre el principio de causalidad y el criterio de fehaciencia, perdiendo la posibilidad de deducir los gastos, según lo establecido, dando lugar a las adiciones permanentes, generando reparos tributarios, lo que significa pagar más impuesto, afectando la economía de la empresa.

La empresa Corporación Anderson David S.A.C., ha obviado ciertos parámetros y requisitos según el código tributario y reglamento del comprobante de pago, registrando todos los desembolsos o gastos generados por la empresa y utilizándolo como crédito fiscal, gastos como combustible sin que figure la placa del vehículo en la factura, compra de repuestos y servicios de mantenimiento tanto para aquellos activos registrados en la empresa como para aquellos vehículos de uso de gerencia que no son parte del patrimonio de la entidad y al final ejercicio incorporarlas en la deducibilidad del Impuesto a la renta.

Como consecuencia de la misma, la empresa ante una fiscalización a efecto de comprobar que aquellos gastos efectuados por la compañía hayan sido destinados para la generación de renta o mantenimiento de fuente, recayendo la responsabilidad en la empresa de demostrar que efectivamente los gastos incurridos fueron para el desarrollo de sus actividades, caso contrario serán gastos no deducibles según el inciso a) del artículo 44° del código tributario, por lo tanto, la empresa se verá obligada a presentar rectificatoria, pagar infracciones y sin la posibilidad de acoger al régimen de gradualidad.

Por lo antes descrito, consideramos apropiado llevar a cabo este trabajo de investigación, con la finalidad de determinar la incidencia de la vulneración del criterio de fehaciencia y el principio de causalidad en la situación económica y financiera de la empresa Corporación Anderson David S.A.C., 2019.

### **1.1.2. Enunciado del problema**

¿En qué medida la vulneración del criterio de fehaciencia y el principio de causalidad inciden en la situación económica y financiera de la empresa Corporación Anderson David S.A.C., distrito El Porvenir, periodo 2019?

## **1.2. Justificación**

### **1.2.1. Teórico**

Esta investigación se justifica, desde el punto de vista teórico tiene por objeto proporcionar conocimiento sistematizado y actualizado por medio de la normativa fiscal relacionada con el criterio de fehaciencia, el principio de causalidad y la formalidad del gasto al momento de determinar el impuesto a la renta de tercera categoría, esperando que sea de interés para estudiantes y personal del área interesados en el tema.

### **1.2.2. Metodológico**

Esta investigación está justificada porque se desarrolla mediante la aplicación de técnicas e instrumentos metodológicos como: Análisis documental, cuestionario. Las normas establecidas en la ley para obtener una correcta declaración del impuesto a la renta. El desarrollo de esta metodología se hace en términos sencillos de aplicación para su posterior réplica por personas interesadas en el tema.

### **1.2.3. Práctico**

Esta investigación tiene como propósito inculcar cultura tributaria a la empresa de transporte de carga Corporación Anderson David S.A.C., demostrando que, al aplicar los criterios expresados en la ley, permitirá un cálculo correcto del Impuesto a la renta de tercera categoría.

También es importante porque se le demostrará a la empresa Anderson David S.A.C., como afecta a la situación económica y financiera la falta de documentación sustentatoria, los gastos no justificados y los

gastos ajenos al giro del negocio. Esta desventaja permitirá desarrollar estrategias para gestionar en forma adecuada las compras y los gastos, con la finalidad de evitar contingencias tributarias y por ende mejorar los resultados económicos y financieros al finalizar cada periodo económico.

### **1.3. Objetivos**

#### **1.3.1. Objetivo general**

Determinar en qué medida la vulneración del criterio de fehaciencia y el principio de causalidad inciden en la situación económica y financiera de la empresa de transporte de carga Corporación Anderson David S.A.C., distrito El Porvenir, 2019.

#### **1.3.2. Objetivos específicos**

- Analizar los gastos operativos y el cumplimiento del criterio de fehaciencia y el principio de causalidad establecidos en el artículo 37° de la ley del impuesto a la renta, en la empresa Corporación Anderson David S.A.C., correspondiente al año 2019.
- Analizar la situación económica y financiera de la empresa Corporación Anderson David S.A.C., correspondiente al año 2019.
- Aplicación del criterio de fehaciencia y el principio de causalidad a los gastos operativos realizados por la empresa Corporación Anderson David S.A.C., correspondiente al año 2019.
- Evaluar la incidencia de la aplicación del criterio de fehaciencia y el principio de causalidad a los gastos operativos realizados por la empresa en la situación económica y financiera de la empresa Corporación Anderson David S.A.C., correspondiente al año 2019.

## **II. MARCO DE REFERENCIA**

## 2.1. Antecedentes

### 2.1.1. A nivel internacional

Martínez y Yañez (2019). En su tesis *“Los gastos no deducibles y su efecto en la determinación del Impuesto a la Renta de la empresa Ruba S.A.”*. Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil – Ecuador. El tipo de investigación fue descriptivo y documental, con un enfoque cualitativo y cuantitativo. Se pretende hacer un análisis de los gastos no deducibles en los que ha incursionado la entidad y el efecto en la evaluación del impuesto sobre la renta a través de la propia documentación económica de la compañía. El tratamiento de los gastos no deducibles y el cumplimiento de los artículos 1 al 4 del reglamento de comprobantes ha permitido precisar las diversas causales y repercusiones del aumento de los gastos comerciales en el rendimiento del ejercicio. En consecuencia, se elaborarán mecanismo que permitan conseguir un óptimo funcionamiento y reducción de los gastos de las operaciones correspondientes a la sociedad en un 10% y en un 35% a fin de minimizar los gastos no deducibles. Considerando que la compañía habría adaptado medidas para evitar los gastos no deducibles utilizando un método de control de sus gastos y cumpliendo así con los límites establecidos por la ley, reduciendo el impuesto sobre la renta. Por medio de estas medidas de control, mejorarán la distribución de los fondos de la compañía, teniendo en cuenta las medidas operaciones vigentes y estableciendo un vínculo causal entre los gastos de la industria. (pp. 7,47,141,142)

Cáceres (2011). En su investigación Cáceres, (2011). *“Las Reformas Tributarias Del Impuesto A La Renta Y Su Incidencia En La Utilidad Gravable Del Último Trimestre Del Periodo Fiscal 2010 De La Cooperativa De Ahorro Y Crédito Indígena S.A.C. LTDA.”* Universidad Técnica de Ambato – Ecuador. El tipo de investigación fue aplicada, ha llegado a la conclusión de que, en cuanto al diagnóstico aplicable a la deducibilidad de las deudas, se han detectado deficiencias en el proceso de inspección

interna de la entidad, que se han reflejado en los estados contables por no disponerse de los debidos documentos justificados, lo que debería garantizar que todos los movimientos estén perfectamente fundamentados por la ley del sistema tributario.

Sobre la base de los abonos efectuados en octubre, noviembre y diciembre, se produjeron errores en el cómputo de los abonos, lo que refleja una brecha entre el sistema informático y el mecanismo de verificación en el ámbito de la auditoría interna para adoptar medidas de conciliación de los aspectos relativos a la situación económica y fiscal. (pp. 144–145)

*Molina y Riquelme (2015). En su tesis “Incidencia de los gastos rechazados en la tributación de las empresas de la Ciudad de Chillán”. Universidad del Bio–Bio – Chile. En su investigación utilizo un estudio cuantitativo, Concluimos que, en cada negocio, la gestión más importante repercute en el gasto ya por ser de suma utilidad al momento de calcular la renta, resulta de extrema necesidad ser conscientes del criterio del gasto a la hora de establecer la renta, según los artículos 29° y 33° de la Ley del IR, las modificaciones podrían afectar a la base imponible.*

La disposición tributaria y la regulación contable en el tiempo de la equiparación dan lugar al rechazo de los gastos establecidos en el artículo 33° de la presente (LIR), que se refiera a las partidas que no cumplan las condiciones establecidas en el artículo 31° de la mencionada ley, originando un alza en la base imponible. En la presente se han analizado los gastos que se rechazan en virtud del artículo 21° de la Ley del IR, que afecta la disposición tributaria de las sociedades de la ciudad de Chillán, la cual se penaliza con un pago de un gravamen del 35% para aquellos que no sean beneficiarios de los socios y/o propietarios y una pena de multa del 10% de los gastos de su tributo global de carácter complementario o adicional, que ya no tiene en cuenta la situación jurídica de las sociedades al momento de establecer la imputación de tales egresos. (pp.108–109)

### 2.1.2. A nivel nacional

Auqui, Pomayay, Vivar (2017). En su tesis *“El Principio de Causalidad en la determinación del Impuesto a la Renta en la empresa Cristalería Arte La Rochelli SRL.”*. Universidad Peruana de la Américas – Lima. El tipo de investigación que utilizo fue aplicado. Teniendo como objetivo determinar el vínculo de los gastos que incide la empresa para poder reflejar las operaciones existentes. De ello se deduce que el principio de causalidad tiene la mayor relevancia a la hora de calcular los ingresos netos de la tercera categoría, restando los gastos derivados de la empresa. Los hallazgos llevaron a la conclusión de que, si se aplica el principio de causalidad, será posible disponer de un pago adecuado del impuesto sobre la renta y, al mismo tiempo, evitar el registro de gastos no deducibles que son ajenos a las labores cotidianas de la organización. Como resultado de esta inspección, ha sido posible también plasmar un excedente de desembolsos efectuados en forma sostenida que ha generado sanciones e interés por el hecho de no haber determinado limitaciones y directrices a través de un mecanismo de verificación o análisis de control interno.

Choque (2017). En su tesis *“Los gastos no deducibles y su incidencia en la determinación de la base imponible del Impuesto a la Renta en la empresa Regional de Servicio Público de Electricidad – Electro Puno S.A.C. periodos 2014 – 2015”*. Universidad Nacional del Altiplano. Utilizo el tipo de investigación básica o pura y de nivel descriptivo explicativo, con un diseño descriptivo correlacional. Se llega a tal conclusión que no existe una correcta planificación de los gastos que permita facilitar la gestión de la información para apoyar los gastos, de tal naturaleza que, por la inexistencia de este tipo de prácticas, los colaboradores no conocen los gastos y el máximo de gastos permitidos por la normativa, lo que da lugar a posibles riesgos fiscales. Los gastos no deducibles en los que participa la organización son los debidos a la falta de formación del personal, a los excedentes y a la no dedicación de cada miembro de la organización.

La compañía, que pertenece a la rama de los proveedores de servicios básicos, debería ser más eficiente en el uso de los recursos, al tener en el periodo 2014 y 2015 un crecimiento de los costos de reparación de esta misma. En cuanto a la ejecución del artículo 44 del LIR, la entidad ha realizado provisiones por un monto S/1'022,082.00 soles en el ejercicio 2014 con una tasa de impuesto sobre la renta del 30% para un acumulado de S/306,625.00 soles; asimismo, se han realizado provisiones por un monto de S/916,073.00 soles en el año 2015, con un aporte del 28% para una suma de S/256,501.00 soles, con la combinación de los dos periodos se produce un aumento de S/563,126.00 soles, lo cual refleja una clara reducción. (pp. 94–95)

Samillán (2019). En su investigación *“Los gastos no deducibles y su incidencia en las obligaciones tributarias en la empresa Mac Point S.A.C. del distrito de Villa el Salvador, año 2018”*. Universidad Autónoma del Perú. Utilizo el tipo de investigación cuantitativo de tipo correlacional y de diseño transaccionales correlacionales. En ella se concluyen que la sociedad viene generando desembolsos que dejan de reunir los criterios exigidos por la ley del impuesto sobre la renta, cuyas dependencias formarán parte de la renta imponible que afecta a la sociedad por un mayor gasto en sus obligaciones tributarias. La empresa que ha incurrido en gastos indebidos, contabiliza los comprobantes de los pagos y los anexos de los gastos que rebasan los términos, sin tener en cuenta el límite del 4% de la contraprestación mínima vital que la norma establece para el tratamiento de la movilización de sus colaboradores.

La compañía registró y sancionó las pérdidas de bienes y de ciertas materias básicas durante el período de 2017 sin el beneficio de un peritaje técnico–profesional, lo que dio lugar a la adición de algunos gastos no autorizados que se reflejarán en el ámbito del ejercicio de 2018. (pp.83)

Serrano (2017). En su tesis *“Importancia del cumplimiento de los principios de causalidad y fehaciencia para la deducibilidad de gastos de responsabilidad social relacionados con gastos de infraestructura y su mantenimiento ejecutados por empresas mineras en el Perú”*.

Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas – Lima. Se realizaron diversas pruebas para abordar los posibles riesgos de las actividades relacionadas con el sector minero. La finalidad de la indagación era la de garantizar la deducibilidad de los gastos de seguridad en materia de desarrollo y manutención, de conformidad con las exigencias del principio de causalidad y de fiabilidad. Por consiguiente, se decidió que los gastos de explotación y los de conservación de las empresas son indispensables para producir ingresos y, por lo tanto, son deducibles. Por otra parte, la disposición al no precisar dichos factores aplicables a los gastos de explotación conlleva una coyuntura de alto grado de probabilidad de que los gastos sean deducibles de la misma, ya que dichos gastos son relevantes de acuerdo con el presupuesto de las empresas mineras. Según la encuesta, las mismas empresas han de justificar que los desembolsos efectuados les reportan un beneficio concreto para no plantear objeciones. Por su parte, la demostración de la fiabilidad de los gastos hace más difícil demostrar los gastos de inversión en instalaciones y servicios, debido a la poca exigencia de formalidad que muestran las propias entidades. Para superar esta desventaja, es necesario que haya una racionalidad y generalidad en relación con el volumen de las actividades y que se disponga de pruebas de la naturaleza de los gastos para acreditar la realidad de las transacciones.

### **2.1.3. A nivel local**

Alvarado y Calderón (2012). En su investigación *“Gastos no deducibles tributariamente y su incidencia en el estado de resultados de la distribuidora R&M E.I.R.L. La Libertad – Trujillo 2012”*. Universidad Privada Antenor Orrego – Perú. Utilizó el diseño de contrastación y descriptivo simple, Al concluir que los gastos no deducibles han pasado a intervenir con suma importancia en la elaboración de las declaraciones de ingresos y la preparación de la DD. JJ anual, estos desembolsos se justifican con documentos de apoyo que incumplen las exigencias estipuladas en las disposiciones referentes a los documentos de pago, los que exceden el valor límite permitido y los gastos de las sanciones

que imponen las organizaciones del Estado. Tales desembolsos no deducibles adicionados a los ingresos netos dan como resultado mayores ganancias y un aumento en los pagos del impuesto sobre la renta, lo que lleva a la compañía a hacer mayores pagos y a que deje de hacer inversiones. (pp.98)

Chavarry (2016). En su investigación *“Gastos no deducibles tributariamente y su incidencia en la utilidad del sector, transporte de carga por carretera de la Urb. La Rinconada. Trujillo 2015”*. Universidad Cesar Vallejo. Utilizo el diseño de contrastación no experimental, de corte transversal. Concluyendo de ello que se desprende que los gastos no deducibles en que incurren las compañías de transporte por carretera de Urb. La Rinconada son gastos que están fuera de la industria y carecen de un soporte que demuestre que dichos gastos cumplen con la regulación de recibos de pago, sanciones o los intereses previstos en el artículo 37 de la LIR. Como consecuencia de la realización de este tipo de gastos, se estableció un superávit en el pago del impuesto, por lo que los gastos no deducibles no fueron favorables, pues los registros indican una notable diferencia de entre el 5 y el 15% en las cuentas de pérdidas y ganancias de la industria del transporte por carretera. (pp.32)

Gutiérrez (2019). En su investigación *“Adiciones y deducciones tributarias en la determinación del impuesto a la renta y su incidencia en la rentabilidad de la empresa Bvcfarma E.I.R.L. año 2017– 2018”*. Universidad Nacional de Trujillo – Trujillo. Utilizo en su investigación el diseño no experimental – descriptiva para proporcionar una mejor visión sobre la realidad de la empresa con respecto a las adiciones y deducciones. En la investigación se determinó la incidencia de las adiciones y deducciones en la rentabilidad de la empresa, evaluando la información financiera de la empresa Bvfarma E.I.R.L. mediante los estados financieros. Como resultado de la evaluación, se establecieron adiciones por concepto de determinación del impuesto sobre la renta y los correspondientes gastos de movilización que excedan del límite dispuesto en la normativa tributaria.

Sobre la base de la investigación, se ha llegado a la conclusión de que no se han corregido las adiciones y deducciones de 2017 y 2018, ya que estas adiciones son permanentes y temporales y generan un aumento del pago de impuestos durante el período. Se determinó que E.I.R.L. Bvfarma tiene fallas en relación con los términos y exigencias autorizados por la norma de los comprobantes de pago a fin de calcular sus gastos comerciales y poder aplicar la deducibilidad, al realizar operaciones en otros lugares distintos como Cajamarca, Tarapoto, etc. Por eso están importante establecer un mecanismo de supervisión de los gastos que cumpla con los términos y exigencias de la ley del impuesto sobre la renta, estableciendo para su análisis previo reportes de los gastos realizados.

## **2.2. Marco teórico**

### **2.2.1. Criterio de fehaciencia**

Duran (2009), manifiesta que los desembolsos realizados por la empresa necesitan que estos muestren realidad o veracidad con el fin de poder demostrar el gasto al tener demostración de que las transferencias se realizaron, estableciendo un enlace con el gasto que ya existe al determinar pruebas suficientes de su credibilidad. De conformidad con las disposiciones relativas a la aprobación o no de la fiabilidad del gasto causal, la administración tributaria y el contribuyente deben unir sus esfuerzos.

Del mismo modo, en lo que concierne al tribunal fiscal, un gasto puede considerarse fiable en el momento en que está íntegramente justificado, al presentar los elementos necesarios para reflejar con claridad los correspondientes desembolsos.

Cossio (2010), puntualizó que las evidencias permiten considerar la realidad de las transacciones efectuadas que justifican el gasto y, como consecuencia natural, un gasto cuya inexistencia puede no ser deducible, presentar pruebas que permitan evitar la devaluación mediante la prueba adecuada calculada por la administración tributaria cuando la transacción jamás haya existido o incluso cuando el interesado que haya expedido el

comprobante de pago no corresponda a la entidad que haya realizado la enajenación de un artículo o servicio, lo que se calificará como un gasto no fiable y no deducible.

### **2.2.2. Principio de causalidad**

En la identificación de los gastos deducibles está prevista la necesidad de reunir condiciones sustanciales y de carácter formal, entre las cuales se incluye el principio de causalidad de los gastos y la contabilización de los mismos. En esta ocasión, nos referiremos a la causalidad de los gastos.

García Mullin (2012), precisa que el principio de causalidad se deriva de una serie de actividades que es necesario revertir para permitir la deducción de los gastos.

Para Picón (2014), proporciona una serie de gastos que son deducibles a fin de que el impuesto sobre la renta sea deducible. Es preciso mencionar que dicha relación no es de carácter exhaustivo, en la misma proporción en que la deducción está contemplada. Los demás gastos que no hayan sido expresamente establecidos, sin embargo, se ajustan al principio de causalidad enunciado en el Art. 37° de la ley del impuesto sobre la renta.

### **2.2.3. La causalidad en forma de obligación**

Algunos de los requisitos exigidos por la entidad se refieren a la ejecución de diversos gastos después de la adquisición de compromisos como, por ejemplo. En dichos casos, se afirma que la causalidad es un efecto de las obligaciones que la entidad ha adoptado en calidad de tal.

### **2.2.4. Causalidad limitada**

No obstante, los principales gastos correspondientes corresponden a los siguientes ámbitos y se enfrentan a activos que no son pertenecientes a la compañía.

### **2.2.5. Criterios adicionales para evaluar la causalidad propia de cada uno de los gastos.**

Los factores adicionales a los indicados anteriormente se refieren a la normalidad, la racionalidad, la proporcionalidad, la fiabilidad y la generalidad.

#### **✓ Normalidad, razonabilidad y proporcionalidad.**

Los gastos deben ser normales para la operación que origina los ingresos. Ha de haber una conexión lógica con el gasto o el coste y con los ingresos. Sin embargo, no es aceptable para una entidad con muy pocos ingresos incurrir en gastos ostentosos, habitualmente, los desembolsos deberán mantener alguna vinculación respecto a los ingresos.

#### **✓ Generalidad.**

Está esencialmente ligada a la concesión de prestaciones excepcionales a los colaboradores, dado que el requisito de generalidad es que se respeten en estos casos. Por generalidad se entiende la concesión de beneficios a los colaboradores en el marco del mismo nivel o en el mismo ámbito y no a todos los colaboradores.

### **2.2.6. Gastos deducibles y no deducibles**

Por su parte, el artículo 37º de la ley del impuesto a la renta, permite la correcta imputación de los ingresos netos de la tercera categoría, teniendo en cuenta que los desembolsos son primordiales para mantener y generar una producción de fuente rentable, manteniendo una vinculación con las altas rentabilidades y respetando los términos fijados en el artículo en torno a la labor de la compañía, manteniendo una adecuada relación con el nivel de sus ventas e identificar una

dependencia económica con los ingresos generados por la operación de la misma. Por consiguiente, dado que no cumplen las condiciones establecidas en la ley del impuesto a la renta, se consideran gastos no deducibles. Dichos desembolsos se caracterizan por el incumplimiento de las directrices sobre el principio de causalidad y fiabilidad, que son los dos principales parámetros utilizados a la hora de calcular el pago de un impuesto sobre la renta más bajo. Por lo mismo, la revista Análisis Tributario (2009) sostiene al respecto lo siguiente: Los gastos deducibles no deben ser limitados a los términos incluidos en el mencionado documento y, al mismo tiempo, se pueden incorporar otros tipos de gastos, siempre y cuando se respeten los estándares de causalidad y confiabilidad.

## **2.2.7. Principales gastos no deducibles**

### **2.2.7.1. Gastos personales**

De conformidad con el artículo 44° inciso a) de la Ley del IR, no se contempla como deducible el cálculo de los ingresos netos, los gastos propios de los contribuyentes, sus familias y los que sean de distinta naturaleza a la propia actividad de la sociedad, por lo cual no se respeta el principio de causalidad

### **2.2.7.2. Gastos por impuesto a la renta**

De igual manera, el artículo 44° inciso b) de la Ley del Impuesto sobre la Renta dispone al respecto que el referido impuesto no puede ser considerado como gasto deducible por ser el impuesto del cual se deduce el cálculo de los ingresos.

### **2.2.7.3. Multas, recargos e intereses moratorios**

El párrafo c) del artículo 44 de la Ley del impuesto sobre la renta dispone que las cargas del impuesto sobre la renta de las sociedades, además de los recargos, sanciones e intereses de morosidad estipulados en el código tributario y la mayoría de las penalidades que se aplican en el caso del sector público nacional

### **2.2.7.4. Complejidad del gasto**

La deducción de gastos presenta una confusión y una amplia variedad de distorsiones, errores e ignorancia. Esto se debe a varios causantes:

Primero, en los constantes cambios legislativos. Los entes cuentan con menos gastos a deducir y/o mayores criterios que deben cumplir para mantenerlos.

Luego está el trabajo o elaboración de las funciones de la Administración Tributaria, que es sus acciones de control, en lugar de poner en duda la ganancia generada por la empresa, generalmente refuta los gastos de la empresa, además de impugnar el crédito fiscal.

La gran parte de estas preguntas se basan en argumentos meramente puntuales. En muchos sucesos, parece que la posición de la SUNAT está más orientada a acrecentar el recaudamiento tributario que a evaluar el fondo de las transacciones o a dirigir efectivamente a los contribuyentes.

También disponemos con las resoluciones del Tribunal Fiscal, que suscita discusiones, impide a las empresas presentar las precauciones necesarias ocasionando disputas por parte de la SUNAT, generando pronunciamiento obligatorio en asuntos de interés público.

Finalmente, carecemos de formación y/o desarrollo de ciertos profesionales a cargo del área tributaria de la sociedad, que se limitan a examinar de forma juiciosa. En numerosos casos, la

negligencia y la suspicacia que causa la falta de entendimiento llevan al pago desmedido de impuestos para evitar objeciones, lo que, a largo plazo, genera mayores imprevistos para la empresa.

#### **2.2.7.5. Herramientas para la deducción del gasto**

Este documento propone proporcionar herramientas de análisis y de observación que analizaran los gastos a deducir sobre el impuesto a la Renta, en 3 partes:

El principio de causalidad, criterio de fehaciencia y otras consideraciones que deben tenerse presente al momento de destinar los gastos a la deducción del IR que el contribuyente se propone hacer.

El trato y/o proceso de la normativa ajustable a los gastos limitados, ilícito o antirreglamentario por las disposiciones estipuladas en el IR.

Deducciones en circunstancias peculiares, como los de establecimientos estables y asociaciones con contabilidad independiente.

#### **2.2.7.6. Naturaleza de la deuda tributaria**

En el suceso de la obligación tributaria, el contribuyente mismo determina el cómputo de su deuda según la normativa y documentos que dispone. Sin embargo, el demandante (por medio de la SUNAT), no ha aceptado los términos, por lo que envía a alguien para cerciorarse si lo que ha informado a través de la declaración jurada como moroso es justo. Aquí es donde reside la contingencia de la deuda fiscal:

La inspección de la Administración Tributaria tendrá lugar unos momentos después, a partir del momento de la Declaración, (en exuberantes acontecimientos, años después)

La información y/o documentación que utilicé para la determinación hecha en su declaración puede haber sido correcta y pertinente, pero después de dos o tres años puede que ya no esté a su disposición.

A menudo, los encargados de elaborar la declaración jurada ahora no están laborando en la empresa y no dejan los expedientes o información en orden, lo que resulta pavoroso para la entidad cuando se encuentre frente a una fiscalización. Muchas oportunidades, esta información nunca han sido preparados.

Puede que los parámetros o la disposición de comprensión de los auditores fiscales sean diferentes de los que se tuvieron en cuenta al presentar la declaración.

Una constante que ha aparecido recientemente es la carga que la administración fiscal puede aplicar para impedir la disminución de los ingresos fiscales. Es más, cuando la SUNAT requiere más fondos, los requisitos que se aplican en las auditorías son generalmente más estrictos, con el fin de incrementar la cobranza.

#### **2.2.8. Estructura del impuesto a la renta empresarial**

- Es preciso enmarcar el tratamiento que se propone en esta tesis con el contexto de la determinación de la tercera categoría o impuesto sobre la renta de las sociedades.
- El impuesto sobre la renta de las sociedades es el producto de la multiplicación de la base imponible, designada como “Renta imponible neta”, por la tasa del 29.5%
- La base imponible neta es el resultante de la resta de la renta líquida del ejercicio, las pérdidas de impuestos arrastradas de los ingresos netos del año.
- Los ingresos netos del año representan la consolidación de los ingresos netos de fuentes peruanas junto con los ingresos acumulados de fuentes extranjeras, en la medida en que sean favorables.

- Los ingresos netos de fuentes peruanas y extranjeras se obtendrán restando los gastos deducibles de los ingresos brutos del año.

### **2.2.9. Tipos de fiscalización del gasto**

Es muy necesario que se nos apliquen los siguientes aspectos (condicionalidad de la obligación tributaria), las deducciones del impuesto sobre la renta de las sociedades. Aunque esto parezca preocupante, opinamos que los empleadores han de cumplir con procesos que reduzcan significativamente el nivel de riesgo de la pérdida de sus gastos:

Documentación. – Cuando prepare su DD. JJ anual, también tiene que preparar documentos específicos que comprendan las pruebas de apoyo y una explicación por escrito de los requisitos exigidos para deducir los gastos, centrándose sobre todo en la parte correspondiente a las adiciones y deducciones. Tenga en cuenta que, si no dispone de la debida documentación en esta etapa, es poco posible que pueda conseguirla durante una auditoria.

Recuerde que en los pasados años se han redefinido los horizontes temporales de las auditorías y en la aplicación de las mismas encontramos panoramas:

Fiscalización definitiva, que examina un año entero. Por lo general, tiene un alcance de 2 a 4 años después de la incidencia de los actos, que depende del nivel del contribuidor.

Fiscalización parcial, que examina los impuestos específicos de 3 a 6 periodos mensuales. Esto puede darse en un plazo de entre 1 y 3 años desde el momento en que se produjeron los acontecimientos.

Fiscalización electrónica, en la que se analizan determinadas adquisiciones o acciones por vía electrónica. Tienen un plazo mucho más corto, a menudo unos meses, entre la incidencia del suceso y su inspección.

También hay que tener en cuenta que los informes elaborados son una de las principales prioridades de la entidad y, si se preparan de forma adecuada, la empresa se verá libre de todos los problemas que pudieran derivarse.

Finalmente, en este último aspecto, es fundamental tener en cuenta que el código tributario establece que la información exigida por el organismo tributario que no haya sido entregada en el curso de la inspección no podrá ser presentada después de la correspondiente notificación de la determinación y/o de la resolución de la multa, a menos que el obligado tributario cumpla con el pago o la garantía de la obligación. Es preciso señalar que en determinados supuestos los costos y los riesgos de esos desembolsos suelen ser tan elevados que pueden poner en peligro la rentabilidad de la empresa.

#### **2.2.10. Análisis interno de la deducibilidad del gasto**

Antes de presentar su declaración, sométala a una auditoría o análisis fiscal privado. Recuerde: una evaluación financiera no acostumbra a abordar debidamente estos aspectos y no implica ninguna garantía por parte de la entidad que realiza la evaluación de las inexactitudes que pueda presentar dicha declaración.

Cualquier observación o sugerencia hecha por la persona que efectuó el control o la auditoría fiscal debe ser implementada antes de presentar la declaración.

#### **2.2.11. Gastos incurridos como escudo fiscal**

A juicio de Paul Lira Briceño (2012), son los gastos que, en el transcurso del ejercicio, se han contabilizado en la cuenta de resultados de las empresas, obteniendo una disminución significativa en los pagos del impuesto sobre la renta, los que se han consignado en la cuenta de resultados al final del ejercicio se entienden como blindaje para la sociedad. Hay que descartar que es conveniente justificar la deducibilidad de los gastos que se han registrado en los documentos financieros por parte de las empresas, realizando un recorte de impuestos en la determinación del impuesto sobre la renta del ejercicio.

A través del planteamiento del “blindaje fiscal”, se deja claro que únicamente puede aplicarse a los obligados tributarios que hayan

generado beneficios al final del período y que originen una obligación tributaria. No obstante, debe quedar claro que este enfoque no puede aplicarse a los sujetos pasivos que establecen las pérdidas contables.

### **2.2.12. Impuesto a la renta**

De modo que el artículo 1 de la ley del IR especifica que esta tasa se aplica básicamente a las rentas del capital, del trabajo y de la asociación por una u otra razón. Disponiendo de 5 modalidades de ingresos, la tercera categoría de ingresos, la tercera categoría de ingresos contemplada en el artículo 28 de la Ley somete a gravamen el eventual incremento de las transacciones realizadas por las compañías, que deben proceder de una forma sostenible y en condiciones de originar ganancias en todos los periodos.

Por su parte, Pinillos (2018), destaca que el IR representa un tributo de carácter nacional enteramente directo, ya que la identificación del obligado tributario genera un potencial entendimiento de la solvencia del contribuyente a raíz de la divulgación de sus ventas y activos, por lo que es conveniente establecer tasas graduales, de manera que conforme se produzca un incremento de la base del impuesto, se incremente también la tasa a aplicar.

### **2.2.13. Diferencia temporal**

De este modo, conforme a la NIC 12 Impuesto sobre la Renta, se establece que las diferencias temporales entrarán en vigor desde el momento en que los egresos o ingresos se reconozcan en un periodo y pasen a integrarse en la base imponible en otro periodo.

Finalmente, Hirache (2014), nos indica que son las adiciones y deducciones fiscales las que declaran bajo juramento las empresas en relación con el período del impuesto sobre la renta, resultando de suma relevancia en el momento de registrar los reparos en las contabilizaciones y su posterior aplicación en los EE. FF de dichas empresas. En definitiva, las diferencias temporales por lo general

consisten en un gasto o un ingreso cuyo reconocimiento en el mismo periodo no se realiza, a efectos contables o tributarios y que tienen diferencias que integrarán los períodos futuros como un gasto deducible.

#### **2.2.14. Gastos vinculados al transporte y viáticos**

Por medio del Informe SUNAT N.º 107–2007, se ha establecido una iniciativa para lograr que los gastos ocasionados, sean de la mayor consideración para la generación de ingresos de tercera categoría, sin mayores efectos únicamente en los ejercicios en los que la entidad no hubiera realizado labores de carácter profesional o comercial, permitiendo su deducibilidad al amparo del inciso r) del artículo 37º del TUO del LIR.

Los gastos de traslado nacional, dependen de los gastos que se hagan para garantizar el correcto desempeño de la entidad, entre ellos el de hospedaje, el de alimentación y el de circulación, por lo que no podrá contraer otros gastos que rebasen el equivalente al doble de esa cifra.

#### **2.2.15. Reparos de gastos deducibles**

De modo que, de conformidad con el párrafo j) del artículo 44º de la Ley del IR, se especifica que, para proceder a una corrección con carácter de gasto no deducible, hay que analizar antes la relación que existe entre las prestaciones de la empresa, teniéndose en cuenta el requisito de fiabilidad, que se hace referencia a los gastos en cuyo transcurso se han desembolsado en el desempeño de sus obligaciones para obtención de un determinado producto o servicio han de quedar consignados no exclusivamente en los comprobantes de pago que figuran en el Reglamento, sino que además los gastos han de relacionarse con diversos soportes para avalar las posibles inversiones y atenerse a los principios y particularidades que se señalan en el estatuto de los Comprobantes de Pago.

### **2.2.16. Situación económica**

Apaza M. (2010) considera sobre todo que la situación económica que tiene la empresa ha de tener la capacidad de conseguir resultados positivos, pero hay que precisar que ello no es una situación económica, corresponde a lo que se denomina la rentabilidad de la compañía.

A fin de poder ser calificada de rentable, toda empresa debería ser lo suficientemente autónoma como para poder lograr un crecimiento económico y, por lo mismo, conseguir mejores resultados para generar rentabilidad. Por este motivo se señala que la compañía es rentable de un modo eficiente en el momento en que sus ingresos mejoran, lo que genera mayores ingresos para sus actividades, y al mismo tiempo señalamos que la compañía no es rentable en el caso de que sus resultados sean adversos.

Se puede utilizar un estudio de viabilidad para evaluar el alcance de los riesgos crediticios inherentes.

Amez (2002). Destaca que los datos son de gran relevancia para realizar el análisis de la situación económica de la misma, que se extrae de la cuenta de pérdidas y ganancias elaborada por las empresas.

Por consiguiente, en caso de que una empresa no alcance a producir resultados positivos, o sea, en una escala considerable, a pesar de que el negocio presente una situación económica y financiera correcta, ello resultará en un notable aumento del riesgo.

### **2.2.17. Situación financiera**

Apaza M. (2010), consideran que la situación financiera es el informe más importante por el que se establece la composición del activo y el pasivo de una compañía previo análisis e interpretación del balance, utilizando el importe y la parte del patrimonio neto y de los recursos patrimoniales de terceros que haya indicado la compañía, también consideran la forma de gestión y el grado de rentabilidad en el manejo de la actividad que se desempeña. La situación financiera se refleja en el correcto manejo de los activos y pasivos de la empresa a fin de

asegurar el adecuado cumplimiento de la determinación del pago y compromisos de la entidad, considerando las bases establecidas, y de asegurar la continuidad de las operaciones sin incidentes.

Ordoñez (2010), afirma que la situación financiera permite determinar si las empresas efectúan una correcta aplicación del activo y el pasivo a fines de lograr la deseada ejecución de sus obligaciones y compromisos a su debido tiempo sin incurrir en multas e intereses.

### **2.2.18. Análisis de los estados financieros**

Flores J. (2016), sostiene que, al hacer un desglose de los elementos que integran un estado de situación financiera o de ingresos con el fin de detallar cada uno de los componentes de los estados financieros y determinar así ese análisis, el resultado de dicho desembolso repercute en la propia estructura de los estados financieros.

El análisis de los estados financieros hace posible examinar y comparar la situación financiera de la entidad en lo que respecta a su desempeño operacional.

Zevallos E. (2010), establece que el análisis financiero y económico hace parte de la evaluación o cálculo de los estados financieros empleados en una determinada entidad. Por ende, se han aplicado coeficientes financieros, más conocidos como ratios, índices financieros, promedios, para medir y comprender el significado de los diversos indicadores que integran los estados financieros y, al hacerlo, poder conocer los efectos de la situación económica y financiera de una determinada institución en términos favorables o desfavorables, considerando su situación pasada, presente y futura.

### **2.2.19. Estado de resultados**

El presente artículo es el que muestra el resultado de las gestiones de la entidad, reflejando una rentabilidad por la variación de los ingresos y los gastos producidos por la variación de los ingresos y los gastos producidos a lo largo de un tiempo determinado, proporcionando un

panorama de las diversas actividades. Es preciso destacar que la presentación de la cuenta de pérdidas y ganancias suele ir adjunta al Estado de la situación financiera a la vez que facilita un óptimo nivel de análisis.

Con el fruto que se obtenga del comercio, se tendrán que negociar medidas para la reducción o el control de los gastos que sean razonables para alcanzar un mayor rendimiento en el transcurso de computar su condición económica y financiera.

### **2.2.20. Ratios financieros**

Según la Universidad Interamericana para el Desarrollo (2013), determina que los usuarios tienen la necesidad de parámetros para una mejor toma de decisiones de los temas deficientes con respecto a la empresa. Con la aplicación de esta herramienta pueden mejorar la gestión de las empresas, generando un incremento en la situación económica y financiera de la empresa, asegurando una mejor toma de decisiones.

Los principales tipos de ratios que emplean las empresas son:

- Ratios de Liquidez: Incide en medir la capacidad de deudas a corto plazo.
- Ratios de Solvencia: Incide en medir la capacidad de deudas a largo plazo.
- Ratios de Actividad o Rotación de Activos: Incide en medir la eficacia sobre el tiempo en gestionar los activos para obtener ventas.
- Ratios de Rentabilidad: Incide en medir el rendimiento en relación con las ventas, activos o capital de la empresa para la toma de decisiones en los gastos.
- Ratios de Valor de Mercado: Incide en medir el valor del mercado por acción y conocer si el valor contable ha incrementado o disminuido sobre el capital de las acciones.

### **2.2.21. La bancarización**

Según el Diario Oficial el Peruano (2007) mediante la Ley N.º 28194 para la lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, indica que la obligación a bancarizar sobre las cancelaciones de las obligaciones civiles y comerciales se deben realizar a través de la entrega de dinero, teniendo como constantes operaciones iguales o superiores a S/. 3,500.00 o \$. 1,000.00.

Asimismo, Arias, Abril y Villazana (2005) establece que la bancarización de las operaciones comerciales de las empresas consideran que mediante al adquirente de un bien o servicio realice las cancelaciones de lo adquirido con los instrumentos o documentos llamados “medios de pago”. La falta de observancia sobre la obligación de carácter administrativo teniendo como consecuencia no tener la posibilidad de gozar de derechos de índole tributarios, tanto el crédito fiscal del IGV y el costo o gasto relacionado con el impuesto a la renta.

### **2.2.22. Depreciación**

Según Bahamonde (2012) indica que la Ley del impuesto a la renta en el art. 41 siendo una norma reglamentaria no determina tasas de depreciación fija excepto tasas de depreciación con límites que son elevados, los contribuyentes pueden tomar la decisión de optar por realizar la depreciación de un bien del activo fijo ya sea por un monto menos al límite establecido. Salvo los bienes inmuebles teniendo una tasa fija de depreciación del 3%.

La depreciación a consecuencia de ser deducida tributariamente, debe contabilizarse dentro del periodo gravable en los libros y registros contables de la empresa, siempre tomando en consideración los porcentajes que no se debe exceder el límite afecto a la norma.

### **2.2.23. Gastos prohibidos**

Según Picón (2017) son aquellos costos y gastos que no permiten ser deducidos, ya que está prohibido por la ley del impuesto a renta, estos gastos están comprendidos por haberse incurrido en países o territorios de baja o nula imposición, sanciones y multas, gastos personales e intangibles.

Mediante el artículo 44° de la ley del impuesto a la Renta hace referencia a los gastos no deducidos por la ley, por tal motivo que no reúnen los principios o criterios de causalidad y fehaciencia.

### **2.2.24. Sistema tributario nacional peruano**

Según Robles y Pebe (2016), señala que el sistema tributario viene hacer el conjunto de tributos que mantiene una interrelación al aplicarse en un momento determinado, en este aspecto, se debe considerar que el conjunto de tributos vigentes reunidos no pertenece de por sí solo a un sistema tributario, dado que, el concepto del sistema tiene incluido un conjunto ordenado y coordinado de tributos, de tal manera que se refleje un sistema ordenado. Se precisa que, para la eficiencia con respecto al sistema tributario, puede ser originado por el legislador o el resultado de una evolución histórica.

Mediante el objeto del estudio del sistema tributario se busca examinar y conocer el conjunto de tributos de un determinado país. Llegando a la conclusión que todo sistema tributario debe estar sometido a un juicio en conjunto; correspondiente a los efectos que produce, pudiendo corregirse y equilibrarse entre sí.

Villegas (2011), indica como características generales del sistema tributario racional, lo cual se considera:

- A partir de un aspecto fiscal, se necesita que los tributos que constituyen el sistema puedan ser productivos y que generen un rendimiento eficiente.
- A partir del punto de vista económico se necesita que el sistema

tenga flexibilidad funcional suficiente para llevar a cabo la fiscalidad en un instrumento de promoción económica y así impedir que trabe la producción nacional.

- A partir del aspecto social, se considera que los tributos deben causar un sacrificio relevante al contribuyente y así ser distribuido equitativamente según la aptitud de los ciudadanos en la prestación patrimonial.
- A partir del aspecto administrativo, se necesita que el sistema tributario sea más simple, de modo que produzca certeza sobre el contribuyente con respecto a la modalidad del pago, lugar, fecha, etc.
- Disminuir los costos de un sistema, así sean los que incurre el contribuyente de la misma forma que la administración fiscal.
- Alcanzar un rendimiento fiscal adecuado, esto trae como consecuencia alcanzar una recaudación a base de los objetivos propuestos, así como el punto de vista del financiamiento del gasto público en como incide en la economía.

#### **2.2.25. Deducción a la utilidad neta**

Según la ley del impuesto a la renta, se consideran gastos para la deducción solo los que se encuentren regulados en tal Ley, cumpliendo con los requisitos y criterios en la misma; estos gastos son necesarios para considerar en los estados financieros y de tal manera deducir la renta gravada al terminar el ejercicio para determinación la renta neta.

#### **2.2.26. Dimensión de la deuda tributaria**

Delgado (2018) señala que la deuda tributaria, desde el principio debería ser únicamente el monto del tributo que exige la Ley para pagar al deudor tributario, sin embargo, se podrá acontecer momentos que den lugar al incremento de la deuda tributaria, por mencionar que no se haya cumplido con el pago del impuesto en su debido momento, lo que genera

el devengo de intereses, asimismo que se haya incurrido en alguna infracción tributaria de tal manera recibirá como sanción el pago de una multa o solicitado un fraccionamiento para el pago del tributo, lo que genera igualmente el pago de interés.

Se precisa que las deudas tributarias tienen preferencias ante todos los bienes del deudor tributario, lo cual tendrán relación hacia otro tipo de deudas que hubiera contraído el deudor, salvo siempre que los acreedores de tales créditos no estén con la condición de pago de remuneraciones y beneficios sociales a favor de los trabajadores, también las deudas de obligaciones alimentarias, hipotecas y cualquier otro tipo de derecho real que esté establecido en los registros correspondientes.

## **2.3. Marco conceptual**

### **2.3.1. Base imponible**

Es el valor base para el cálculo del impuesto general a las ventas, que se determina multiplicando por el 18%, así mismo poder establecer el monto del importe total a pagar.

### **2.3.2. Vulneración**

(Moscoso L. 2015). Es el no cumplimiento, ya sea consciente o inconscientemente. Al no cumplir con los criterios que están señalados en el impuesto a la renta, que hace mención al criterio de fehaciencia que es por falta de respaldo documentario, y al principio de causalidad, por gastos que no están ligados a la actividad empresarial.

### **2.3.3. Rentabilidad**

(Fernández I. José) “Contabilidad Financiera para Directivos” (pág.45). Es el rendimiento de los fondos propios que expresa el desempeño de la situación económica y su rentabilidad al proporcionar información sobre

la entidad y su capacidad para autofinanciar sus actividades ordinarias. Podemos suponer que el indicador de rentabilidad es una prueba de la capacidad de una empresa para generar beneficios en un ejercicio contable.

#### **2.3.4. Reparos tributario**

(Caballero B. 2005). Es la acción de la Administración Tributaria, al finalizar un proceso no contencioso tributario proceder a la emisión de los valores según el artículo 75° del código tributario, ocasionando reparos tributarios de los gastos que no cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 37° de la ley del impuesto a la renta, producto de las faltas u omisiones, y poca documentación sustentatoria.

#### **2.3.5. Registro compras**

(Horace R. Brock) “Contabilidad Principios y Aplicaciones” (Pág. 241). Es un registro utilizado por el contribuyente para anotar todos los comprobantes de pagos, cuyo objetivo es controlar los bienes y servicios que se obtienen, así como determinar el crédito fiscal real a ser, y la carga fiscal sea menor, en la actualidad el contribuyente puede llevar el registro de manera manual o a través del portal de libros electrónicos (PLE).

#### **2.3.6. Estado financiero**

(Guajardo R. 2002). El EE. FF muestra las cantidades de activos, pasivos y capital en un periodo determinado. Asimismo, el estado financiero detalla los bienes que dispone la empresa, sus deudas y el capital proporcionado por los propietarios.

#### **2.3.7. Ejercicio contable**

Según artículo 57° del LIR, mediante la presente Ley, el año fiscal comienza el 1ro de enero de cada año y termina el 31 de diciembre,

coincidiendo siempre el devengado de los gastos con el ejercicio contable, sin particularidad.

### **2.3.8. Devengado**

(Rojas B. 2019). Los servicios prestados por terceros, adquisición de bienes, que hayan sido utilizados y/o consumidos durante el ejercicio gravable, o incluso si no se conoce la cantidad exacta que debe pagarse, requieren un asiento de ajuste, lo que implica que los gastos del año o del año siguiente se vean afectados.

### **2.3.9. Activos**

(Kennedy 2004). Los activos están compuestos por bienes que domina la empresa. Se puede suponer que los activos pueden ser tangibles o intangibles y tener una estimación económica y que es parte del patrimonio de una entidad.

### **2.3.10. Impuesto a la renta**

(Kennedy 2004). Se trata de una cuenta que se coloca en el estado de resultado. Es un impuesto que se determina según el cronograma de declaración anual, gravando los ingresos que provienen de la explotación del capital, dependiendo de la renta que generen.

### **2.3.11. Renta bruta**

(RTF N.º01580–10–2019). Según D.L N.º 1112, artículo 20º menciona que la renta bruta está compuesta por todos los ingresos sujetos al impuesto obtenido en el año fiscal

### **2.3.12. Renta neta**

Según artículo 76°, inciso g) se considera al importe que resulte de deducir la recuperación del capital invertido, los ingresos netos se darán por la diferencia entre la renta bruta y los gastos deducibles hasta el límite máximo permitido por la ley.

### **2.3.13. Fiscalización definitiva**

Es el proceso no contencioso, el cual SUNAT le solicitará información al contribuyente mediante el artículo 87°, teniendo el plazo de 1 año para poder requerir toda la documentación que necesite para la emisión de valores, posterior a este plazo según el artículo 62(a) del código tributario, no podrá notificarle al contribuyente documentación y/o información adicional a la requerida con anterioridad.

### **2.3.14. Fiscalización parcial**

(Pilar R. Carmen) “La SUNAT y los procedimientos administrativos” (Pág.95). La fiscalización es parcial cuando la Administración Tributaria examina una parte de la obligación tributaria con respecto a un impuesto y un periodo en específico. La duración es de 06 meses y puede ser extendida si resulta necesaria.

### **2.3.15. Verificación tributaria**

La SUNAT puede dar inicio al proceso de verificación tributaria en los siguientes casos: Omisión de determinados datos, cuando la información declarada no coincide con la realidad y la mala aplicación de la normativa. El hecho de ser una verificación de datos, la SUNAT impondrá una multa basándose en el artículo 177° numeral 5, por no proporcionar documentación sobre sus actividades o de terceros.

### **2.3.16. Infracción tributaria**

(Menéndez M. Alejandro) “Derecho Financiero y Tributario” (Pág.385). Define a las infracciones como acciones u omisiones. Así mismo, las infracciones fiscales son multas interpuestas a los contribuyentes, como se establece en el artículo 164° del código tributario, pudiendo ser sanciones monetarias o no monetarias.

### **2.3.17. Utilidad**

(Álvarez 2017). La utilidad es lo generado por la empresa, producto de las operaciones comerciales. Esa cuenta forma parte del patrimonio neto que indica si la empresa ha obtenido una ganancia o una pérdida al final del ejercicio contable. La utilidad se verá reflejada en el EE. FF como en el estado de resultados.

### **2.3.18. Adiciones permanente**

(RTF 09330–8–2015). Menciona que son aquellos gastos que no cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 37°, por lo tanto, tributariamente no son aceptados, por no contar con documentación sustentatoria, compras ajenas al giro del negocio, o no tenga vinculación a la generación de renta de tercera categoría.

### **2.3.19. Adiciones temporales**

(NIC 12) “Diferencias temporarias imponibles”. Estas diferencias emergen cuando los gastos se registran a efectos contables en un periodo mientras que se calculan fiscalmente en otro periodo. Estas diferencias se conocen como adiciones temporales.

### **2.3.20. Ratios financieros**

(Lawrence J. Gitman) “Fundamentos de inversiones” (Pág. 198). Para poder observar lo que realmente expresan los estados financieros y los resultados de una empresa en un determinado periodo. Es necesario utilizar ratios financieras. Son esenciales para proporcionar un panorama divergente sobre materia financiera, especialmente en lo que respecta al balance y el estado de resultados.

### **2.3.21. Gastos operativos**

(Charles T. Horngren) “Contabilidad” (Pág. 183). Aquellos gastos que incurre la entidad generadora de renta 3ra categoría, como parte de sus actividades ordinarias, no incluye el costo de las mercaderías, los principales gastos de funcionamiento son los salarios, la movilidad, el combustible, la compra de piezas de repuesto, el mantenimiento. Estos gastos operativos se verán reflejados en el estado de resultados.

## **2.4. Hipótesis**

La vulneración del criterio de fehaciencia y el principio de causalidad inciden disminuyendo significativamente los recursos económicos y financieros de la empresa Corporación Anderson David S.A.C., distrito El Porvenir, 2019.

## 2.5. Variables

### 2.5.1. Operacionalización de variables

| Variable(s)                                       | Definición conceptual  | Definición operacional  | Dimensiones             | Indicadores                               | Escala de medición |
|---|--|---|-------------------------|---|--------------------|
| Criterio de fehaciencia y principio de causalidad | "Es el no cumplimiento ya se consiente o inconscientemente de los parámetros establecidos en el art. 37° en la Ley del IR" pudiéndose considerar como gasto, aquel que realice la entidad para con el fin de generar rentas gravadas y mantener su fuente, teniendo una relación causal con los gastos incurridos de la empresa" | A efectos del desarrollo para el estudio de esta variable, se realizó una encuesta para medir el nivel de conocimiento y procesos y análisis documental de las operaciones de adquisición y gastos operativos.            | Criterio de fehaciencia | Gastos de representación                  | Razón              |
|   |  |   | Principio de causalidad | Gastos de combustible                     | Razón              |
|   |  |   |                         | Gastos de mantenimiento                   | Razón              |
|   |  |   |                         | Gastos sin la documentación sustentatoria | Razón              |
|   |  |   |                         | Gastos del personal                       | Razón              |
| Situación económica y financiera                  | "Se trata de un reporte contable que permite visualizar la situación económica y financiera en una determinada fecha, a fin y efecto de poder verificar si los fondos de la compañía están siendo aprovechados de forma eficaz"  | A fin de analizar correctamente esta variable, se realizaron revisiones de los comprobantes de pago y otros registros relacionados con el estudio de esta variable, aplicando la técnica de análisis de la documentación. | Estados financieros     | Rentabilidad                              | Razón              |
|   |  |   |                         | Eficiencia                                | Razón              |

## **III. MATERIAL Y MÉTODOS**

### **3. Material y procedimientos**

#### **3.1. Material**

##### **3.1.1. Población**

La población estará conformada por todos los estados financieros, libros y/o registros contables y comprobantes de pago de la empresa Corporación Anderson David S.A.C., Distrito de El Porvenir Trujillo, en el ejercicio 2019.

##### **3.1.2. Marco muestral**

El marco muestral estará conformado por el conjunto de estados financieros, la relación de libros y/o registros contables y relación de comprobantes de pago de la empresa Corporación Anderson David S.A.C., en el año 2019

##### **3.1.3. Unidad de análisis**

La unidad de análisis estará conformada por un estado financiero, un libro y/o registro contable y un comprobante de pago.

##### **3.1.4. Muestra**

La muestra estará conformada por el estado de situación financiera, estado de resultados, registro de compras, registro de ventas, registro de activos fijos, libro de inventarios y balances y comprobantes de compras y ventas año 2019.

## 3.2. Métodos

### 3.2.1. Diseño de contrastación

El diseño que se utilizará es el de pre–test y post–test.

Esquema Gráfico:

**O1.....X.....O2**

**Donde:**

**O1=** Situación económica y financiera de la empresa sin considerar el criterio de fehaciencia y el principio de causalidad en los comprobantes de pago.

**X=** Aplicación del criterio de fehaciencia y el principio de causalidad a los comprobantes de pago.

**O2=** Situación económica y financiera de la empresa considerando el criterio de fehaciencia y el principio de causalidad en los comprobantes de pago.

### 3.2.2. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnicas e instrumentos de recolección de datos

| TÉCNICAS                   | INSTRUMENTOS              |
|----------------------------|---------------------------|
| <b>Análisis documental</b> | Hoja de registro de datos |
| <b>Entrevista</b>          | Guía de entrevista        |

*Fuente:* Investigación propia

*Elaborado por:* Palomino & Zelada (2020)

**Técnicas:**

a. Análisis documental:

Se analizará los estados financieros y los gastos operativos incurridos por la empresa, ya que es apropiado para obtener la

información económica y financiera mediante informe, documentos tanto para la Administración Tributaria y para la empresa, con la finalidad de tener un análisis de las variables, empleando como instrumento de estudio la ficha de análisis para considerar los parámetros dados por SUNAT; enfocándonos en: DD.JJ anual y mensual, registros contables y documentos anexos a los comprobantes de pago, midiendo al mismo tiempo los límites considerados por la Ley del impuesto a la renta.

b. Entrevista

Mediante la entrevista nos permitirá lograr obtener información de suma importancia y de manera directa de los funcionarios de la organización, sobre la consideración del criterio de fehaciencia y el principio de causalidad en la empresa

**Instrumentos:**

a. Hoja de registro de datos

Hoja de registro de datos elaborada por los autores considerando la información requerida para cubrir los objetivos y la hipótesis de investigación. Mediante el instrumento del registro de datos, conseguiremos recolectar la información prevista por nuestras investigaciones y ordenarla en las distintas categorías que nos interesa examinar.

b. Guía de entrevista

Dentro de nuestra investigación, la guía de entrevista nos servirá para determinar los alcances de la aplicación del criterio de fehaciencia y el principio de causalidad por parte de los funcionarios. Esta información es importante para direccionar nuestras recomendaciones al finalizar el trabajo de investigación, el nivel de conocimiento poder profundizar aquello que queremos analizar, se convierte en un instrumento útil a la hora de recabar datos y obtener información satisfactoria orientada a los funcionarios de la entidad.

### 3.2.3. Procesamiento y análisis de datos

Para los datos consignados en las hojas de trabajo preparadas por los autores sobre la base de los objetivos planteados se procesarán aplicando el programa de la versión 25 del SPSS, previa elaboración de la base datos en el programa Excel.

Los resultados se han de presentar en formato de tablas o cuadros bivariantes, con sus correspondientes indicadores económicos y financieros, con y sin aplicación de los criterios de fehaciencia y el principio de causalidad. Se incorporarán unos gráficos de barras para hacer más fácil la interpretación de los resultados de interés.

#### **Contrastación de hipótesis:**

Para determinar que la aplicación del criterio fehaciencia y el principio de causalidad mejora la situación económica y financiera de la empresa se aplicara la prueba chi 2 para comparación de las ratios con y sin su aplicación. Si  $P < 0,05$  existirá diferencia significativa entre ellos, lo cual confirmaría nuestra hipótesis propuesta.

# **IV.PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

#### **4.1. Presentación de resultados**

- 1. Análisis de los gastos operativos y el cumplimiento del criterio de fehaciencia y el principio de causalidad establecidos en el artículo 37° de la Ley del impuesto a la renta, en la empresa Corporación Anderson David S.A.C., correspondiente al año 2019.**

A través de la técnica de análisis documental y la información contable brindada por la empresa CORPORACIÓN ANDERSON DAVID S.A.C., se logró analizar los gastos operativos y el cumplimiento del criterio de fehaciencia y el principio de causalidad establecidos en el artículo 37° de la Ley del impuesto a la renta los cuales contribuirán al desarrollo de la presente investigación.

**Tabla 1**

*Gastos no deducibles sustentados en comprobantes de pago vulnerando el inciso j) art. 44° de la Ley del impuesto a la renta<sup>1</sup> e incumplimiento del criterio de fehaciencia o principio de causalidad previsto en el art. 37° de la Ley del impuesto a la renta<sup>2</sup>*

| PLACA   | SERIE | NUMERO | FECHA      | BASE      | IGV      | TOTAL     | HALLAZGO | INCUMPLIMIENTO       |
|---------|-------|--------|------------|-----------|----------|-----------|----------|----------------------|
| AFF-850 | FM01  | 21613  | 1/01/2019  | 172.10    | 30.98    | 203.08    | VSCCU    | Criterio fehaciencia |
| AOV-849 | FM01  | 30409  | 1/01/2019  | 105.08    | 18.91    | 123.99    | CSPV     | Principio causalidad |
| B6Z-760 | FM02  | 13842  | 6/01/2019  | 381.14    | 68.61    | 449.75    | VNVE     | Principio causalidad |
| B6Z-760 | FM01  | 20837  | 9/01/2019  | 425.29    | 76.55    | 501.84    | VNVE     | Principio causalidad |
| B6Z-760 | FM01  | 21109  | 24/01/2019 | 588.05    | 105.85   | 693.90    | VNVE     | Principio causalidad |
| AOV-849 | FM01  | 20581  | 28/01/2019 | 509.62    | 91.73    | 601.35    | CSPV     | Criterio fehaciencia |
| B6Z-760 | FM01  | 19959  | 31/01/2019 | 229.96    | 41.39    | 271.35    | VNVE     | Principio causalidad |
| D2C-839 | 0003  | 73268  | 4/02/2019  | 296.61    | 53.39    | 350.00    | VSCCU    | Criterio fehaciencia |
| B6Z-760 | FM01  | 20480  | 10/02/2019 | 453.44    | 81.62    | 535.06    | VNVE     | Principio causalidad |
| CAT-950 | FM02  | 13385  | 16/02/2019 | 544.99    | 98.10    | 643.09    | CSPV     | Criterio fehaciencia |
| B6Z-760 | FM01  | 21405  | 20/02/2019 | 311.83    | 56.13    | 367.96    | VNVE     | Principio causalidad |
| D2C-839 | 0003  | 073105 | 20/02/2019 | 571.61    | 102.89   | 674.50    | VSCCU    | Criterio fehaciencia |
| B6Z-760 | FM01  | 20520  | 26/02/2019 | 575.12    | 103.52   | 678.64    | VNVE     | Principio causalidad |
| AFF-850 | FM01  | 20584  | 27/02/2019 | 508.73    | 91.57    | 600.30    | VSCCU    | Criterio fehaciencia |
| B6Z-760 | FM01  | 19843  | 28/02/2019 | 423.56    | 76.24    | 499.80    | VNVE     | Principio causalidad |
| B6Z-760 | FM01  | 20263  | 13/04/2019 | 119.22    | 21.46    | 140.68    | VNVE     | Principio causalidad |
| B6Z-760 | FM01  | 20965  | 14/04/2019 | 442.38    | 79.63    | 522.01    | VNVE     | Principio causalidad |
| CAT-950 | FM02  | 15963  | 3/05/2019  | 429.39    | 77.29    | 506.68    | CSPV     | Criterio fehaciencia |
| AOV-849 | FM01  | 30314  | 3/05/2019  | 105.08    | 18.91    | 123.99    | CSPV     | Criterio fehaciencia |
| AFF-850 | FM01  | 21482  | 15/05/2019 | 511.36    | 92.04    | 603.40    | VSCCU    | Criterio fehaciencia |
| B6Z-760 | FM01  | 20093  | 18/05/2019 | 556.39    | 100.15   | 656.54    | VNVE     | Principio causalidad |
| B6Z-760 | FM01  | 20776  | 10/06/2019 | 656.69    | 118.20   | 774.89    | VNVE     | Principio causalidad |
| B6Z-760 | FM01  | 20031  | 15/06/2019 | 409.00    | 73.62    | 482.62    | VNVE     | Principio causalidad |
| AOV-849 | FM01  | 30259  | 16/06/2019 | 105.08    | 18.91    | 123.99    | CSPV     | Criterio fehaciencia |
| B6Z-760 | FM01  | 20001  | 24/06/2019 | 3,803.95  | 684.71   | 4,488.66  | VNVE     | Principio causalidad |
| C4P-852 | 0031  | 47851  | 29/06/2019 | 635.59    | 114.41   | 750.00    | CSPV     | Criterio fehaciencia |
| T2T-839 | FM01  | 29671  | 11/07/2019 | 3,250.00  | 585.00   | 3,835.00  | VSCCU    | Criterio fehaciencia |
| B6Z-760 | FM01  | 20795  | 22/07/2019 | 442.38    | 79.63    | 522.01    | VNVE     | Principio causalidad |
| B6Z-760 | FM01  | 20354  | 27/07/2019 | 510.30    | 91.85    | 602.15    | VNVE     | Principio causalidad |
| B6Z-760 | FM01  | 20077  | 21/08/2019 | 431.69    | 77.70    | 509.39    | VNVE     | Principio causalidad |
| CAT-950 | FM02  | 15947  | 2/09/2019  | 388.39    | 69.91    | 458.30    | CSPV     | Criterio fehaciencia |
| D5M-838 | FM01  | 29727  | 25/09/2019 | 105.08    | 18.91    | 123.99    | VSCCU    | Criterio fehaciencia |
| B6Z-760 | FM01  | 21300  | 10/10/2019 | 435.63    | 78.41    | 514.04    | VNVE     | Principio causalidad |
| B6Z-760 | FM01  | 20134  | 12/10/2019 | 553.92    | 99.71    | 653.63    | VNVE     | Principio causalidad |
| B6Z-760 | FM01  | 28845  | 12/10/2019 | 105.08    | 18.91    | 123.99    | VNVE     | Principio causalidad |
| B6Z-760 | FM01  | 21621  | 23/10/2019 | 400.63    | 72.11    | 472.74    | VNVE     | Principio causalidad |
| B6Z-760 | FM01  | 21844  | 27/10/2019 | 326.70    | 58.81    | 385.51    | VNVE     | Principio causalidad |
| B6Z-760 | FM02  | 13425  | 6/11/2019  | 369.02    | 66.42    | 435.44    | VNVE     | Principio causalidad |
| AFF-850 | FM01  | 21830  | 3/12/2019  | 529.81    | 95.37    | 625.18    | VSCCU    | Criterio fehaciencia |
| B6Z-760 | FM01  | 20191  | 8/12/2019  | 612.75    | 110.30   | 723.05    | VNVE     | Principio causalidad |
| B6Z-760 | FM01  | 21541  | 21/12/2019 | 695.96    | 125.27   | 821.23    | VNVE     | Principio causalidad |
| D2C-839 | FM01  | 30322  | 25/12/2019 | 105.08    | 18.91    | 123.99    | CSPV     | Criterio fehaciencia |
| TOTAL   |       |        |            | 23,133.68 | 4,164.06 | 27,297.74 |          |                      |

Fuente: Elaboración propia

Inciso j) Art. 44° de la Ley del impuesto a la renta: “Los gastos cuya documentación sustentatoria no cumpla con los requisitos y características mínimas establecidos por el Reglamento de comprobantes de pago”.

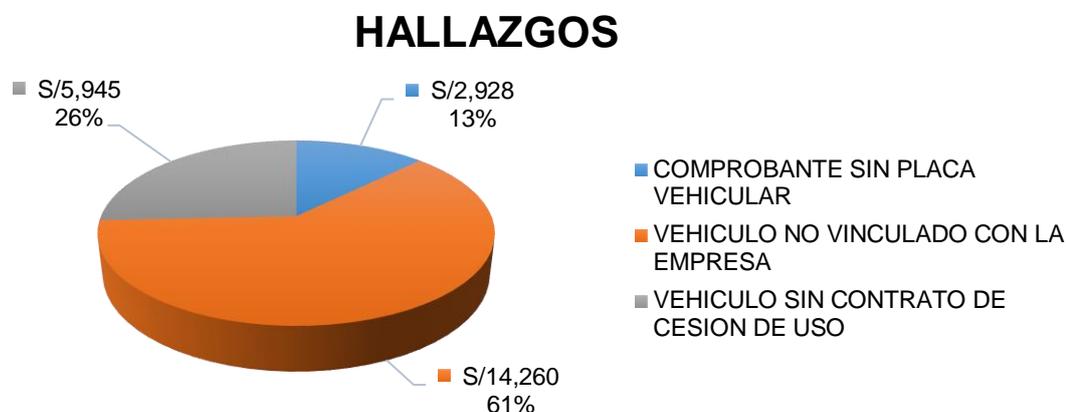
<sup>2</sup> Art. 37° de la Ley del impuesto a la renta: “Se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital”.

Detalle:

|       |  |
|-------|--|
| CSPV  | Comprobante sin placa vehicular        |
| VNVE  | Vehículo no vinculado con la empresa   |
| VSCCU | Vehículo sin contrato de cesión de uso |

Se detectó que la empresa CORPORACIÓN ANDERSON DAVID S.A.C., existen durante el periodo 2019 varias facturas (46) sin haber anotado la respectiva placa del vehículo, otros habiendo anotado la placa respectiva estos eran de vehículos que no estaban vinculados con la empresa, así mismo, no existía el respectivo contrato de cesión en uso por las partes interesadas al momento del emitido el comprobante de pago y siendo todos estos registrados contablemente.

**Figura 1. Hallazgos**



Fuente: Elaboración propia

En la figura N.º 1, observamos que, de acuerdo a nuestra tabla presentada con anterioridad, el 13% del total de los hallazgos no cumplen con consignar el número de placa dentro del comprobante de pago siendo requisito fundamental al momento de la compra combustible, mientras el 61% de los comprobantes de pago, se detectó que la empresa deduce los gastos y también hace uso del crédito fiscal por la compra de combustible para aquellos vehículos que no figuran como activo fijo de la entidad. Y finalmente el 26% de los hallazgos pertenecen a aquellos vehículos pesados cedidos por terceros sin tener sus respectivos contratos de alquiler.

**Tabla 2**

*Gastos no deducibles sustentados en comprobantes de pago vulnerando el inciso i) art. 20° de la Ley del impuesto a la renta<sup>3</sup> e incumpliendo el inciso b) del art. 8° del Reglamento de comprobante de pago<sup>4</sup> y vulneración del criterio de fehaciencia o principio de causalidad previsto en el art. 37° de la Ley del impuesto a la renta*

| SERIE        | NUMERO | FECHA      | BASE             | IGV             | TOTAL            | HALLAZGO | INCUMPLIMIENTO       |
|--------------|--------|------------|------------------|-----------------|------------------|----------|----------------------|
| FM01         | 011916 | 1/01/2019  | 396.12           | 71.30           | 467.42           | DFNV     | Criterio fehaciencia |
| E001         | 0150   | 3/01/2019  | 1,114.41         | 200.59          | 1,315.00         | DFNV     | Criterio fehaciencia |
| 0032         | 52230  | 6/01/2019  | 442.00           | 79.56           | 521.56           | DFNV     | Criterio fehaciencia |
| 0003         | 73066  | 20/02/2019 | 261.91           | 47.14           | 309.05           | DFNV     | Criterio fehaciencia |
| F001         | 008618 | 26/02/2019 | 559.55           | 100.72          | 660.27           | CCNH     | Principio causalidad |
| FM02         | 006919 | 13/04/2019 | 456.00           | 82.08           | 538.08           | DFNV     | Criterio fehaciencia |
| 0005         | 65492  | 14/04/2019 | 571.50           | 102.87          | 674.37           | DFNV     | Criterio fehaciencia |
| 000002       | 010339 | 16/06/2019 | 521.30           | 93.83           | 615.13           | DFNV     | Criterio fehaciencia |
| E002         | 0026   | 24/06/2019 | 3,600.00         | -               | 3,600.00         | SSDF     | Criterio fehaciencia |
| 0003         | 73105  | 29/06/2019 | 571.61           | 102.89          | 674.50           | DFNV     | Criterio fehaciencia |
| E002         | 0045   | 2/07/2019  | 1,271.19         | -               | 1,271.19         | SSDF     | Criterio fehaciencia |
| FM01-0       | 022458 | 11/07/2019 | 403.25           | 72.59           | 475.84           | DFNV     | Criterio fehaciencia |
| E002         | 0052   | 12/07/2019 | 1,354.00         | -               | 1,354.00         | SSDF     | Criterio fehaciencia |
| FM01         | 010233 | 22/07/2019 | 698.00           | 125.64          | 823.64           | CCNH     | Principio causalidad |
| FM02         | 006804 | 27/07/2019 | 671.00           | 120.78          | 791.78           | CCNH     | Principio causalidad |
| 000104       | 055019 | 14/09/2019 | 325.90           | 58.66           | 384.56           | DFNV     | Criterio fehaciencia |
| 000005       | 066185 | 25/09/2019 | 457.00           | 82.26           | 539.26           | DFNV     | Criterio fehaciencia |
| 0003         | 73078  | 12/10/2019 | 558.05           | 100.45          | 658.50           | CCNH     | Principio causalidad |
| 0003         | 73017  | 23/10/2019 | 338.98           | 61.02           | 400.00           | DFNV     | Criterio fehaciencia |
| 000006       | 042927 | 3/12/2019  | 389.83           | 70.17           | 460.00           | DFNV     | Criterio fehaciencia |
| 0024         | 36884  | 21/12/2019 | 279.66           | 50.34           | 330.00           | DFNV     | Criterio fehaciencia |
| 000005       | 066128 | 25/12/2019 | 508.47           | 91.52           | 599.99           | DFNV     | Criterio fehaciencia |
| 000002       | 010634 | 25/12/2019 | 235.00           | 42.30           | 277.30           | DFNV     | Criterio fehaciencia |
| <b>TOTAL</b> |        |            | <b>15,984.73</b> | <b>1,756.72</b> | <b>17,741.45</b> |          |                      |

Fuente: Elaboración propia

<sup>3</sup> Inciso i) art. 20° de la Ley del impuesto a la renta: "Tengan la condición de no habidos, según publicación realizada por la administración tributaria, salvo que al 31 de diciembre del ejercicio en que se emitió el comprobante, el contribuyente haya cumplido con levantar tal condición".

<sup>4</sup> Inciso b) del art. 8° del Reglamento de comprobante: "Dirección del domicilio fiscal y del establecimiento donde esté localizado el punto de emisión".

Detalle:

SSDF Servicio sin demostrar fehaciencia  
 CCNH Contribuyente con condición no habido  
 DFNV Dirección domicilio fiscal no valido

En la tabla N.º 2 se detectó que la empresa CORPORACIÓN ANDERSON DAVID SAC, ha incluido en sus gastos comprobantes que no reúnen los requisitos establecidos. Entre estos errores están:

Existen 4 comprobantes que nos emitieron por compras, de los cuales como contribuyentes están con la condición de NO HABIDO, no se logró subsanar hasta el momento, la empresa no se había dado cuenta de esto. Este gasto no deducible está basado en el inciso j) del artículo 44º de la LIR.

Así también, existen comprobantes (3) de los cuales fueron emitidos por servicios prestados por personas que emiten recibos por honorarios, es decir perciben renta de cuarta categoría.

El comprobante E002 – 26, fue emitido por un servicio de mantenimiento por reconstrucción de piso para el inmueble donde la empresa produce, pero por el monto no se evidencia ningún contrato de servicio, ya que el monto pactado es elevado, tampoco se utilizó medios de pago, y mucho menos se evidencia la retención del 8% por el servicio que sobre pasa los S/ 1500.00. Se entiende que por más que exista el comprobante y se halla pagado, supuestamente, se debe de demostrar la fehaciencia del servicio, con algún tipo de contrato de servicio y adicionalmente se sugiere la captura fotográfica del servicio.

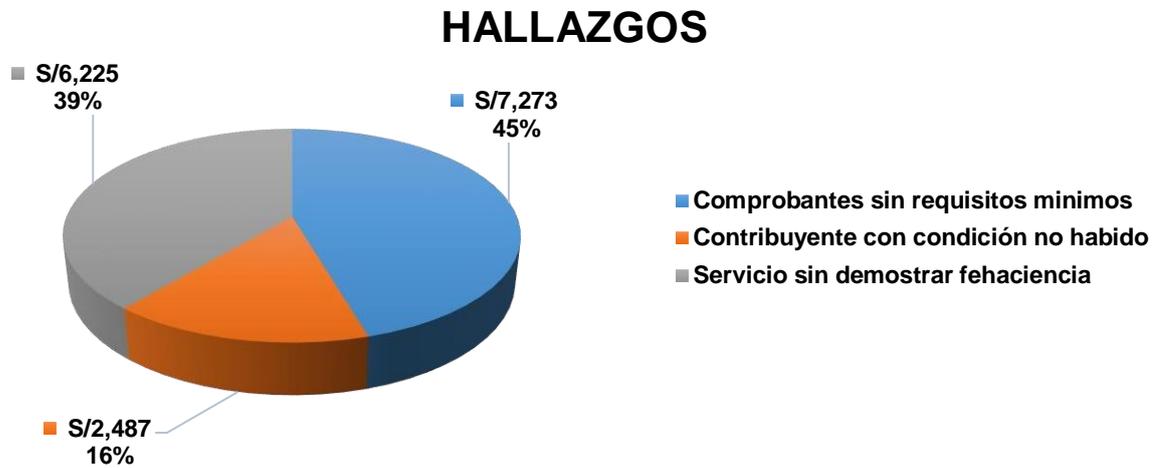
También, existen dos comprobantes (E002 –0045 Y E002 –52), los cuales nos percatamos que son del mismo servicio, lo cual se realizó en dos recibos por honorarios, los cuales son realizados por el mismo proveedor mencionado líneas arriba. Se evidencia que no existe un contrato de servicio y se trató de realizar la operación emitiendo dos comprobantes para evitar la retención del impuesto a la renta de cuarta categoría.

Los demás comprobantes no reúnen requisitos descritos en los artículos 8º y 9º del reglamento de comprobantes de pago.

Para el impuesto a la renta si un comprobante no cumple los requisitos estipulados en el artículo 8 y 9 del reglamento de pago no se podrá deducir como gasto, a pesar de que la operación esté bancarizada.

Todo lo contrario, ocurre con el IGV, recordemos que el inciso c) del artículo 19 del TUO del IGV, permite utilizar el crédito fiscal de comprobantes de pago que no cumplen los requisitos establecidos en el reglamento de comprobante de pago, solo si, se hubiera realizado el pago total de operación utilizando un medio de pago establecido por el reglamento.

**Figura 2. Hallazgos**



Fuente: Elaboración propia

En la figura N.º 2, observamos que, de acuerdo a nuestra tabla N.º 2, el 45% de los hallazgos no cumple con el requisito estipulado en el inciso b) del artículo 8 del reglamento de comprobante de pago habiendo colocado la dirección del domicilio fiscal de forma errónea, asimismo el 16% pertenece a aquellos comprobantes emitidos por contribuyentes que se encuentran con la condición de NO HABIDO, no lográndose subsanar hasta el momento. Este gasto no deducible está basado en el inciso j) del artículo 44º de la LIR. Y por último el 39% son aquellos gastos cuya documentación sustentatoria no cumple con los requisitos y características mínimas establecidos por el reglamento de comprobantes de pago.

**Tabla 3**

*Gastos no deducibles sustentados en comprobantes de pago que vulneran el inciso w) del art. 37<sup>o5</sup> y d) art. 44<sup>o</sup> de la Ley del impuesto a la renta<sup>6</sup> asimismo la vulneración del artículo 17<sup>o</sup> del Reglamento de comprobante de pago<sup>7</sup> e incumplimiento del criterio de fehaciencia o principio de causalidad previsto en el art. 37<sup>o</sup> de la Ley del impuesto a la renta*

| SERIE | NUMERO | FECHA      | BASE             | IGV              | TOTAL            | HALLAZGO | INCUMPLIMIENTO       |
|-------|--------|------------|------------------|------------------|------------------|----------|----------------------|
| 0002  | 000136 | 8/01/2019  | 1,144.07         | 205.93           | 1,350.00         | CSGR     | Criterio fehaciencia |
| F001  | 001477 | 21/01/2019 | 576.27           | 103.73           | 680.00           | CSGR     | Criterio fehaciencia |
| FT012 | 36896  | 24/01/2019 | 345.00           | 62.10            | 407.10           | SAX      | Criterio fehaciencia |
| 0001  | 000239 | 31/01/2019 | 762.71           | 137.29           | 900.00           | VSCCU    | Principio causalidad |
| 0001  | 200284 | 31/01/2019 | 1,343.22         | 241.78           | 1,585.00         | VSCCU    | Principio causalidad |
| FT145 | 00369  | 31/01/2019 | 452.00           | 81.36            | 533.36           | SAX      | Criterio fehaciencia |
| F012  | 01556  | 26/02/2019 | 199.00           | 35.82            | 234.82           | SAX      | Criterio fehaciencia |
| 0001  | 000459 | 28/02/2019 | 225.42           | 40.58            | 266.00           | VSCCU    | Principio causalidad |
| FG12  | 15822  | 28/02/2019 | 338.98           | 61.02            | 400.00           | SAX      | Criterio fehaciencia |
| 0001  | 000796 | 12/03/2019 | 1,056.00         | 190.08           | 1,246.08         | GNDR     | Principio causalidad |
| F0256 | 05515  | 13/04/2019 | 1,805.08         | 324.91           | 2,129.99         | GNDR     | Principio causalidad |
| FG05  | 00254  | 13/04/2019 | 133.50           | 24.03            | 157.53           | SAX      | Criterio fehaciencia |
| FK152 | 65492  | 14/04/2019 | 159.75           | 28.76            | 188.51           | SAX      | Criterio fehaciencia |
| FT136 | 4816   | 15/05/2019 | 254.24           | 45.76            | 300.00           | SAX      | Criterio fehaciencia |
| E002  | 00256  | 18/05/2019 | 506.78           | 91.22            | 598.00           | VSCCU    | Principio causalidad |
| E001  | 00002  | 31/05/2019 | 65,482.00        | 11,786.76        | 77,268.76        | GAGN     | Principio causalidad |
| FG005 | 01589  | 15/06/2019 | 300.00           | 54.00            | 354.00           | VNVE     | Principio causalidad |
| FB125 | 00127  | 15/06/2019 | 369.80           | 66.56            | 436.36           | SAX      | Criterio fehaciencia |
| 0008  | 00569  | 24/06/2019 | 509.00           | 91.62            | 600.62           | VNVE     | Principio causalidad |
| FK152 | 73105  | 29/06/2019 | 169.10           | 30.44            | 199.54           | SAX      | Criterio fehaciencia |
| FF125 | 4585   | 27/07/2019 | 1,343.22         | 241.78           | 1,585.00         | CSGR     | Criterio fehaciencia |
| 0002  | 00356  | 21/08/2019 | 1,144.07         | 205.93           | 1,350.00         | CSGR     | Criterio fehaciencia |
| FG08  | 895565 | 21/08/2019 | 358.20           | 64.48            | 422.68           | SAX      | Criterio fehaciencia |
| FT12  | 00191  | 12/10/2019 | 351.89           | 63.34            | 415.23           | SAX      | Criterio fehaciencia |
| FT036 | 00256  | 6/11/2019  | 187.30           | 33.71            | 221.01           | SAX      | Criterio fehaciencia |
| FG09  | 1547   | 8/12/2019  | 456.00           | 82.08            | 538.08           | SAX      | Criterio fehaciencia |
| E008  | 00581  | 8/12/2019  | 576.27           | 103.73           | 680.00           | VSCCU    | Principio causalidad |
|       |        |            | <u>80,548.87</u> | <u>14,498.80</u> | <u>95,047.67</u> |          |                      |

Elaboración: Propia

<sup>5</sup> Inciso w) del artículo 37 de la Ley del impuesto a la renta: “Tratándose de los gastos incurridos en vehículos que resulten estrictamente indispensables y se apliquen en forma permanente para el desarrollo de las actividades propias del giro del negocio o empresa”.

<sup>6</sup> Inciso d) art. 44<sup>o</sup> de la Ley del impuesto a la renta: “Las donaciones y cualquier otro acto de liberalidad en dinero o en especie, salvo lo dispuesto en el inciso x) del art. 37<sup>o</sup> de la Ley”.

<sup>7</sup> Artículo 17<sup>o</sup> del Reglamento de comprobante de pago: “La guía de remisión sustenta el traslado de bienes”.

**Detalle:**

|       |  |
|-------|--|
| GAGN  | Gastos ajenos al giro de negocio       |
| GNDR  | Gasto no demuestra razonabilidad       |
| CSGR  | Compras sin guía de remisión           |
| VNVE  | Vehículo no vinculado con la empresa   |
| VSCCU | Vehículo sin contrato de cesión de uso |
| SAX   | Sin archivo XML                        |

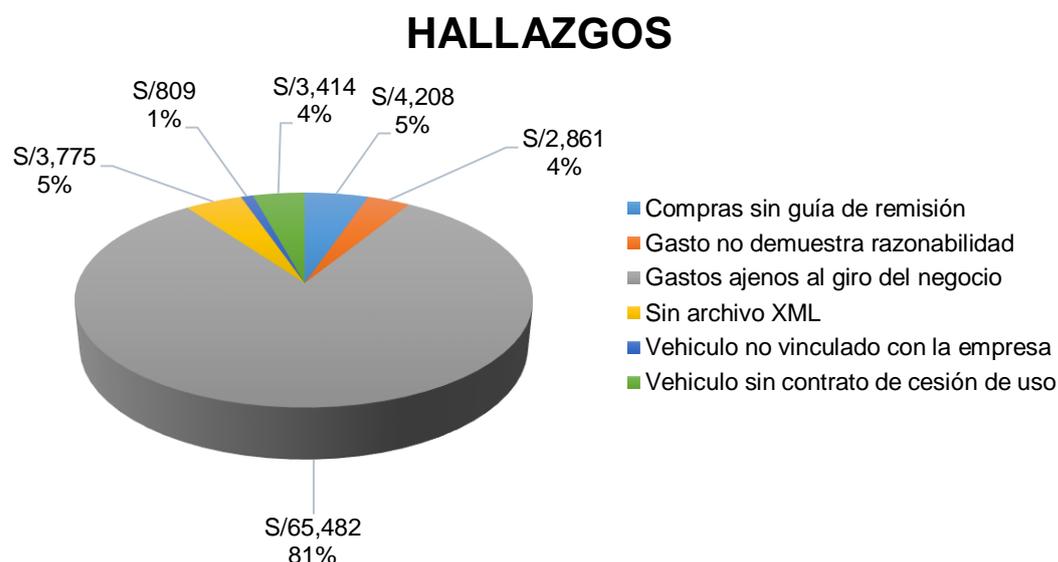
En la tabla N.º 3 observamos que, al haber verificado los gastos, en cuanto a compras de repuestos y mantenimientos, se comprueba que hay falta de ciertos criterios que la Administración Tributaria en un proceso de fiscalización puede observar y reparar. Estos gastos no demuestran que sean normales, razonables, existe también compras de las cuales están sin su guía de remisión, otras compras son de repuestos para vehículos que no tienen vínculo con la empresa y que a la fecha no tienen un contrato de Cesión de Uso.

Hemos observado la factura (E001-002) por concepto de materiales de construcción, no contando de con la suficiente documentación sustentatoria, por más que la operación sea real, SUNAT desconocerá aquel gasto. Y no demuestra los criterios de fehaciencia y principio de causalidad

Dos compras no presentan guías de remisión que amparen el gasto, son montos significativos. Hay que tener en cuenta que existe una normativa vigente para el traslado de los bienes adquiridos.

El numeral 1.1 del artículo 18º del Reglamento establece que tiene la obligación de emitir la guía de remisión del remitente el propietario de los bienes al inicio del traslado. Asimismo, el numeral 5 del artículo 17º del Reglamento señala que la guía de remisión debe ser emitida en forma previa al traslado de los bienes.

**Figura 3. Hallazgos**

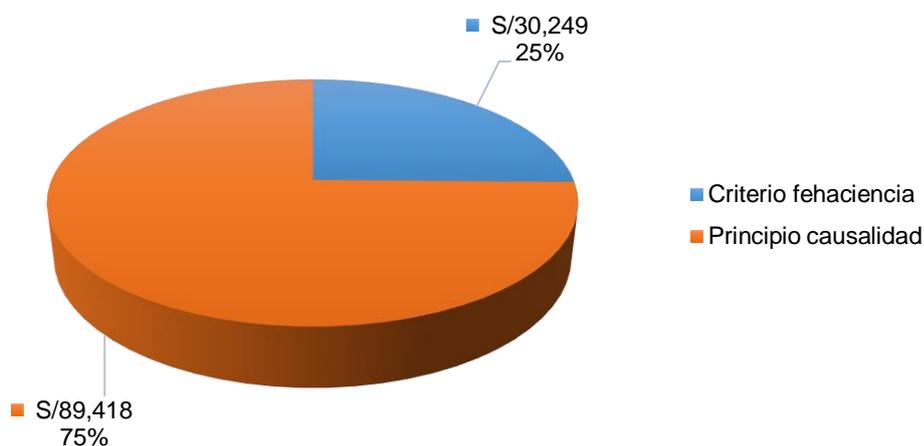


Fuente: Elaboración propia

La figura N.º 3 nos detalla un resumen de los hallazgos encontrados en la Tabla N.º 3, encontrándose que el 5% de los gastos no cumple el numeral 5 del artículo 17º del Reglamento en la que señala que la guía de remisión debe ser emitida en forma previa al traslado de los bienes. El 4% de las compras no demuestran razonabilidad, aquellos desembolsos que no son parte de la generación de renta o mantenimiento de su fuente. El 81% pertenece al comprobante (E001–002) denominado gasto ajeno al giro del negocio. El 5% de los gastos en muchas ocasiones la empresa por falta de conocimiento ha llegado a deshacerse del archivo XML. El 5% pertenece aquellos desembolsos por mantenimiento y/o compra de repuestos para aquellos vehículos que no tienen vínculo con la empresa. Y finalmente el 4% representan gastos de mantenimiento para aquellos vehículos cedidos por terceros, pero que no cuentan con contrato de alquiler.

**Figura 4.**

*Total de gastos no deducibles que vulneran el criterio de fehaciencia o principio de causalidad*



Fuente: Elaboración Propia

La figura N.º 4 representa aquellos gastos operativos que han sido analizados y expuestos en las tablas anteriores las cuales está siendo representado mediante una figura circular, donde el 75% del total de los hallazgos encontrados vulneran el artículo 62º del código tributario donde la empresa Corporación Anderson David S.A.C., no cuenta con documentación sustentatoria que respalden sus gastos. Por lo que el 75% restante cuenta con documentación que respaldan los desembolsos, pero que incumple el principio de causalidad que hace mención el artículo 37º de la Ley del impuesto a la renta, que son aquellos gastos que no tienen vínculo con la generación de renta.

## 2. Análisis de la situación económica y financiera de la empresa Corporación Anderson David S.A.C., correspondiente al año 2019.

Para realizar el análisis de la situación económica y financiera de la empresa se consideró la información de la empresa Corporación Anderson David S.A.C., solicitando al área de contabilidad los estados financieros de los años 2018 y 2019, para el presente análisis se utilizó el análisis vertical, horizontal y ratios financieros.

### 2.1. Análisis de la situación económica

**Tabla 4**

*Análisis vertical*

| Estado de resultado                     |            |              |                   |      |
|---|------------|--------------|-------------------|------|
| CORPORACIÓN ANDERSON DAVID S.A.C.       | PERIODO    |              | ANÁLISIS VERTICAL |      |
|   | 2018       | 2019         | 2018              | 2019 |
| VENTAS                                  | 700,995.00 | 1,021,350.00 | 100%              | 100% |
| OTROS INGRESO                           |            |              | 0%                | 0%   |
| (-) DESCUENTOS REBAJAS Y BONIFICACIONES |            |              | 0%                | 0%   |
| VENTAS NETAS                            | 700,995.00 | 1,021,350.00 | 100%              | 100% |
| (-) COSTO DE VENTAS                     | 511,656.00 | 692,136.00   | 73%               | 68%  |
| RESULTADO BRUTO                         | 189,339.00 | 329,214.00   | 27%               | 32%  |
| (-) GASTOS DE VENTA                     | 30,125.00  | 163,942.00   | 4%                | 16%  |
| (-) GASTOS ADMINISTRATIVOS              | 92,531.00  | 62,508.00    | 13%               | 6%   |
| RESULTADO DE OPERACIÓN                  | 66,683.00  | 102,764.00   | 10%               | 10%  |
| (-) GASTOS FINANCIEROS                  | 0.00       | 0            | 0%                | 0%   |
| (+) INGRESOS FINANCIEROS                | 0.00       |              | 0%                | 0%   |
| (-) CARGAS EXCEPCIONALES                | 0.00       | 0            | 0%                | 0%   |
| RESULTADO ANTES DE PARTICIPACIONES      | 66,683.00  | 102,764.00   | 10%               | 10%  |
| ADICIONES                               |            |              | 0%                | 0%   |
| (-) IMPUESTO A LA RENTA                 | 6,669.00   | 18,030.00    | 1%                | 2%   |
| RESULTADO DEL EJERCICIO                 | 60,014.00  | 84,734.00    | 9%                | 8%   |

Fuente: Elaboración propia

En el análisis vertical de la cuenta de resultados que se presenta en la Tabla 4, se aprecia que en el período 2019 el costo de ventas representaba el 68% y en 2018 el 73% de las ganancias o ingresos de esos períodos, lo que repercutió en un levísimo incremento en la utilidad.

Los gastos administrativos en el 2019 alcanzaron el 6% y en el 2018 llegaron a representar el 13% de las ventas netas del año, lo que implica una caída de los desembolsos que no son imprescindibles para la organización, estos datos nos permiten conocer que se ha producido un notable incremento de los ingresos netos para el 2019, lo que nos indica que se está obteniendo un importante avance en el negocio.

**Tabla 5***Análisis horizontal*

| Estado de resultado                     |            |              |                     |             |
|---|------------|--------------|---------------------|-------------|
| CORPORACIÓN ANDERSON DAVID S.A.C.       | PERIODOS   |              | ANÁLISIS HORIZONTAL |             |
|   | 2018       | 2019         | V. ABSOLUTA         | V. RELATIVA |
| VENTAS                                  | 700,995.00 | 1,021,350.00 | 320,355.00          | 46%         |
| OTROS INGRESOS                          |            |              |                     |             |
| (-) DESCUENTOS REBAJAS Y BONIFICACIONES |            |              |                     |             |
| VENTAS NETAS                            | 700,995.00 | 1,021,350.00 | 320,355.00          | 46%         |
| (-) COSTO DE VENTAS                     | 511,656.00 | 692,136.00   | 180,480.00          | 35%         |
| RESULTADO BRUTO                         | 189,339.00 | 329,214.00   | 139,875.00          | 74%         |
| (-) GASTOS DE VENTA                     | 30,125.00  | 163,942.00   | 133,817.00          | 44%         |
| (-) GASTOS ADMINISTRATIVOS              | 92,531.00  | 62,508.00    | -30,023.00          | -32%        |
| RESULTADO DE OPERACIÓN                  | 66,683.00  | 102,764.00   | 36,081.00           | 54%         |
| (-) GASTOS FINANCIEROS                  | 0.00       | 0            | 0.00                |             |
| (+) INGRESOS FINANCIEROS                | 0.00       |              | 0.00                |             |
| (-) CARGAS EXCEPCIONALES                | 0.00       | 0            | 0.00                |             |
| RESULTADO ANTES DE PARTICIPACIONES      | 66,683.00  | 102,764.00   | 36,081.00           | 54%         |
| ADICIONES                               |            |              | 0.00                |             |
| (-) IMPUESTO A LA RENTA                 | 6,669.00   | 18,030.00    | 11,369.38           | 47%         |
| RESULTADO DEL EJERCICIO                 | 60,014.00  | 84,734.00    | 24,711.62           | 41%         |

Fuente: Elaboración propia

En la tabla N.º 5, se realizó un análisis horizontal en relación con la cuenta de resultados de la empresa Corporación Anderson David S.A.C., gracias a este análisis es posible plasmar la variabilidad que ha experimentado cada punto del estado financiero en dos periodos, lo que permite determinar cuál ha sido el crecimiento o disminución de una partida y si el rendimiento o actuación de la entidad en un ejercicio ha sido efectivo. El análisis mostró un considerable aumento en las ventas por un total de S/320,355 para el año 2019 de 46% en comparación con el año anterior 2018, debido a que la empresa acaba de iniciar sus operaciones y ha desarrollado una efectiva planificación de sus ventas. El costo de las ventas aumentó un 32%, y la utilidad bruta para el año 2019 aumentó un 74% con respecto al año anterior.

Los gastos operativos para el ejercicio 2019 aumentaron un 54%, lo que refleja el hecho de que los gastos administrativos no generan ningún tipo de valor para la empresa. En cambio, los gastos de venta disminuyeron en un 44%.

El beneficio del año (utilidad) para el ejercicio 2019 mostró una oscilación significativa del 41% como consecuencia del incremento de las ventas.

## 2.2. Análisis de la situación financiera

**Tabla 6**

*Análisis vertical*

| ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA    |            |              |                        |                        |
|-----------------------------------|------------|--------------|------------------------|------------------------|
| CORPORACIÓN ANDERSON DAVID S.A.C. |            |              |                        |                        |
| ACTIVO                            | 2018       | 2019         | ANÁLISIS VERTICAL 2018 | ANÁLISIS VERTICAL 2019 |
| CORRIENTE                         |            |              |                        |                        |
| EFFECT. Y EQUIVAL. DEL EFECTIVO   | 35,477.00  | 191,163.00   | 18%                    | 12%                    |
| CUENTAS POR COBRAR COMERC.        | 1,700.00   | 395,646.00   | 7%                     | 26%                    |
| MERCADERÍAS                       | 5,200.00   | 144,031.19   | 3%                     | 9%                     |
| TOTAL ACTIVO CORRIENTE            | 42,377.00  | 730,840.19   | 28%                    | 47%                    |
| NO CORRIENTE                      |            |              |                        |                        |
| INMUEBLE MAQUINARIA Y EQUIPO      | 508,593.00 | 938,137.00   | 60%                    | 61%                    |
| DEPREC. Y AMORT. ACUMULADA        | 370,125.00 | 200,708.00   | 19%                    | 13%                    |
| OTROS ACTIVOS                     | 12,715.00  | 66,203.00    | 4%                     | 4%                     |
| TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE         | 151,183.00 | 803,632.00   | 72%                    | 52%                    |
| TOTAL, ACTIVO                     | 193,560.00 | 1,534,472.19 | 100%                   | 100%                   |
| PASIVO                            |            |              |                        |                        |
| CORRIENTE                         |            |              |                        |                        |
| TRIBUTOS POR PAGAR                | 2,300.00   | 3,827.00     | 1%                     | 0%                     |
| REMUNERACIONES POR PAGAR          | 263.00     | 263.00       | 0%                     | 0%                     |
| VACACIONES POR PAGAR              | 1,437.00   | 3,200.00     | 1%                     | 0%                     |
| PROVEEDORES                       | 47,860.00  | 129,850.00   | 25%                    | 8%                     |
| TOTAL, PASIVO CORRIENTE           | 51,860.00  | 137,140.00   | 27%                    | 9%                     |
| NO CORRIENTE                      |            |              |                        |                        |
| CUENT. POR PAG. DIV. LARGO PLAZO  | 61,686.00  | 1,002,584.57 | 32%                    | 65%                    |
| TOTAL PASIVO                      | 113,546.00 | 1,139,724.57 | 59%                    | 74%                    |
| PATRIMONIO                        |            |              |                        |                        |
| CAPITAL                           | 20,000.00  | 250,000.00   | 11%                    | 16%                    |
| RESULTADOS ACUMULADOS             | 0.00       | 60,014.00    | 0%                     | 4%                     |
| RESULTADO DEL EJERCICIO           | 60,014.00  | 84,733.62    | 31%                    | 5%                     |
| TOTAL PATRIMONIO                  | 80,014.00  | 394,747.62   | 41%                    | 11%                    |
| TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO         | 193,560.00 | 1,534,472.19 | 100%                   | 100%                   |

Fuente: Elaboración propia

Para el análisis vertical del estado de situación financiera que se muestra en la tabla 6, se puede ver que la compañía al 31 de diciembre de 2019, el activo circulante representaba el 47% y en el periodo 2018 representaba el 28%, con una diferencia

notable. La cuenta más significativa fue la de las cuentas comerciales por cobrar, con un 26% para el año 2019 y un 7% en 2018, de igual modo el efectivo y los equivalentes de efectivo representaron un 12% para el año 2019 y un 18% en 2018. La mercadería representaba el 9% en 2019 y el 3% en 2018, lo que supone un pequeño incremento. El activo no corriente representa el 52% en 2019 y el 72% en 2018, el pasivo corriente representa solo el 9% en 2019 y el 27% en 2018, lo que significa que la empresa no ha respetado las condiciones de pago de sus compromisos con terceros, el pasivo no corriente representa el 65% en 2019 y el 32% en 2018, lo que indica que se ha producido un notable incremento de la deuda debido al incumplimiento de las condiciones de pago a terceros, que tendrá que ser pagada regularmente, en el patrimonio representó el 11% en 2019 y el 41% en 2018, lo que muestra un aumento de los beneficios obtenidos en el año pasado

**Tabla 7****Análisis horizontal**

| ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA    |            |              |                     |             |
|-----------------------------------|------------|--------------|---------------------|-------------|
| CORPORACIÓN ANDERSON DAVID S.A.C. |            |              |                     |             |
| ACTIVO<br>CORRIENTE               | 2018       | 2019         | ANÁLISIS HORIZONTAL |             |
|                                   |            |              | V. ABSOLUTA         | V. RELATIVA |
| EFFECT. Y EQUIVAL. DEL EFECTIVO   | 35,477.00  | 191,163.00   | 155,686.00          | 57%         |
| CUENTAS POR COBRAR COMERC.        | 12,715.00  | 395,646.00   | 382,931.00          | 62%         |
| MERCADERÍAS                       | 5,200.00   | 144,031.19   | 138,831.00          | 100%        |
| TOTAL ACTIVO CORRIENTE            | 53,392.00  | 730,840.19   | 677,448.00          | 54%         |
| NO CORRIENTE                      |            |              |                     |             |
| INMUEBLE MAQUINARIA Y EQUIPO      | 502,593.00 | 938,137.00   | 435,544.00          | 87%         |
| DEPREC. Y AMORT. ACUMULADA        | 370,125.00 | 200,708.00   | -169,417.00         | -46%        |
| OTROS ACTIVOS                     | 7,700.00   | 66,203.00    | 58,503.00           | 60%         |
| TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE         | 140,168.00 | 803,632.00   | 663,464.00          | 44%         |
| TOTAL ACTIVO                      | 193,560.00 | 1,534,472.19 | 1,340,912.00        | 62%         |
| PASIVO                            |            |              |                     |             |
| CORRIENTE                         |            |              |                     |             |
| TRIBUTOS POR PAGAR                | 2,300.00   | 3,827.00     | 1,527.00            | 66%         |
| REMUNERACIONES POR PAGAR          | 263.00     | 263.00       |                     | 0%          |
| VACACIONES POR PAGAR              | 1,437.00   | 3,200.00     | 1,763.00            | 23%         |
| PROVEEDORES                       | 47,860.00  | 129,850.00   | 81,990.00           | 71%         |
| TOTAL PASIVO CORRIENTE            | 51,860.00  | 137,140.00   | 85,280.00           | 64%         |
| NO CORRIENTE                      |            |              |                     |             |
| CUENT. POR PAG. DIV. LARGO PLAZO  | 61,686.00  | 1,002,584.57 | 940,899.00          | 78%         |
| TOTAL PASIVO                      | 113,546.00 | 1,139,724.57 | 1,026,179.00        | 38%         |
| PATRIMONIO                        |            |              |                     |             |
| CAPITAL                           | 20,000.00  | 250,000.00   | 230,000.00          | 90%         |
| RESULTADOS ACUMULADOS             | 0.00       | 60,014.00    | 60,014.00           | 100%        |
| RESULTADO DEL EJERCICIO           | 60,014.00  | 84,733.62    | 24,720.00           | 41%         |
| TOTAL PATRIMONIO                  | 80,014.00  | 394,747.62   | 314,734.00          | 65%         |
| TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO         | 193,560.00 | 1,534,472.19 | 1,340,912.00        | 62%         |

Fuente: Elaboración propia

La empresa Corporación Anderson David S.A.C., con relación al estado de situación financiera que se muestra en la tabla 7, presenta que en el año 2019 se produjo un incremento en el activo total de S/ 1,340,912.00 soles, tras haber subido un 62% en comparación con el año 2018.

Las cuentas por cobrar muestran un crecimiento del 62%, lo que demuestra que han

desarrollado mejores políticas de cobro con sus clientes.

En cuanto a los activos no corrientes, sobresale la cuenta de inmueble, maquinaria y equipo con un monto neto de S/938,137.00 para el año 2019, mostrando un incremento de S/435,544.00 con relación al año 2018, con una variabilidad de 87% producto de la venta y compra de un equipo de transporte nuevo.

En cuanto al pasivo, las cuentas más destacadas son el impuesto general a las ventas y las cuentas por pagar, la primera ha experimentado un incremento del 66% en comparación con el año 2018, un notable aumento de S/1,527, mientras que las cuentas por pagar, que fueron de S/47,860 soles en 2018, han experimentado un aumento del 71% para el año 2019.

En el patrimonio neto, el total fue de S/80,014 soles en el año 2018 a S/ 394,747.62 soles en el año 2019, lo que significa que para el año 2019 hubo un incremento de S/ 394,747.62 soles por el resultado del año y el aumento de capital, teniendo un incremento de 65% causado básicamente por el crecimiento de los ingresos por la venta del servicio.

## Índices de liquidez

### **Tabla 8**

#### *Índice de liquidez*

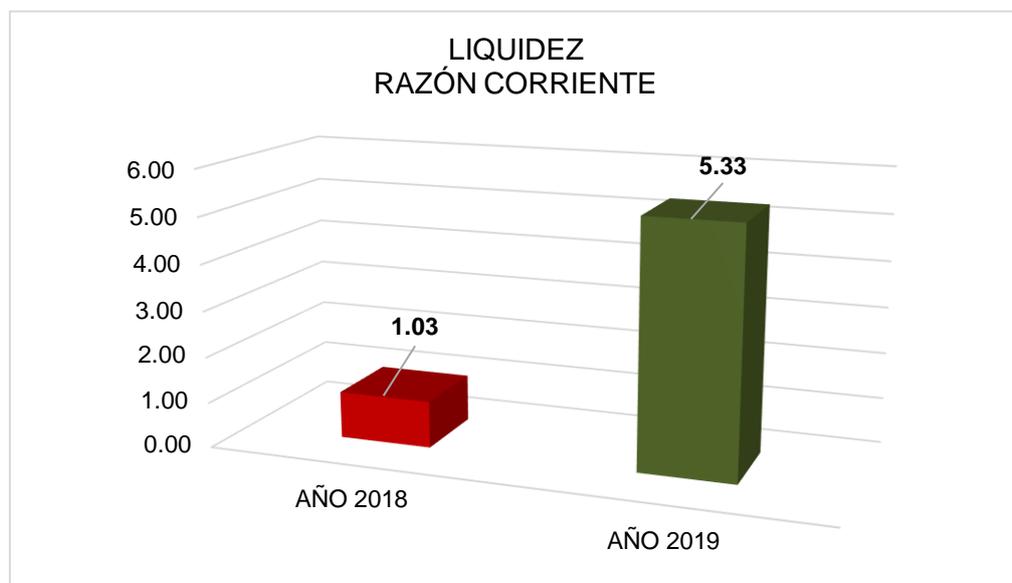
| <b>LIQUIDEZ</b>           | <b>2018</b> | <b>2019</b> |
|---------------------------|-------------|-------------|
| <b>Razón corriente</b>    | 1.03        | 5.33        |
| <b>Prueba ácida</b>       | 0.93        | 4.28        |
| <b>Capital de trabajo</b> | 1,532.00    | 593,700.19  |

Fuente: Elaboración propia

Según razón corriente en relación con la tabla 8, la empresa Corporación Anderson David S.A.C., para cubrir a tiempo sus obligaciones de corto plazo, registra una liquidez actual disponible para cada sol de deuda en el 2018 de S/1.03 soles y S/5.33 soles para el 2019. Se puede ver que para el año 2019, ha habido un incremento de S/4.3 soles.

A su vez, la liquidez actual denota el grado de garantía que poseen los activos de mayor liquidez sobre los pasivos a corto plazo.

**Figura 5. Liquidez razón corriente**



Fuente: Elaboración propia

$$\text{Razón corriente 2018} = \frac{\text{Total activo corriente}}{\text{Total pasivo corriente}} = \frac{53,392.00}{51,860.00} = 1.03$$

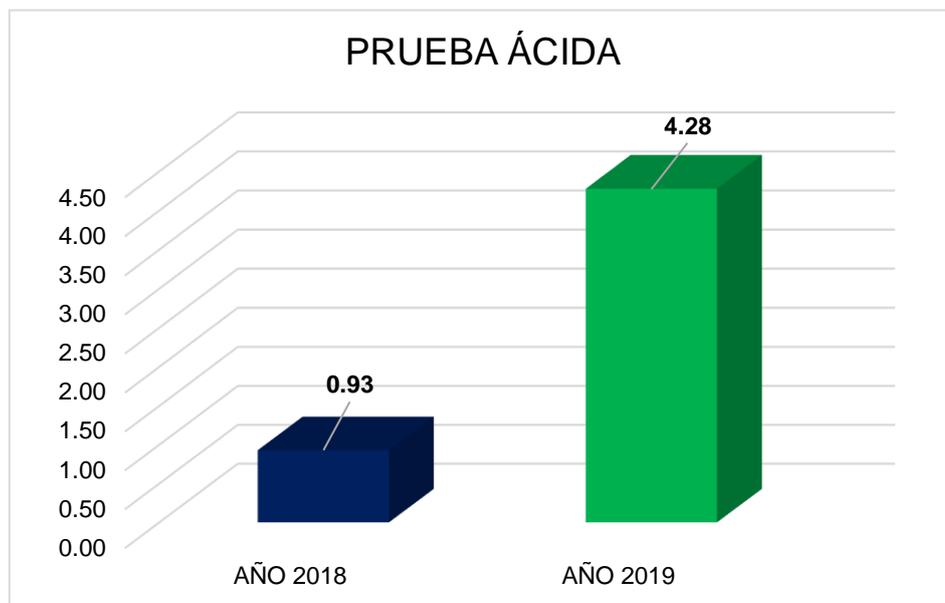
$$\text{Razón corriente 2019} = \frac{\text{Total activo corriente}}{\text{Total pasivo corriente}} = \frac{730,840.19}{137,140.00} = 5.33$$

La figura N.º 5 muestra el alza que experimentó la empresa por medio de la fórmula establecida entre el activo corriente que está formado por los bienes y derechos que son líquidos o pueden convertirse en líquidos en el transcurso del ejercicio, lo cual evidencia la posibilidad de disponer de dinero en efectivo.

Según prueba ácida del análisis de la tabla 8, la empresa tiene S/4.28 soles para el periodo 2019 y S/0.93 soles para el periodo 2018, lo que cubre cada sol del pasivo corriente, pero excluye las existencias de la compañía, ya que se estima que la convertibilidad a efectivo es menor en caso de déficit. Utilizando estos valores según la tabla 8, es posible hacer una interpretación de que la situación financiera de la compañía es favorable, apreciándose que S/3.35 aumenta más en relación con la cuenta de existencias. Gracias al resultado de la prueba ácida, se describe con más

detalle la solvencia de la empresa a corto plazo, considerándose más los activos que se convierten rápidamente en dinero.

**Figura 6. Prueba ácida**



Fuente: Elaboración propia

$$\text{Prueba ácida 2018} = \frac{\text{Mercaderías} - \text{Total activo corriente}}{\text{Total pasivo corriente}} = \frac{53,392.00 - 5,200.00}{51,860.00} = 0.93$$

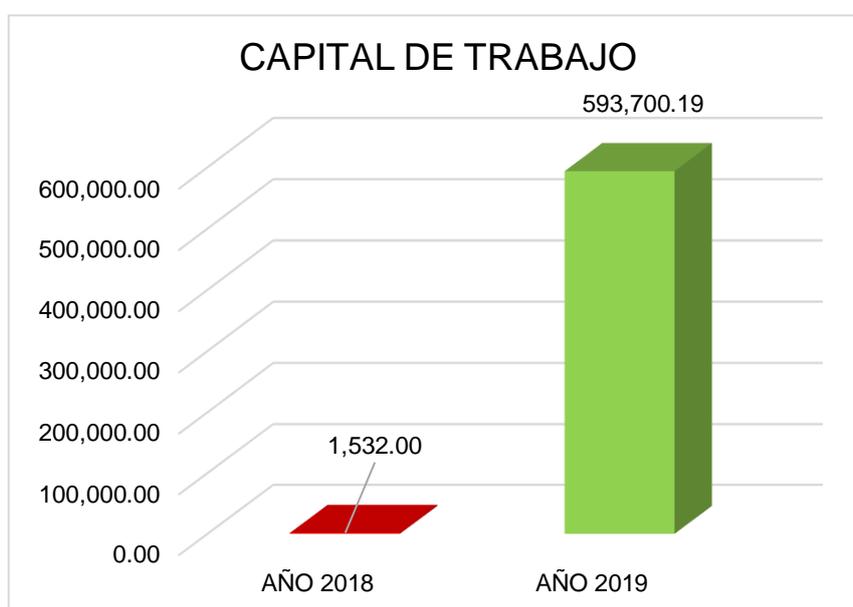
$$\text{Prueba ácida 2019} = \frac{\text{Mercaderías} - \text{Total activo corriente}}{\text{Total pasivo corriente}} = \frac{730,840.19 - 144,031.19}{137,140.00} = 4.28$$

La figura N.º 6, muestra el aumento de la compañía desde 2018 que obtuvo como resultado de la prueba ácida por lo que fue menor a 1 y en el 2019 el ratio fue superior por lo que la empresa no corre ningún riesgo de solvencia a corto plazo.

Según el capital de trabajo relativo a la tabla 8, después de pagar sus obligaciones a corto plazo, la empresa tiene un total de S/1,532 soles para el año 2018. No obstante, para el año próximo presenta un incremento en el patrimonio por un total de S/593,700.19 soles en el 2019, esto es debido al aumento de los ingresos generados por cada rubro en las cuentas del activo corriente y pasivo corriente.

En lo que respecta al capital de trabajo, indica la capacidad de disponer de los recursos propiamente dichos en un plazo breve después de que la empresa haya asumido sus obligaciones con relación a terceros.

**Figura 7. Capital de trabajo**



Fuente: Elaboración propia

$$\text{Capital de trabajo 2018} = \text{Total activo corriente} - \text{Total pasivo corriente} = 53,392.00 - 51,860.00 = 1,532.00$$

$$\text{Capital de trabajo 2019} = \text{Total activo corriente} - \text{Total pasivo corriente} = 730,840.19 - 137,140.00 = 593,700.19$$

La figura N.º 7 muestra que para el año 2019 aplicando la fórmula establecida se refleja un incremento en el capital de trabajo, manifestando la naturaleza de los recursos que financian el activo corriente por lo que se determinó que la empresa no se encuentra con problemas graves de liquidez y cuenta con una buena posición financiera.

## Índices de endeudamiento

**Tabla 9**

*Índice de endeudamiento*

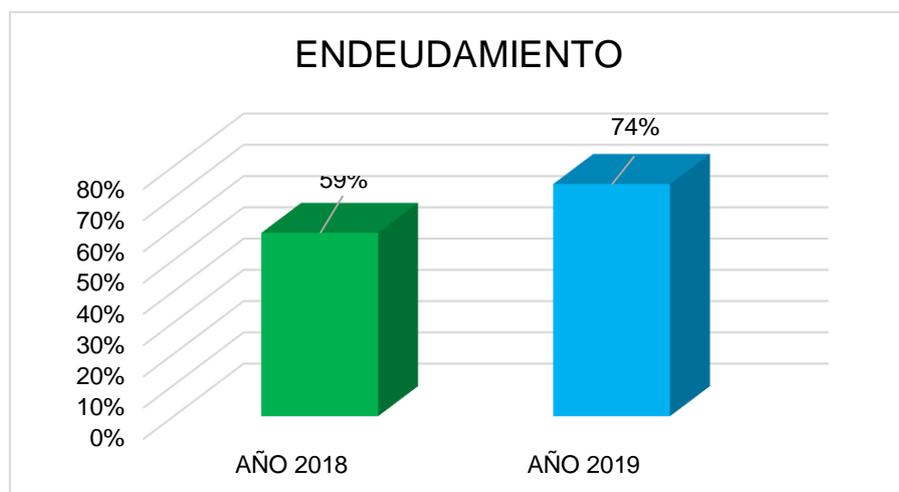
| <b>ENDEUDAMIENTO</b>            | <b>2018</b> | <b>2019</b> |
|---------------------------------|-------------|-------------|
| <b>Endeudamiento</b>            | 59%         | 74%         |
| <b>Razón deuda – patrimonio</b> | 1.42        | 2.89        |
| <b>Ratio de garantía</b>        | 1.70        | 1.35        |

Fuente: Elaboración propia

Según razón corriente en relación con la tabla N.º 9, se puede observar que para el año 2019, el riesgo financiero del patrimonio de la empresa era de 74% y para el año 2018, del 59%, lo que supone que, durante el último año, hubo un alto nivel de morosidad por obligaciones a largo plazo, cabe señalar que, como parte de las obligaciones a largo plazo, se recurrió a créditos financieros y a deudas por pagar proveedores.

En cuando al endeudamiento, es un indicador o medida del nivel de compromiso financiero de la empresa y variará en función de las políticas que se desarrollen en la empresa.

**Figura 8. Endeudamiento**

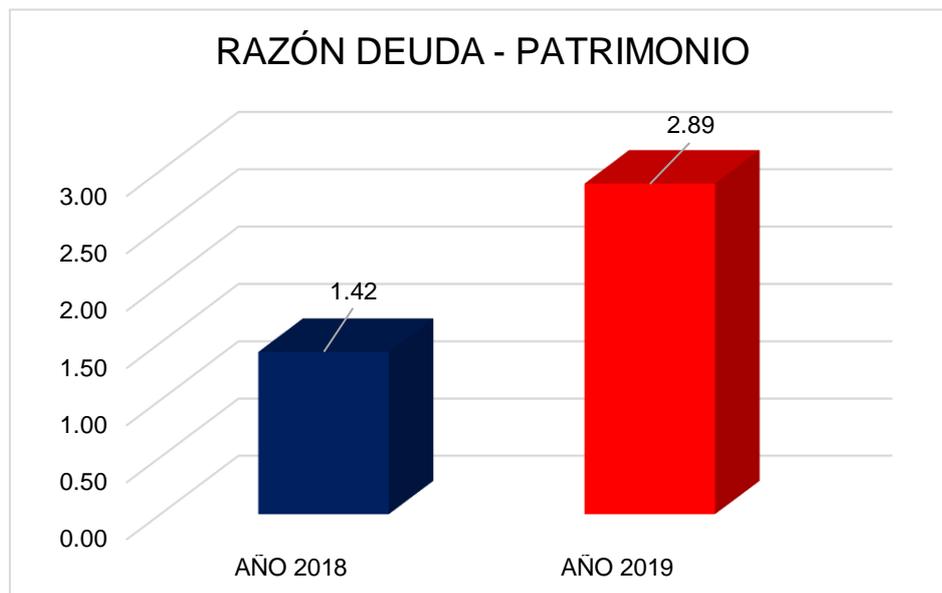


Fuente: Elaboración propia

La figura N.º 8 muestra que para el 2019 hubo un total de endeudamiento del 74% siendo un porcentaje mayor con diferencia del año 2019 que fue de 59%, donde hay una deuda a largo plazo mayor.

Según razón deuda–patrimonio con respecto a la tabla N.º 9, la empresa Corporación Anderson David S.A.C., está cubierta con S/1,42 soles por cada S/1,42 soles perdidos por deudas en 2018. Para 2019, el valor ha aumentado, habiendo S/2,89 para el segundo año contribuyó a solventar la carga de la deuda a largo plazo. Ello significa que cuanto mayor sea el pasivo, menor será la parte del capital en la que puede existir un déficit de solvencia y liquidez de la empresa.

**Figura 9.** Razón deuda – patrimonio

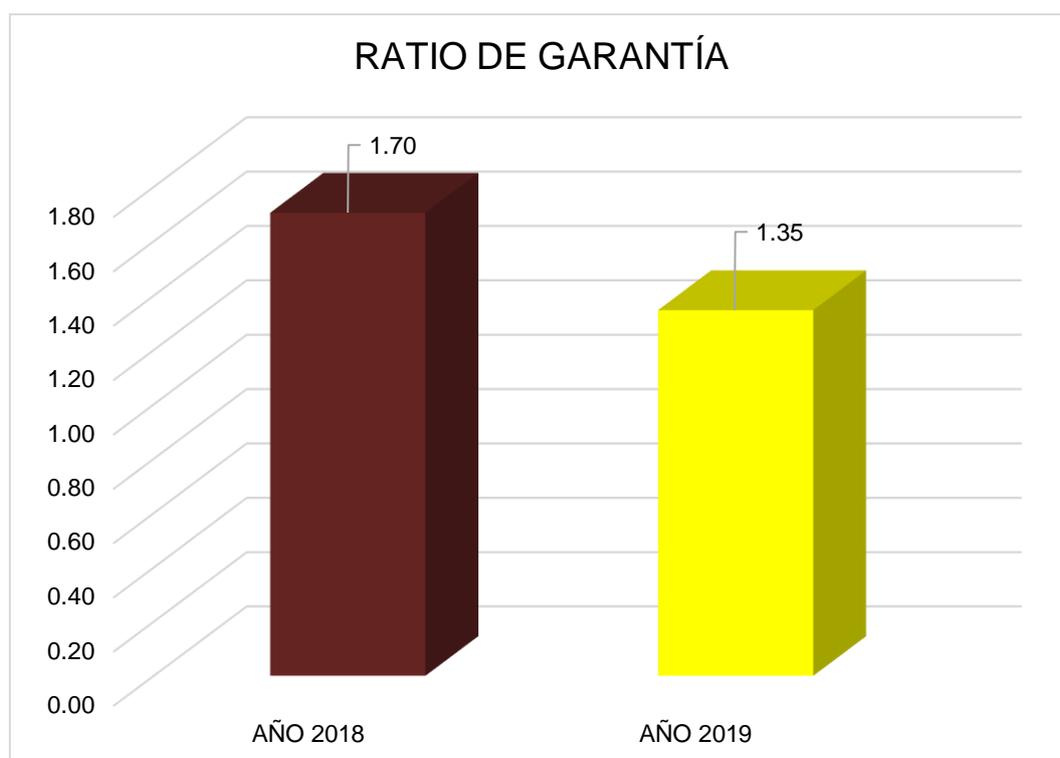


Fuente: Elaboración propia

La figura N.º 9 muestra el aumento de 2018 con un total de 1.42 en comparación al año 2019 fue de 2.89 habiendo un incremento en la razón deuda.

Según el coeficiente de garantía comparado con la tabla N.º 9, se observa que para el año 2018 el margen de gestión del riesgo dentro de la empresa fue de 1.70 cuando actividad puede considerarse normal, mientras que para el año 2019 se produjo una considerable reducción debido a las obligaciones a largo plazo para un riesgo total de 1,35, a pesar de lo cual la empresa dispone de liquidez para hacer frente a sus obligaciones.

**Figura 10. Ratio de garantía**



Fuente: Elaboración propia

La figura 10 muestra una notable baja en el segundo año 2019 teniendo un ratio de garantía de 1.35 y lo calculado en el 2018 fue de 1.70.

### Índices de actividad

**Tabla 10**

*Índice de actividad*

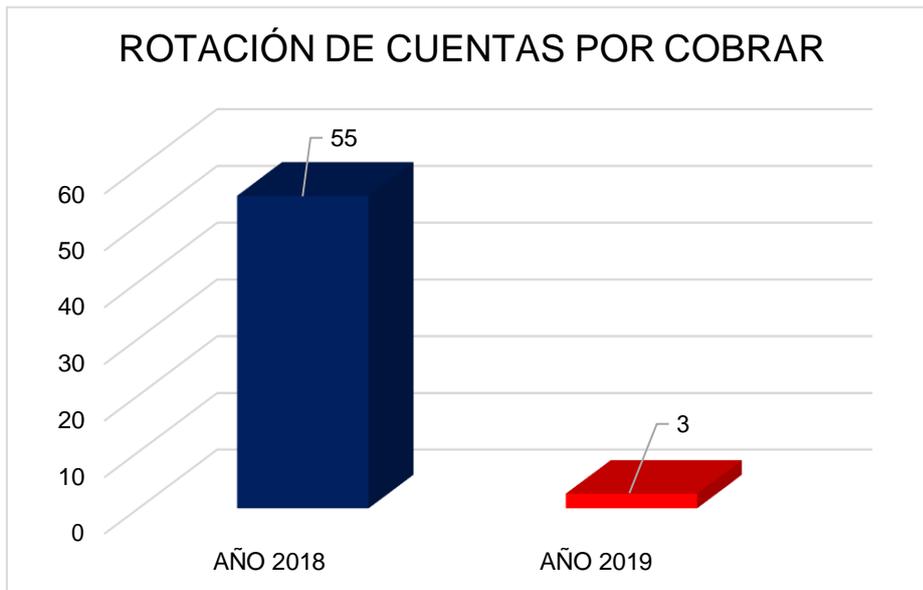
| ACTIVIDAD                      | 2018 | 2019 |
|--------------------------------|------|------|
| Rotación de cuentas por cobrar | 55   | 3    |
| Rotación de existencias        | 98   | 5    |
| Permanencia de existencias     | 4    | 76   |

Fuente: Elaboración propia

Según rotación de cuentas por cobrar en comparación con la tabla 10, para el año 2018 ascendió a tres veces, lo que indica que la compañía necesita reforzar el sistema de recaudación para los periodos siguientes, generando efectivo y reduciendo al

mismo tiempo el crédito concedido. Por otro lado, para el año 2019 ha sido favorable para la empresa ya que ha tenido eficiencia en la recaudación, de manera que se evidencia que hay modificaciones oportunas en las políticas de cobro de los clientes.

**Figura 11.** Rotación de cuentas por cobrar

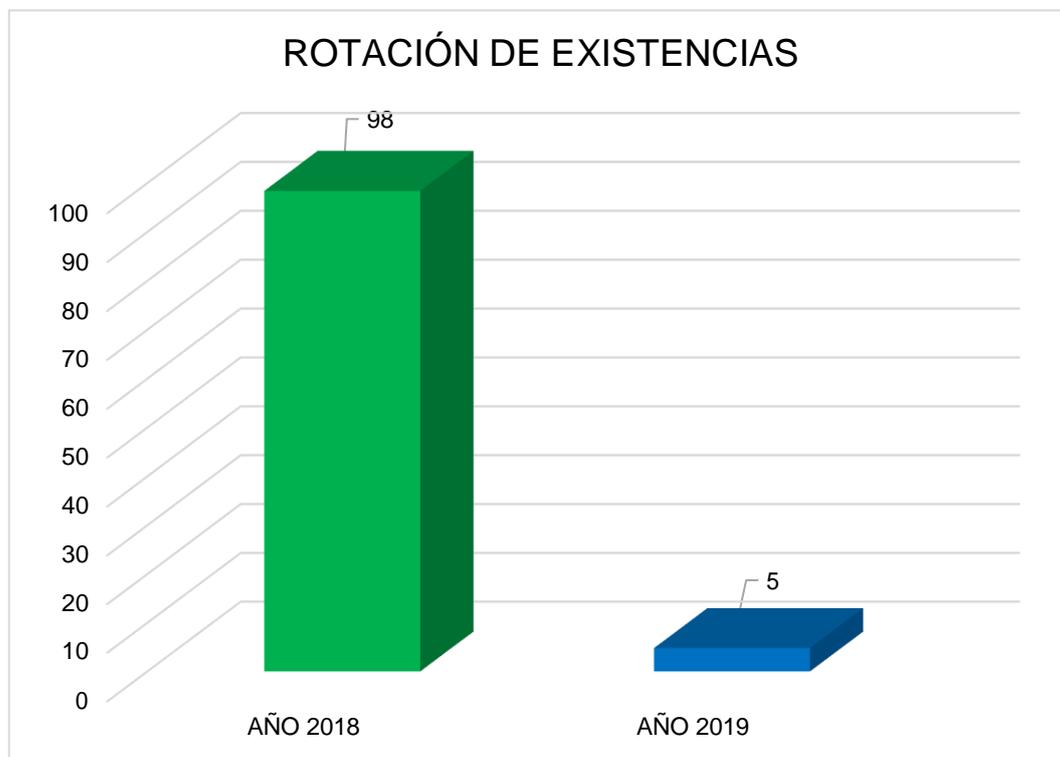


Fuente: Elaboración propia

En la figura N.º 11 se muestra la evolución de políticas de recaudación siendo un total de 55 veces para el 2018 y 3 veces para el 2019.

Conforme a la rotación de existencias comparada con la tabla N.º 10, se observa que dichos resultados son válidos para la compañía ya que muestran las existencias a consumir, teniendo en cuenta que el último período de rotación ha disminuido significativamente, por lo que habrá que perfeccionar las políticas.

**Figura 12. Rotación de existencias**



Fuente: Elaboración propia

La figura N.º 12 muestra la reducción de la rotación de existencias en el transcurso del periodo 2019 de 5 veces y para el 2018 de 98 veces.

Según permanencia de existencias con respecto a la tabla N.º 10, se observa que en 2019 el estado de los inventarios era de 76 días y en 2018 de 4 días, lo que indica que en 2019 hubo un aumento de las ventas.

**Figura 13. Permanencia de existencias**



Fuente: Elaboración propia

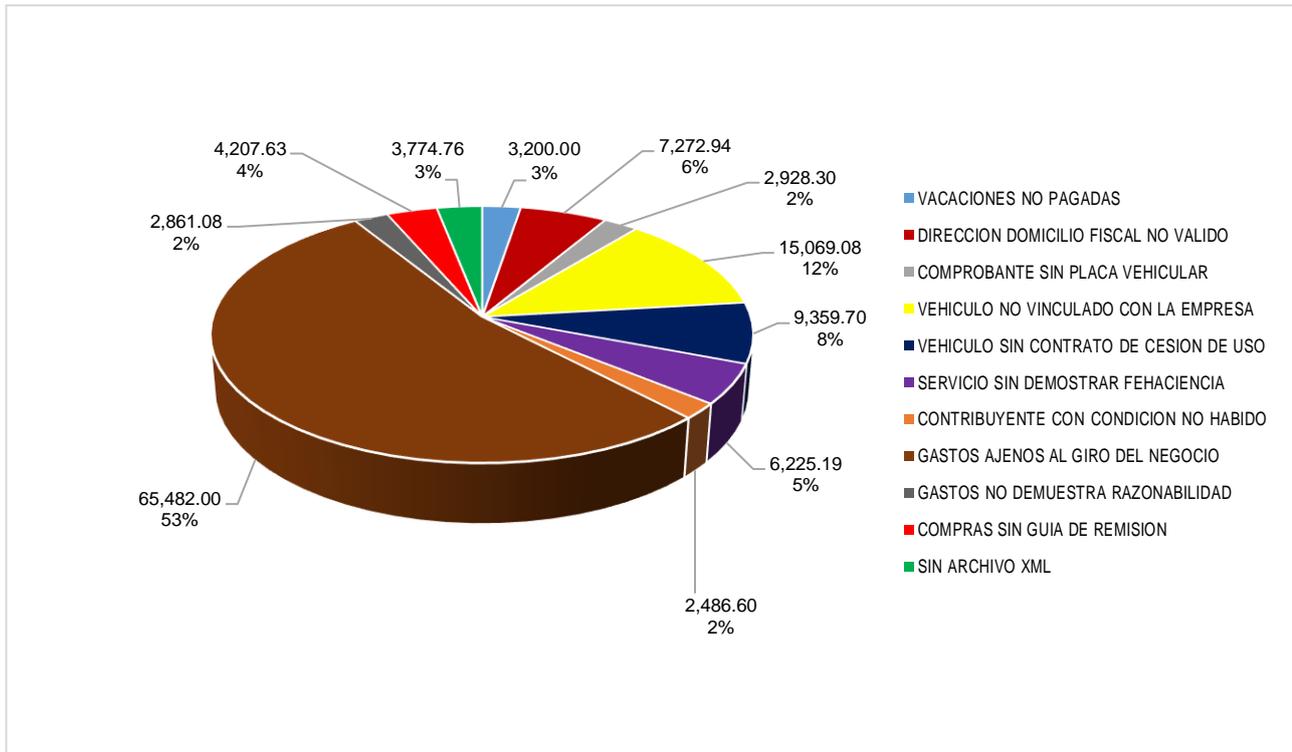
La figura 13 refleja el aumento de la rotación de existencias para el año 2019 de 76 días y para el 2018 de 4 días.

**3. Aplicación del criterio de fehaciencia y el principio de causalidad a los gastos operativos realizados por la empresa Corporación Anderson David S.A.C., correspondiente al año 2019.**

Para la aplicación del criterio de fehaciencia y el principio de causalidad se consideraron los gastos operativos incurridos por la empresa Corporación Anderson David S.A.C. en el periodo 2019, los cuales fueron organizados por cada rubro de las actividades incurridas, determinándose una nueva declaración jurada anual del impuesto a la renta con y sin la aplicación del art. 37 establecida por la Ley.

Cabe precisar que con la válida información obtenida se reflejará una omisión de tributo por lo cual existirá una multa y tasa de interés por los gastos considerados en el cálculo del impuesto a la renta que no cumplen con el criterio de fehaciencia y el principio de causalidad.

**Figura 14. Composición de gastos no deducibles tributariamente**



Fuente: Elaboración propia

Como se observa en la figura N.º 14, ya habiendo procedido con el análisis de la información brindada por la empresa con respecto a los gastos no deducibles reflejados durante el periodo 2019, se aplicó el criterio de fehaciencia y el principio de causalidad a los gastos operativos de la empresa, identificando gastos no deducibles divididos en las dimensiones de: vacaciones no pagadas, dirección domicilio fiscal no válido, comprobantes de pago sin placas vehicular, vehículo no vinculado con la empresa, vehículo sin contrato de cesión de uso, servicio sin demostrar fehaciencia, contribuyente con condición no habido, gastos ajenos del giro del negocio, gastos no demuestra razonabilidad, compras sin guía de remisión y sin archivos XML en el año 2019 que equivale a S/ 122,867.28 soles. Dichos importes se adicionaron al resultado contable del periodo 2019, lo que esto genero un incremento en la base imponible para el cálculo del impuesto a la renta anual.

**Tabla 11**

*Estado de resultado del ejercicio grabable con la aplicación del art. 37 de la Ley del impuesto a la renta*

| <b>CORPORACIÓN ANDERSON DAVID SAC</b>                  |                   |
|--|-------------------|
| <b>DETERMINACIÓN IMPUESTO A LA RENTA 2019</b>          |                   |
| <b>UTILIDAD CONTABLE</b>                               | <b>102,764.00</b> |
| <b>(+) ADICIONES A LA UTILIDAD (GASTOS REPARABLES)</b> |                   |
| Vacaciones no pagadas                                  | 3,200.00          |
| Dirección domicilio fiscal no valido                   | 7,272.94          |
| Comprobante sin placa vehicular                        | 2,928.30          |
| Vehículo no vinculado con la empresa                   | 15,069.08         |
| Vehículo sin contrato de cesión de uso                 | 9,359.70          |
| Servicio sin demostrar fehaciencia                     | 6,225.19          |
| Contribuyente con condición no habido                  | 2,486.60          |
| Gastos ajenos al giro del negocio                      | 65,482.00         |
| Gastos no demuestra razonabilidad                      | 2,861.08          |
| Compras sin guía de remisión                           | 4,207.63          |
| Sin archivo XML  | 3,774.76          |
|  | <b>122,867.28</b> |
| <b>(-) DEDUCCIONES A LA UTILIDAD</b>                   |                   |
| Vacaciones provisionadas 2018 y pagadas en 2019        | 5,031.00          |
|  |                   |
| <b>UTILIDAD TRIBUTARIA</b>                             | <b>220,600.28</b> |
| <b>(-) PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES</b>           |                   |
| <b>UTILIDAD DESPUES DE PARTICIPACION TRAB.</b>         | <b>220,600.28</b> |
| <b>UTILIDAD ANTES DE IMPUESTO</b>                      | <b>220,600.28</b> |
| <b>(-) IMPUESTO A LA RENTA – REGIMEN MYPE TRIB.</b>    | <b>52,792.08</b>  |
| <b>UTILIDAD DESPUES DE IMPUESTO</b>                    | <b>49,971.92</b>  |

Fuente: Elaboración propia

Para la tabla N.º 11, se sumó el resultado mencionado para poder determinar la utilidad tributaria y realizar el nuevo cálculo del impuesto a la renta del periodo 2019 teniendo un total de S/ 52,792.08 soles, para dicho resultado se aplicará el criterio de fehaciencia y principio de causalidad para el impuesto a la renta del periodo 2019, determinando que la empresa debió adicionar los gastos que tienen límites y/o prohibidos tributariamente a causa de su propia naturaleza o que no cumplen con los requisitos establecidos en la ley del impuesto a la renta.

**Tabla 12**

*Estado de resultados del ejercicio gravable 2019 con y sin aplicación del art. 37 de la Ley del impuesto a la renta*

| <b>ESTADO DE RESULTADO –<br/>EMPRESA</b>            |                   | <b>ESTADO DE RESULTADOS –<br/>INVESTIGADORES</b>       |                   |
|---|-------------------|--|-------------------|
|   |                   | <b>Aplicación Art. 37° Impuesto a la renta</b>         |                   |
| <b>Fecha de presentación:</b>                       | 12/03/2020        | <b>Fecha de presentación:</b>                          | 31/12/2020        |
| <b>UTILIDAD CONTABLE</b>                            | <b>102,764.00</b> | <b>UTILIDAD CONTABLE</b>                               | <b>102,764.00</b> |
|   |                   | <b>(+) ADICIONES A LA UTILIDAD (GASTOS REPARABLES)</b> |                   |
|   |                   | Vacaciones no pagadas                                  | 3,200.00          |
|   |                   | Dirección domicilio fiscal no valido                   | 7,272.94          |
|   |                   | Comprobante sin placa vehicular                        | 2,928.30          |
|   |                   | Vehículo no vinculado con la empresa                   | 15,069.08         |
|   |                   | Vehículo sin contrato de cesión de uso                 | 9,359.70          |
|   |                   | Servicio sin demostrar fehaciencia                     | 6,225.19          |
|   |                   | Contribuyente con condición no habido                  | 2,486.60          |
|   |                   | Gastos ajenos al giro del negocio                      | 65,482.00         |
|   |                   | Gastos no demuestra razonabilidad                      | 2,861.08          |
|   |                   | Compras sin guía de remisión                           | 4,207.63          |
|   |                   | Sin archivo XML  | 3,774.76          |
|   |                   | <b>(-) DEDUCCIONES A LA UTILIDAD</b>                   |                   |
|   |                   | Vacaciones provisionadas 2018 y pagadas en 2019        | <b>5,031.00</b>   |
| <b>UTILIDAD ANTES DE IMPUESTO A LA RENTA</b>        | <b>102,764.00</b> | <b>UTILIDAD TRIBUTARIA</b>                             | <b>220,600.28</b> |
|   |                   | (-) PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES                  |                   |
|   |                   | <b>UTILIDAD DESPUES DE PARTICIPACION TRAB.</b>         | <b>220,600.28</b> |
|   |                   | <b>UTILIDAD ANTES DE IMPUESTO</b>                      | <b>220,600.28</b> |
| <b>(-) IMPUESTO A LA RENTA – REGIMEN MYPE TRIB.</b> | <b>18,030.08</b>  | <b>(-) IMPUESTO A LA RENTA – REGIMEN MYPE TRIB.</b>    | <b>52,792.08</b>  |
| <b>RESULTADO DEL EJERCICIO</b>                      | <b>84,733.62</b>  | <b>UTILIDAD DESPUES DE IMPUESTO</b>                    | <b>49,971.92</b>  |

Fuente: Elaboración propia

La empresa CORPORACIÓN ANDERSON DAVID S.A.C., efectuó la respectiva DJA del impuesto a la Renta por el periodo 2019, así como el pago del mismo dentro de la fecha de vencimiento, esto fue según cronograma de obligaciones tributarias.

La presente auditoria preventiva realizada a los gastos operativos, se detectó que la empresa CORPORACIÓN ANDERSON DAVID S.A.C., no cumplió con los criterios de fehaciencia y el principio de causalidad por el periodo 2019.

Se tiene en cuenta que la Administración Tributaria hasta el momento no ha comunicado bajo ninguna forma alguna notificación concerniente a la respectiva DJA del Impuesto a la Renta por el periodo 2019, por lo que al haber realizado la presente auditoria preventiva y al haber detectado mediante técnicas de auditoria la falta de criterios y principios tributarios en cuanto a los gastos operativos en dicho periodo, conllevando a omisiones, multas por infracciones e intereses de los mismos, que están tipificadas en el código tributario

### **SANCIÓN APLICABLE**

De acuerdo con las tablas de infracciones y sanciones tributarias que forman parte anexa del código tributario, señala que: 50% del tributo por pagar omitido, o 100% del monto obtenido indebidamente, de saldos, créditos o conceptos similares.

#### **Tabla 13**

*Declaración jurada anual con y sin aplicación del art. 37 de la Ley del impuesto a la renta*

| Comprobando diferencias (Omisión de tributo) |                |               |           |                        |
|--|----------------|---------------|-----------|------------------------|
|  | Impuesto anual | Pago a cuenta | Resultado |                        |
| 1° SIN APLICACIÓN DEL ART.37.                | 18,030.38      | 9,126.93      | 8,903.00  | Impuesto a pagar       |
| 2° CON APLICACIÓN DEL ART. 37                | 52,792.08      | 9,126.93      | 43,665.00 | Impuesto a regularizar |
| DIFERENCIAS                                  | 34,761.70      |               |           |                        |
| TOTAL REPAROS                                | 117,836.28     |               |           |                        |
| COMPROBAMOS                                  | 117,836.28     |               |           |                        |

Fuente: Elaboración propia

En la tabla N.º 13, se realizó las diferencias de los pagos a cuentas y del impuesto a pagar de la primera declaración del impuesto a la renta y la rectificatoria del impuesto

a la renta, determinando que en la primera declaración hubo un impuesto anual de 18,030.38 como se puede visualizar en la Tabla 13 y teniendo como pagos a cuenta según el anexo se calcula 9,126.93 soles, determinándose un impuesto a pagar de 8,903 soles.

Para la rectificatoria de la declaración jurada del impuesto a la renta se obtuvo un impuesto anual de 52,792.08 soles según tabla N.º 12, obteniendo un impuesto a regularizar de 43,665.00 soles; este resultado a regularizar contiene los reparos no aceptados en el presente periodo por requisitos indispensables de los comprobantes de pago y por principios como: fehaciencia, causalidad y razonabilidad, también forman parte la diferencia temporales deducibles, como el caso de las vacaciones 2019 que no fueron canceladas antes de la declaración jurada anual 2019, pero que fueron provisionadas.

Como se puede observar en la tabla N.º 13, se obtuvo diferencias por un importe total de 34,761.70 soles, cabe mencionar que estos reparos o adiciones a la utilidad contable, generan una nueva base tributaria. Por lo que tenemos un mayor impuesto a la renta a regularizar del periodo 2019.

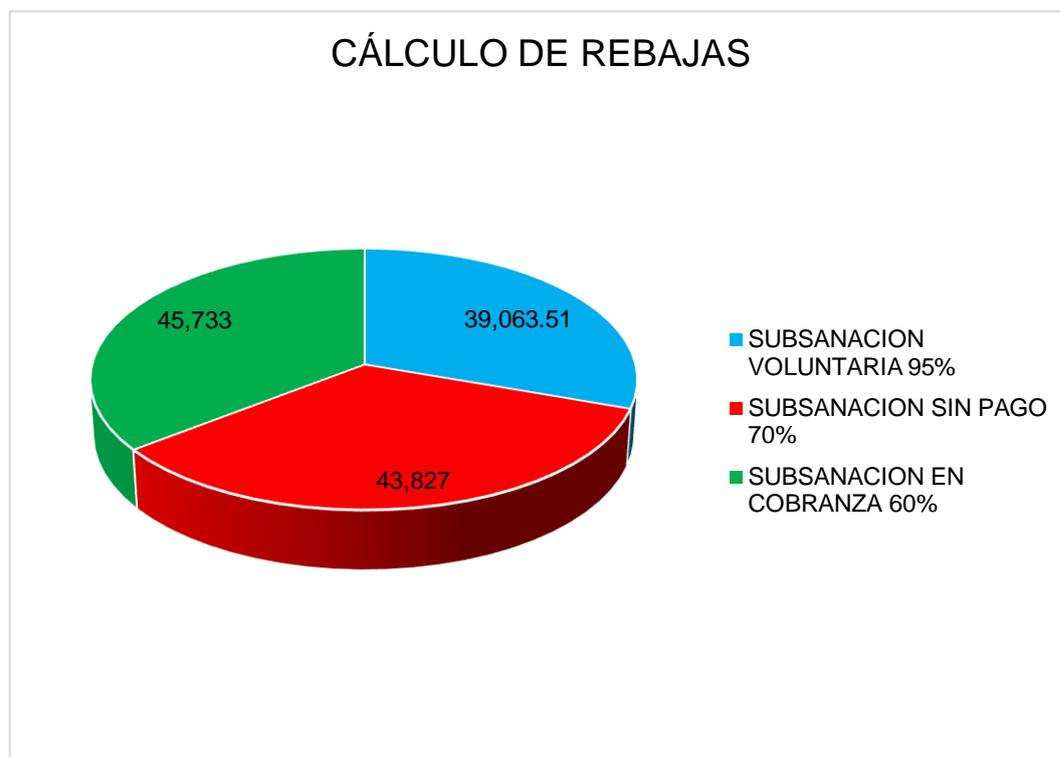
**Tabla 14***Regularización de pago aplicando las rebajas establecidas*

|                                 | <b>SUBSANACIÓN<br/>VOLUNTARIA<br/>95%</b> | <b>SUBSANACIÓN<br/>SIN PAGO 70%</b> | <b>SUBSANACIÓN<br/>EN COBRANZA<br/>60%</b> |
|---------------------------------|---|-------------------------------------|--|
| <b>Tributo omitido:</b>         | 34,762.00                                 | 34,762.00                           | 34,762.00                                  |
| <b>Multa:</b>                   | 17,381.00                                 | 17,381.00                           | 17,381.00                                  |
| <b>Multa con gradualidad:</b>   | 869.05                                    | 5,214.30                            | 6,952.40                                   |
| <b>Tasa Interés:</b>            | 0.03%                                     | 0.03%                               | 0.03%                                      |
| <b>Fecha original:</b>          | 13/03/2020                                | 13/03/2020                          | 13/03/2020                                 |
| <b>Fecha rectificatoria:</b>    | 31/12/2020                                | 31/12/2020                          | 31/12/2020                                 |
| <b>Días transcurridos:</b>      | 289.00                                    | 289.00                              | 289.00                                     |
| <b>Liquidación de intereses</b> |   |                                     |  |
| <b>Por el tributo</b>           | 3,348.74                                  | 3348.74                             | 3348.74                                    |
| <b>Por la multa</b>             | 83.72                                     | 502.31                              | 669.75                                     |
| <b>Total intereses</b>          | 3,432.46                                  | 3851.05                             | 4018.49                                    |
| <b>Deuda total a pagar</b>      |   |                                     |  |
| <b>Tributo</b>                  | 34,762.00                                 | 34762.00                            | 34762.00                                   |
| <b>Multas</b>                   | 869.05                                    | 5214.30                             | 6952.40                                    |
| <b>intereses por tributos</b>   | 3,348.74                                  | 3348.74                             | 3348.74                                    |
| <b>intereses por multas</b>     | 83.72                                     | 502.31                              | 669.75                                     |
|                                 | <b>39,063.51</b>                          | <b>43,827</b>                       | <b>45,733</b>                              |

Fuente: Elaboración propia

Para nuestro caso, como se muestra en la tabla N.º 14 la empresa CORPORACIÓN ANDERSON DAVID S.A.C., deberá realizar su rectificatoria el 31/12/2020 con la aplicación del art. 37 de la Ley del Impuesto a la renta. La nueva DJA del Impuesto a la Renta del periodo 2019, será voluntaria por lo que la empresa se acogerá a la solicitud y haciendo uso de este derecho de la rebaja del 95% de la multa respectiva, por lo cual en la figura N.º 12 se muestra la variación de la multa aplicada con las rebajas establecidas.

**Figura 15. Cálculo de rebajas**



Fuente: Elaboración propia

**Subsanación voluntaria:** Si se subsana la infracción con anterioridad a que surta efecto cualquier notificación o requerimiento relativo al tributo o período a regularizar, la gradualidad (rebaja) será del 95%. Las notificaciones y requerimientos surten efectos a partir del día hábil siguiente al de su recepción.

Según la tabla 13, el tributo omitido, así como de la multa deben ser actualizados con los intereses correspondientes al momento de pago.

## IGV no reconocido como crédito fiscal.

**Tabla 15**

*Resumen del pago de tributo omitido del IGV.*

| Pago de tributo omitido del IGV: Resumen |              |                        |              |              |               |                    |
|--|--------------|------------------------|--------------|--------------|---------------|--------------------|
| Periodo                                  | Pago inicial | CF desconocido a pagar | Multas       | Intereses    | Total deuda   | Diferencia a pagar |
| Marzo                                    | 631.04       | 2,125                  | 210          | 442          | 2,146         | 1,494              |
| Abril                                    | 1348         | 2,642                  | 210          | 523          | 2,027         | 1,294              |
| Mayo                                     | 2843.28      | 15,055                 | 376          | 2,824        | 15,412        | 12,212             |
| Junio                                    | 1274.04      | 3,371                  | 210          | 598          | 2,905         | 2,097              |
| Julio                                    | 1874.88      | 3,665                  | 210          | 612          | 2,612         | 1,790              |
| Agosto                                   | 2192.4       | 2,541                  | 210          | 398          | 957           | 348                |
| Septiembre                               | 2315.16      | 2,475                  | 210          | 363          | 733           | 160                |
| Octubre                                  | 1560.96      | 2,114                  | 210          | 288          | 1,051         | 553                |
|  | <b>TOTAL</b> | <b>33,988</b>          | <b>1,846</b> | <b>6,048</b> | <b>27,843</b> | <b>19,948</b>      |

Fuente: Elaboración propia

Según tabla N.º 15, al realizar la presente investigación de la empresa, se reflejó que también las adquisiciones realizadas al no ser aceptadas como costo o gasto para la deducción del Impuesto a la renta, habiendo determinado y declarado la obligación tributaria en su momento por los periodos 2019, esto es del IGV y pago a cuenta mensual, se verificó como ya se dijo antes que existen gastos que no son reconocidos por el fisco, de los cuales influyen en la base de determinación del IGV mensual. Es así que, dichos gastos por los periodos de marzo a octubre del 2019 no son aceptados como crédito fiscal del IGV, por no cumplir con el principio tributario de fehaciencia de los artículos 37º y 44º de la LIR. El efecto de esto será que existe un tributo omitido por desconocerse el IGV de las compras, por lo que habrá un mayor desembolso por el tributo que debió ser declarado y pagado por un total de S/ 1846.00 soles en multas, en interés un total de S/ 6,048.00 soles y la diferencia en tributo omito mensual de S/ 19,948.00 soles.

**4. Evaluación de la incidencia de la aplicación del criterio de fehaciencia y el principio de causalidad a los gastos operativos realizados por la empresa en la situación económica y financiera de Corporación Anderson David S.A.C., correspondiente al año 2019**

Para evaluar la incidencia de la aplicación del criterio de fehaciencia y principio de causalidad en la situación económica y financiera, se presentó una comparación con y sin aplicación del artículo 37° de la Ley del impuesto a la renta de tal manera que podamos observar la diferencia que existe y su incidencia en la rentabilidad de la empresa.

**Tabla 16**

*Análisis de la incidencia de los gastos operativos no deducibles en el estado de resultados año 2019*

**CORPORACIÓN ANDERSON DAVID S.A.C.**  
**ESTADO DE RESULTADOS**  
**Al 31 de diciembre del 2019**  
**(Expresado en nuevos soles)**

| CORPORACIÓN ANDERSON DAVID S.A.C.                  | PERIODOS   |   |
|--|--|---|
|  | Sin aplicación<br>del art. 37°<br>L.I.R.<br>2019 | Con<br>aplicación del<br>art. 37°L.I.R.<br>2019 |
| <b>ESTADO DE RESULTADOS</b>                        |  |   |
| <b>VENTAS</b>                                      | 1,021,350.00                                     | 1,021,350.00                                    |
| <b>OTROS INGRESO</b>                               |  |   |
| <b>(-) DESCUENTOS REBAJAS Y<br/>BONIFICACIONES</b> |  |   |
| <b>VENTAS NETAS</b>                                | <b>1,021,350.00</b>                              | <b>1,021,350.00</b>                             |
| <b>(-) COSTO DE VENTAS</b>                         | 692,136.00                                       | 692,136.00                                      |
| <b>RESULTADO BRUTO</b>                             | <b>329,214.00</b>                                | <b>329,214.00</b>                               |
| <b>(-) GASTOS DE VENTA</b>                         | 163,942.00                                       | 163,942.00                                      |
| <b>(-) GASTOS ADMINISTRATIVOS</b>                  | 62,508.00  | 62,508.00                                       |
| <b>RESULTADO DE OPERACIÓN</b>                      | <b>102,764.00</b>                                | <b>102,764.00</b>                               |
| <b>(-) GASTOS FINANCIEROS</b>                      | 0  | 0   |
| <b>(+) INGRESOS FINANCIEROS</b>                    |  | 0   |
| <b>(-) CARGAS EXCEPCIONALES</b>                    | 0  | 0   |
| <b>RESULTADO ANTES DE PARTICIPACIONES</b>          | <b>102,764.00</b>                                | <b>102,764.00</b>                               |
| <b>ADICIONES</b>                                   |  | 122,867.00                                      |
| <b>DEDUCCIONES</b>                                 |  | 5,031.00  |
| <b>RESULTADO ANTES DE IMPUESTO</b>                 |  | 220,600.00                                      |
| <b>(-) IMPUESTO A LA RENTA</b>                     | <b>18,030.00</b>                                 | <b>52,792.00</b>                                |
| <b>RESULTADO DEL EJERCICIO</b>                     | <b>84,734.00</b>                                 | <b>49,972.00</b>                                |

Fuente: Elaboración propia

Del análisis del estado de resultados del ejercicio 2019, y con la ayuda de las notas y la respectiva documentación proporcionada por el área contable, se obtuvo que los gastos operativos que violan el criterio de fehaciencia y el principio de causalidad, afectan negativamente la economía de la empresa, generando reparos tributarios por un monto de S/122,867, resultando en una omisión de impuestos por un monto de S/34,754 para el ejercicio 2019, de acuerdo con los respectivos análisis, estos gastos han sido objeto de una secuencia de investigaciones.

**Tabla 17**

*Estado de situación económica y financiera en el ejercicio gravable 2019*

**CORPORACIÓN ANDERSON DAVID S.A.C.**

**ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA**

**Al 31 de diciembre del 2019**

**(Expresado en nuevos soles)**

| ACTIVO                                    | Sin<br>aplicación<br>del art. 37°<br>L.I.R. 2019 | Con<br>aplicación del<br>art. 37° L.I.R.<br>2019 |
|---|--|--|
| <b>CORRIENTE</b>                          |  |  |
| EFFECT. Y EQUIVAL. DEL EFECTIVO           | 191,163.00                                       | 156,401.30                                       |
| CUENTAS POR COBRAR COMERC.<br>MERCADERÍAS | 395,646.00                                       | 395,646.00                                       |
|   | 144,031.19                                       | 144,031.19                                       |
| <b>TOTAL ACTIVO CORRIENTE</b>             | <b>730,840.19</b>                                | <b>696,078.49</b>                                |
| <b>NO CORRIENTE</b>                       |  |  |
| INMUEBLE MAQUINARIA Y EQUIPO              | 938,137.00                                       | 938,137.00                                       |
| DEPREC. Y AMORT. ACUMULADA                | 200,708.00                                       | 200,708.00                                       |
| OTROS ACTIVOS                             | 66,203.00  | 66,203.00  |
| <b>TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE</b>          | <b>803,632.00</b>                                | <b>803,632.00</b>                                |
| <b>TOTAL ACTIVO</b>                       | <b>1,534,472.19</b>                              | <b>1,499,710.49</b>                              |
| <b>PASIVO</b>                             |  |  |
| <b>CORRIENTE</b>                          |  |  |
| TRIBUTOS POR PAGAR                        | 3,827.00   | 3,827.00   |
| REMUNERACIONES POR PAGAR                  | 263.00   | 263.00   |
| VACACIONES POR PAGAR                      | 3,200.00   | 3,200.00   |
| PROVEEDORES                               | 129,850.00                                       | 129,850.00                                       |
| <b>TOTAL PASIVO CORRIENTE</b>             | <b>137,140.00</b>                                | <b>137,140.00</b>                                |
| <b>NO CORRIENTE</b>                       |  |  |
| CUENT. POR PAG. DIV. LARGO<br>PLAZO       | 1,002,584.57                                     | 1,002,584.57                                     |
| <b>TOTAL PASIVO</b>                       | <b>1,139,724.57</b>                              | <b>1,139,724.57</b>                              |
| <b>PATRIMONIO</b>                         |  |  |
| CAPITAL                                   | 250,000.00                                       | 250,000.00                                       |
| RESULTADOS ACUMULADOS                     | 60,014.00  | 60,014.00  |
| RESULTADO DEL EJERCICIO                   | 84,733.62  | 49,971.92  |
| <b>TOTAL PATRIMONIO</b>                   | <b>394,747.62</b>                                | <b>359,985.92</b>                                |
| <b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>          | <b>1,534,472.19</b>                              | <b>1,499,710.49</b>                              |

Fuente: Elaboración propia

En esta fase se muestra el estado de situación financiera de la empresa CORPORACIÓN ANDERSON DAVID S.A.C. la cual está estructurada por las cuentas del activo, pasivo y patrimonio, elaborado basándose en la información que se nos otorgó para el desarrollo de la investigación, formulada de acuerdo a un formato y criterio estándar la cual permite que la información básica de la empresa pueda obtenerse uniformemente y reflejar la posesión financiera. Este estado financiero nos detalla las distintas variaciones (Aumento–disminución) que existen en las partidas que lo conforman. En lo que respecta al activo corriente se observa que la cuenta efectivo y equivalente de efectivo para la DD. JJ 2019 refleja una variación de S/66,907.00, esto quiere decir que la empresa ha utilizado ciertos gastos para la deducción, pero que no cuenta con documentación sustentatoria ni cumplen con el principio de causalidad, por lo que después de analizar los gastos operativos, la empresa ha tenido que desembolsar para el pago del impuesto a la renta y el IGV omitido y aquellas multas que se han calculado, por lo tanto la empresa tiene que verificar y analizar que los gastos cumplan con todos los criterios establecidos según ley. En relación con el patrimonio existió una variación similar de S/66,907.00, las razones son comunes y como se observa en la tabla: La razón principal fue que los gastos vulneran el criterio de fehaciencia y principio de causalidad.

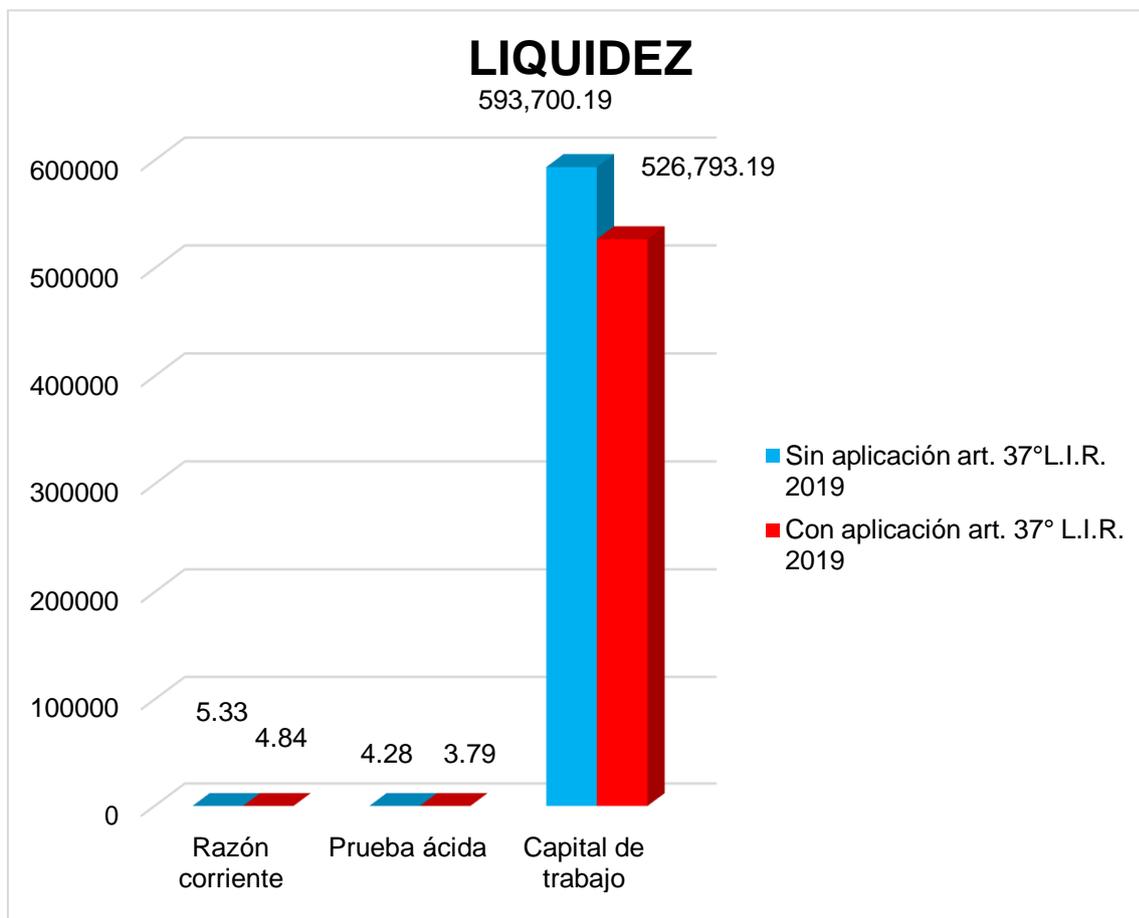
**Tabla 18***Liquidez*

| <b>LIQUIDEZ</b>           | <b>Sin aplicación art. 37°L.I.R. 2019</b> | <b>Con aplicación art. 37° L.I.R. 2019</b> |
|---------------------------|---|--|
| <b>Razón corriente</b>    | 5.33                                      | 4.84                                       |
| <b>Prueba ácida</b>       | 4.28                                      | 3.79                                       |
| <b>Capital de trabajo</b> | 593,700.19                                | 526,793.19                                 |

Fuente: Elaboración propia

Según la razón corriente con respecto a la tabla N.º 14, la empresa Corporación Anderson David S.A.C., para poder cubrir de manera oportuna sus obligaciones a corto plazo, refleja una disponibilidad de liquidez corriente, por cada sol de deuda en el año 2019 sin aplicación del art. 37°L.I.R. de S/ 5.33 y S/ 4.84 para el año 2019 con aplicación del art. 37°L.I.R. Se puede reflejar que para el año 2019 con aplicación del art. 37°L.I.R. hubo una disminución de S/ 0.49.

**Figura 16. Liquidez**



Fuente: Elaboración propia

Según prueba ácida con respecto a la tabla N.º 14, la empresa en el transcurso del periodo 2019–2 se tiene S/ 3.79 y 4.28 en el periodo 2019–1, lo cual este resultado cubre cada sol del pasivo corriente, pero excluyendo las existencias de la empresa, ya que se considera de menor conversión en efectivo en caso de deficiencias. Por medio de estos resultados según tabla N.º 14, podemos interpretar que la información financiera de la empresa ha disminuido en S/ 0.49 esto debido a que en el año 2019–2 invirtió menos con respecto a la cuenta de existencias. Mediante el resultado de la prueba ácida, explica de una forma más detallada la capacidad de pago de la empresa en el corto plazo, considerando más a los activos que de una manera rápida se convierten en dinero.

Según capital de trabajo con respecto a la tabla N.º 14, la empresa luego de haber pagado sus obligaciones de corto plazo, tiene disponible en recursos propios de la empresa un total de S/ 593,700.19 soles para el año 2019–1, por lo contrario, para el

siguiente año tuvo una disminución en recursos propios por un total de **S/526,793.19** soles en el año 2019, este debe a los ingresos derivado de las ventas.

Con respecto al capital de trabajo, nos refleja la disponibilidad de recursos propios que cuenta la empresa en un periodo de corto plazo, luego de haber cumplido con sus compromisos con terceros.

**Tabla 19**

*Endeudamiento*

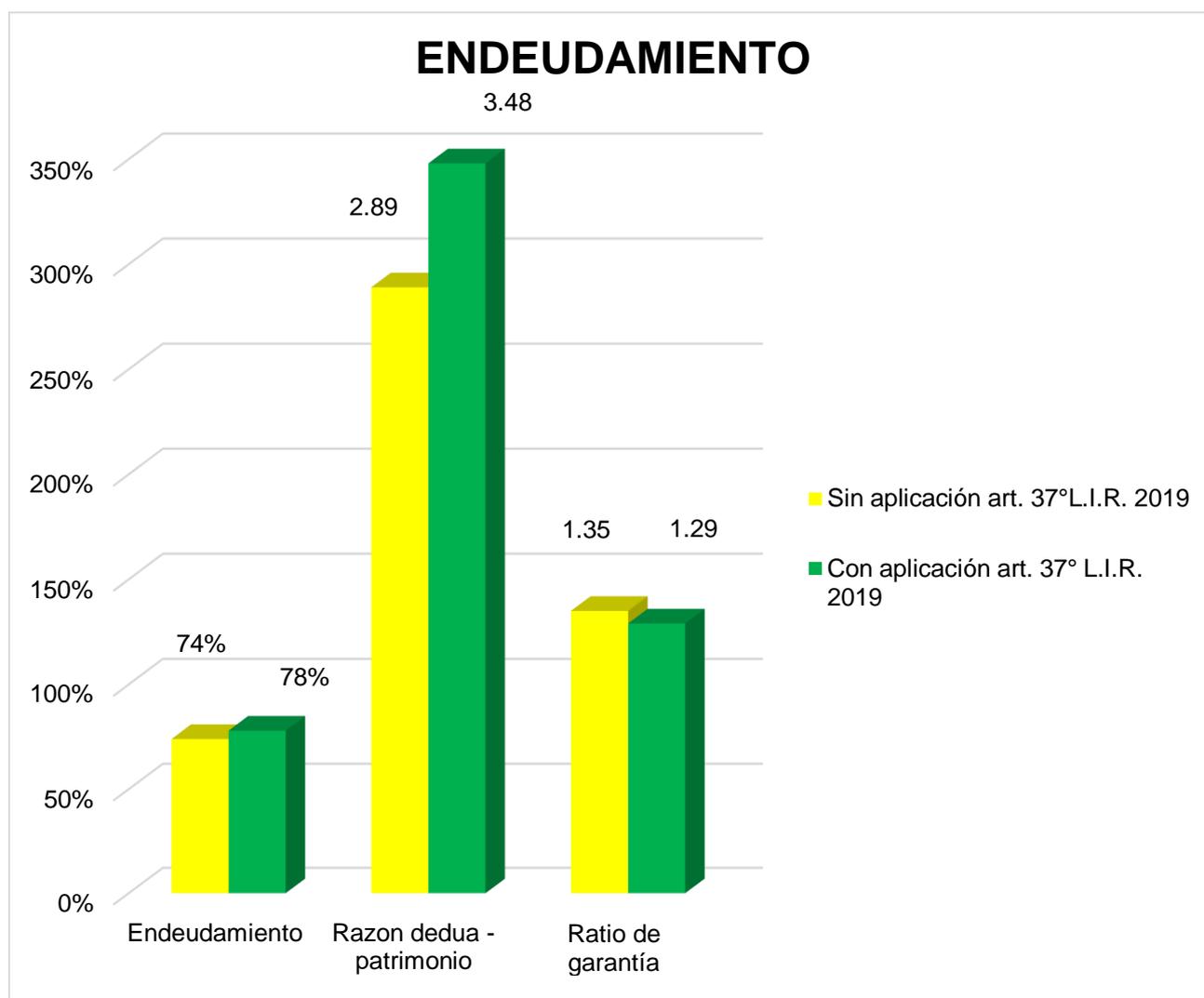
| <b>ENDEUDAMIENTO</b>            | <b>Sin aplicación art. 37° L.I.R. 2019</b> | <b>Con aplicación art. 37° L.I.R. 2019</b> |
|---------------------------------|--|--|
| <b>Endeudamiento</b>            | 74%  | 78%  |
| <b>Razón deuda - patrimonio</b> | 2.89                                       | 3.48                                       |
| <b>Ratio de garantía</b>        | 1.35                                       | 1.29                                       |

Fuente: Elaboración propia

Según la razón corriente con respecto a la tabla N.º 15, se puede reflejar que para el año 2019 –2 el riesgo financiero del capital propio de la empresa fue del 78% y para el año 2018 fue del 74%, lo que significa que en la rectificatoria hubo un alto nivel de endeudamiento por parte de las obligaciones a largo plazo, cabe indicar que dentro de las obligaciones a largo plazo se ha recurrido a créditos financieros y deudas por pagar comerciales a proveedores.

Con respecto al endeudamiento, constituye un indicador o medida de riesgo financiero para la empresa y dependerá de las políticas que desarrollada en la empresa. En la figura N.º 12 se puede reflejar que para el año 2019 hubo mayor endeudamiento a largo plazo.

**Figura 17. Endeudamiento**



Fuente: Elaboración propia

Según razón deuda – patrimonio con respecto a la tabla N.º 15, refleja que la empresa Corporación Anderson David S.A.C.; que por cada S/ 2.89 de soles perdidos, está cubierto por S/ 2.89 soles para la deuda que fue en el año 2019–1, para el año 2019–2 el resultado tuvo aumento, teniendo para el segundo año S/3.48 soles, lo cual será cubierto por S/ 3.48 aportados para cubrir la deuda de largo plazo. Esto indica que a mayor pasivo existe menos porción de capital propio donde podría haber una deficiencia en la solvencia y liquidez de la empresa.

Según ratio de garantía con respecto a la tabla N.º 15, se puede reflejar que para el año 2019–1 el riesgo de gestión dentro de la empresa fue del 1.35 donde se puede

considerar que el negocio está dentro de la normalidad, en cambio para el año 2019–2 hubo una disminución por las obligaciones a largo plazo por un riesgo total de 1.29, sin embargo, la empresa cuenta con liquidez para cumplir con sus obligaciones.

### Prueba y contrastación de hipótesis

**Tabla 20**

*Significancia de la diferencia de promedios de ratios antes y después de aplicar el criterio de fehaciencia y principio de causalidad.*

|                | Medida       |              | Valor        |              | Significancia    |
|----------------|--------------|--------------|--------------|--------------|------------------|
|                | Promedio     | Desv. Estand | T            | P            |                  |
| Antes          | 3.52         | 1.78         |              |              |                  |
| <b>Después</b> | <b>19.04</b> | <b>6.91</b>  | <b>3.902</b> | <b>0.043</b> | <b>Sif. Sig.</b> |

Fuente: Elaboración propia

Para aplicar la prueba T para diferencia de promedios se obtuvo un valor t de 3.902 y un valor p: 0.043

Como p es menor que 0,05 se aceptó la hipótesis alternativa:

La vulneración del criterio de fehaciencia y el principio de causalidad inciden disminuyendo significativamente los recursos económicos y financieros de la empresa Corporación Anderson David S.A.C., distrito El Porvenir, 2019.

Permitiéndonos afirmar que la aplicación índice significativamente en los recursos económicos y financieros de la empresa.

## 4.2. Discusión de resultados

1. El análisis del primer objetivo identificó gastos sin documentos de apoyo y que no cumplían con el principio de causalidad en el periodo descrito anteriormente. El inconveniente se presentó al determinar los ingresos netos de la tercera categoría, en la cual se reconocieron los gastos que se incorporaron y computaron en este procedimiento e inclusivamente como crédito fiscal en los DJ mensuales, pues no cumplen con los criterios de fehaciencia y el principio de causalidad, la formalidad exigida en las transacciones no se respetó y no son fehacientes para esta determinación. La lista de estos gastos incluía los gastos de combustible de los vehículos que no forman parte del activo de la empresa, los gastos emitidos por los contribuyentes que no se emiten, los comprobantes que no cumplen con los requisitos mínimos según reglamentos, los gastos que no están respaldados por facturas, gastos de compra de repuestos y mantenimiento de vehículos de terceros sin relación comercial, que se ajustaran voluntariamente para evitar posibles contingencias tributarias, ya que jurídicamente son gastos que no reúnen las condiciones para ser deducibles, así como los que se declaran expresamente como no deducibles, cumplan o no con los dispuestos en el art. 37 de la Ley del impuesto a la renta. Además, se comprobó que no hay una correlación real entre la generación de ingresos y los gastos efectuados para el mantenimiento de la fuente. Esto se debe a que la empresa no cuenta con suficiente equipo profesional preparado para enfrentar el problema de la correcta interpretación y aplicación del marco normativo en materia tributaria, la carencia de una política tributaria que determine un elevado impuesto a favor del fisco y el abono excesivo de las multas impuestas por la SUNAT. **Según el autor (Calderón, A; 2012)** menciona. Los gastos no deducibles comprenden todos aquellos que, por su propia naturaleza, no respetan el principio de causalidad, es decir no están vinculados al mantenimiento de la fuente de ingresos o su generación. **Según Chavarry (2016)**. En su investigación “Gastos no deducibles tributariamente y su incidencia en la utilidad del sector transporte de carga por carretera de la Urb. La Rinconada. Trujillo 2015”. Menciona: Sobre la base del análisis de los gastos operativos, se deduce que los gastos no

deducibles que más afectan a la elaboración y exposición de la cuenta de resultados de 2012 son: los gastos efectuados con comprobantes de pago que no cumplen los requisitos mínimos e infringen además el principio de causalidad para ser deducibles del impuesto sobre la renta.

2. Como resultado de nuestro objetivo número 2, se logró identificar mediante un análisis vertical, horizontal y ratios financieros de la información financiera del año 2019 que hubo resultados positivos al aplicar el análisis a sus estados financieros y a la vez se logró observar aumentos y disminuciones en los distintos rubros de los estados financieros evaluados e incidencias en el estado de resultados, teniendo los resultados afirmados siguientes en el activo corriente se reflejó un aumento en el efectivo y equivalente de efectivo representando un 57% con respecto al año anterior hubo un incremento de S/155,686.00 soles, en el activo no corriente hubo también un aumento del 87% en el rubro de inmueble maquinaria y equipo, este aumento es debido a la venta y compra de equipos y maquinarias; con respecto al pasivo y patrimonio de la empresa se obtuvo un claro aumento con respecto al patrimonio representando un 65% promedio en los dos años evaluados, siendo un 38% para los pasivos, siendo uno de los rubros más resaltantes cuentas por pagar a largo plazo que aumento en un 78% y corto plazo en un 71% y por último en el patrimonio resultado del ejercicio se obtuvo un aumento del 41%, siendo un total de S/ 24,720.00 soles. Para la evaluación del estado de ganancias y pérdidas se vio claramente el aumento de las ventas en un 46% siendo un total de S/320,355.00 soles, siendo los gastos muy variantes se reflejó que para los gastos administrativos hubo una disminución en los gastos administrativos por un total de S/30,023.00 soles representando un 32%. De acuerdo al análisis realizado, según lo mencionado por Gutiérrez (2019) en su investigación concluye que se determinó incidencia de las adiciones y deducciones en la rentabilidad de la empresa Bbfarma E.I.R.L.; evaluando la información financiera mediante los Estados financieros.

Por lo tanto, mediante el análisis financiero a través de las razones financieras se demuestra que la empresa Corporación Anderson David S.A.C. ha tenido un crecimiento porcentual respecto de un año a otro en el

índice de liquidez que se encuentra en la Tabla 5, teniendo una variación de 1.03 llegando a 4.3 para el año 2019, se demuestra la liquidez de la empresa y que puede cumplir con el pago de sus obligaciones producto de compra de unidades de transporte y otros gastos. En el índice de endeudamiento que se encuentra en la Tabla 6 obtuvo una variación de 1.47 en lo que se refiere a la razón de deuda – patrimonio, lo que refleja que la empresa realizó mayores inversiones que el año anterior representando un aumento del 15% correspondiente al endeudamiento. Según índices de actividad se reflejó una variación positiva, teniendo una mejora con respecto a las políticas de cobranza de la empresa, por lo cual nos muestra un total de 3 veces correspondiente a la rotación de cuentas por cobrar. Por lo cual, según lo mencionado por Alvarado y Calderón (2012) en su investigación concluye que los gastos no deducibles han llegado a intervenir con suma importancia en la elaboración de las declaraciones y preparación de la DD. JJ anual, estos gastos exceden el valor límite permitido. Tales desembolsos no deducibles adicionado a los ingresos netos generan mayores ganancias y aumento de pago del impuesto a la renta, llevando a la empresa a realizar mayores pagos y dejar de invertir.

3. Como resultado de nuestro objetivo número 3, se llevó a cabo el análisis de la determinación del impuesto a la renta originalmente de la empresa, identificándose los gastos incurridos por la empresa que no cumplen el criterio de fehaciencia y el principio de causalidad tributariamente y el análisis de la entrevista realizada a los funcionarios de la empresa, podemos reflejar que la empresa no considero en la determinación del impuesto a la renta del año 2019 las adiciones por gastos no contemplados en los filtros del criterio de fehaciencia y principio de causalidad establecidos en la Ley del impuesto a la Renta como se observa esta afirmación en la figura 14, donde se determinó que la empresa no considero adiciones para el cálculo del impuesto a la renta teniendo un impuesto original de la empresa por un total S/ 18,030.38 soles y por otra parte la suma de las adiciones no consideradas es de S/122,867.28 soles. Cabe decir que según lo mencionado por Serrano (2017) en su investigación concluye que la finalidad de la indagación fue garantizar la deducibilidad de los gastos de

seguridad en materia de desarrollo de conformidad con las exigencias del criterio de fehaciencia y principio de causalidad, demostrando que la fiabilidad de los gastos es más difícil de demostrar debido a la poca formalidad que muestran las empresas, para superar estas desventajas es necesario que haya una racionalidad y generalidad con el volumen de actividades. Por lo que, para determinar el cálculo de renta según lo establecido en las bases teóricas, se realizó una nueva determinación válida como se observa en la tabla 12 adicionando los gastos que no cumplen con el criterio de fehaciencia y el principio de causalidad por S/ 122,867.28 soles al resultado contable, esta modificación tiene un impacto directo sobre el cálculo del impuesto a la renta que se incrementó en S/ 34,761.70 soles; determinándose un nuevo impuesto a pagar de S/ 52,792.08 soles representando un aumento porcentual de 51.87% con respecto al impuesto calculado por la empresa.

Con los resultados válidos obtenidos podemos identificar que la empresa no estableció parámetros para no superar los límites señalados en la Ley del impuesto a la Renta y no cumple con ciertas condiciones para poder deducir un gasto como se observa en a Tabla 12, donde las preguntas planteadas en la entrevista para los funcionarios, son supuestos para determinar si un gasto es deducible según el criterio de fehaciencia y principio de causalidad establecidos por la Ley. Si bien, algunos gastos cumplen con uno de los dos filtros y son gastos necesarios para producirla y mantener la fuente generadora de renta, estos gastos no son suficientemente deducibles para el cálculo del impuesto o exceden los topes máximos establecidos, por lo cual deberán formar parte de adiciones para la determinación del impuesto a la Renta. Según lo mencionado por Auqui, Pomayay y Vivar (2017) en su investigación deduce que el principio de causalidad tiene mayor relevancia para calcular los ingresos netos de tercera categoría, llegando a la conclusión que si se aplica el principio de causalidad será posible disponer un pago adecuado del impuesto a la renta y a la vez evitar registrar gastos no deducibles para no generar sanciones e intereses por no contar con limitaciones y directrices.

En cuanto al resultado obtenido de las adicciones que no cumplen con el criterio de fehaciencia y principio de causalidad para el cálculo del impuesto

a la renta, se generó una multa e interés de S/ 7,895.00 soles por haber omitido el tributo del IGV con respecto a los gastos operativos mensuales que no reflejaron ser deducibles de acuerdo a lo establecido por la Ley, dando como resultado en tributos omitido un total de S/ 19,948.00 soles existiendo una infracción tributaria tipificada en el código tributario en el numeral 1 del art. 178° Declarar cifras y/o datos falsos, que es sancionado con la multa equivalente del 50% del tributo omitido.

Por otra parte, cabe precisar que la empresa tiene conocimiento que realiza ese tipo de gastos debido a las preguntas planteadas a los funcionarios, donde la empresa sustenta sus adquisiciones con comprobantes de pago, sin embargo, estos comprobantes pueden vulnerar alguna información o característica al no reunir todos los requisitos del reglamento de comprobantes de pago, llevando probablemente a la empresa a cometer las mismas infracciones por no haber tomado medidas de prevención.

4. El hecho de desarrollar este último objetivo ha servido para establecer el impacto de los gastos que se han analizado anteriormente, mediante la aplicación del criterio de fiabilidad y el principio de causalidad en el estado de la situación económica y financiera de la empresa CORPORACIÓN ANDERSON DAVID S.A.C., para el ejercicio 2019. Sobre la base del diagnóstico desarrollado, se constató que el insuficiente dominio de los gastos incurridos por la Corporación repercutió de forma directa en el flujo de caja al acrecentar el cumplimiento de los impuestos sobre la renta, razón por la cual la Corporación ha tenido que gastar un mayor volumen de recursos. Este descontrol se deriva de la escasez de procedimientos y manuales, a causa del gran desconocimiento de la normativa fiscal referente a este tipo de gastos, lo que se plasma en una deficiente formación del personal de la administración. Según autor, **(ARIAS 2015)** menciona: El término “situación económica” se entiende como el total de los activos de la compañía, es decir, la cantidad de bienes y activos que posee y es propiedad de la empresa. Por su parte, la situación financiera se relaciona con la solvencia de la compañía para afrontar sus adeudos o, en otras palabras, con su liquidez a fin de liquidar sus deudas. **Ramírez V y Villarreal G (2015)**. En su tesis titulada “Gastos deducibles y no deducibles y su

incidencia en la situación económica y financiera de la empresa Multiservicios Ticola S.A.C., periodo 2012 – 2013”. Menciona: El órgano administrativo tiene carencias que originan una irregularidad para la compañía, ya que al no existir ningún tipo de fiscalización administrativa que permita ajustar los gastos, se ha tenido una variante del 116,14% entre 2009 y 2010. Esto ha provocado desequilibrios en la situación económica y financiera. Adicionalmente, no elabora sus estados financieros de acuerdo con la NIF, que está en vigor.

Por lo tanto, con lo expuesto en la presente investigación, los índices financieros de liquidez y endeudamiento refleja un incremento de 4.30 y 15% respectivamente, respecto al periodo 2019 después de la aplicación del criterio de fehaciencia y principio de causalidad, resultados que inciden en la situación económica y financiera de la empresa, lo cual quedo demostrado mediante la prueba chi cuadrado. Por lo que la hipótesis de investigación se confirma y por tanto se acepta.

# **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

## Conclusiones

1. La empresa Corporación Anderson David S.A.C., al analizar los gastos efectuados a efectos de la determinación del impuesto sobre la renta, comprobó el reconocimiento de gastos que no se ajustan al criterio de fehaciencia y al principio de causalidad, en razón de que la empresa no dispone de un contador a plena dedicación y no posee suficiente personal encargado del manejo de documentos y de la correcta aplicación de las disposiciones tributarias.
2. En el año 2019 la empresa al no hacer observancia de la Ley del impuesto a la renta (criterio de fehaciencia y principio de causalidad) tuvo una variación positiva en los resultados respecto al periodo 2018, al no considerar las adiciones para el cálculo del impuesto a la renta, asimismo, en el año 2019 se refleja un incremento en los activos y los pasivos, en el primer caso por un aumento de capital y un mayor ingreso por ventas y en el segundo caso se debe a un incremento en las cuentas por pagar ocasionadas por préstamos a entidades financieras.
3. La empresa después de haber aplicado el criterio de fehaciencia y principio de causalidad a los gastos operativos, se ha reparado S/122,867.28, ocasionando un incremento en los tributos por pagar y disminución del efectivo, al haber pasado por alto el art. 178° Numeral 1 del código tributario, además, se tendría que reparar el Impuesto General a las Ventas, multas e intereses.
4. Según el análisis de los artículos 37° y 44° de la ley del impuesto sobre la renta y su correspondiente normativa, se constató que existía una inadecuada gestión de los gastos deducibles y no deducibles, que afectaba de forma adversa a la situación económica y financiera de la entidad a causa de los reparos de impuestos, multas e intereses por presentar cifras o datos falsos, que afectaban de forma directa a la situación económica y financiera de la entidad.

## Recomendaciones

1. La empresa Corporación Anderson David S.A.C., debe poner en marcha un protocolo de actuación para la gestión de los gastos, se debe preparar un plan presupuestario para cubrir las necesidades de dichos gastos, asegurándose de que cumplen con los criterios de deducibilidad. Todo ello para evitar realizar pagos no necesarios y tener un mejor control para que la utilidad esperada sea la más rentable.
2. La empresa debe realizar análisis e interpretación a los estados financieros mediante la automatización de ratios financieros y análisis vertical y horizontal, para tener los resultados de la situación económica y financiera de la empresa en tiempo real, lo cual servirá como herramienta para una adecuada toma de decisiones económicas y financieras por parte de la gerencia.
3. Para cumplir con el criterio de fehcencia y principio de causalidad, es necesario que la empresa establezca políticas para la realización de las compras y gastos de los principales rubros que afectan a las cuentas de resultados, asimismo, se establezcan límites según Ley del impuesto a la renta, exigir que el personal tenga capacitación permanente debido a modificaciones constantes de la normatividad tributaria.
4. Preparar un análisis exhaustivo mediante el análisis FODA de las principales áreas operativas y administrativas, para reducir el riesgo de incurrir en pérdidas, falta de liquidez y evitar contingencias fiscales futuras.

## Referencias

### Tesis de grado

- Alvarado, B y Calderón, R. (2013). *Gastos no deducibles tributariamente y su incidencia en el estado de resultados de la distribuidora R&M E.I.R.L. La Libertad – Trujillo 2012* (Tesis pregrado). Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo, Perú.
- Chavarry, R. (2016). *Gastos no deducibles tributariamente y su incidencia en la utilidad del sector transporte de carga por carretera de la Urb. La Rinconada. Trujillo 2015*. (Tesis pregrado). Universidad Cesar Vallejo, Trujillo, Perú.
- Gutierrez, G. (2019). *Adiciones y deducciones tributarias en la determinación del impuesto a la renta y su incidencia en la rentabilidad de la empresa Bvcfarma E.I.R.L. año 2017– 2018*. (Tesis pregrado). Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo, Perú.
- Auqui, G, Pomayay, A y Vivar, S. (2017). *El Principio de Causalidad en la determinación del Impuesto a la Renta en la empresa Cristalería Arte La Rochelli S.R.L.* (Tesis pregrado). Universidad Peruana de la Américas, Lima, Perú.
- Choque, M. (2017). *Los gastos no deducibles y su incidencia en la determinación de la base imponible del Impuesto a la Renta en la empresa Regional de Servicio Público de Electricidad – Electro Puno S.A.C. periodos 2014 – 2015*. (Tesis pregrado). Universidad Nacional del Altiplano, Puno, Perú.
- Samillán, C. (2019). *Los gastos no deducibles y su incidencia en las obligaciones tributarias en la empresa Mac Point S.A.C. del distrito de Villa el Salvador, año 2018*. (Tesis pregrado). Universidad Autónoma del Perú, Lima, Perú.
- Serrano, B. (2017). *Importancia del cumplimiento de los principios de causalidad y fehaciencia para la deducibilidad de gastos de responsabilidad social relacionados con gastos de infraestructura y su mantenimiento ejecutados por empresas mineras en el Perú*. (Tesis pregrado). Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas, Lima, Perú.
- Martinez, G y Yañez, P. (2019). *Los gastos no deducibles y su efecto en la determinación del Impuesto a la Renta de la empresa Ruba S.A.* (Tesis pregrado). Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, Guayaquil,

Ecuador.

Caceres, C. (2011). *Las Reformas Tributarias Del Impuesto A La Renta Y Su Incidencia En La Utilidad Gravable Del Último Trimestre Del Periodo Fiscal 2010 De La Cooperativa De Ahorro Y Crédito Indígena S.A.C. LTDA.* (Tesis pregrado). Universidad Técnica de Ambato, Ambato, Ecuador.

Molina, F y Riquelme, E. (2015). *Incidencia de los gastos rechazados en la tributación de las empresas de la Ciudad de Chillán.* (Tesis pregrado). Universidad del Bio–Bio, Chillán, Chile.

# **ANEXOS**

## Anexo 1

|   |  |  |
|---|--|--|
| Nombre  |  |  |
| Fecha de entrevista   |  |  |
| Teléfono contacto   |  |  |
| El propósito de esta entrevista es analizar la gestión de la empresa Corporación Anderson David S.A.C., de la ciudad de Trujillo del período 2020, que se le pide que complete con la posible objetividad |  |  |
| 1   | ¿La empresa hace conocimientos sobre la Ley del IR?  |  |
| 2   | ¿Los trabajadores realizan informes mensuales sobre los gastos incurridos para el cálculo del impuesto a la renta? |  |
| 3   | Usted ¿Considera los límites establecidos en la Ley del IR?  |  |
| 4   | ¿Cuáles son los criterios para considerar los gastos del giro del negocio de la empresa?                           |  |
| 5   | ¿Los gastos de la empresa cumplen con el criterio de fehaciencia y principio de causalidad?                        |  |
| 6   | ¿Cuáles son los gastos más recurrentes de la empresa?  |  |
| 7   | ¿Cuáles son los procesos para realizar las compras en la empresa?  |  |
| 8   | ¿Los gastos incurridos tienen beneficios para el cálculo del impuesto a la renta?                                  |  |
| 9   | ¿Cree que la información de la empresa cumple con el criterio de fehaciencia y principio de causalidad?            |  |
| 10  | ¿La empresa realiza charlas o capacitaciones tributarias?  |  |
| 11  | ¿La empresa alguna vez ha sido sometida a una fiscalización?   |  |
| 12  | ¿Qué comprobantes de pago se solicita para los gastos?   |  |
| 13  | ¿Qué gastos consideran deducibles para el cálculo del impuesto a la renta?   |  |
| 14  | ¿La empresa ha tenido consecuencias por alguna utilización indebida en los gastos?                                 |  |
| 15  | ¿Cuáles son los principios y políticas que define su empresa?  |  |

Fuente: Elaboración propia

## Anexo 2. Entrevista

### **PARTICIPANTE:**

La entrevista está dirigida al **auxiliar contable** de la empresa CORPORACIÓN ANDERSON DAVID S.A.C.

### **PREGUNTAS:**

1.– ¿La empresa ha estado frente a una fiscalización y/o verificación tributaria, trayendo como consecuencia reparos tributarios?

Alternativas:

- a) Si
- b) No
- c) Ninguna de las anteriores

Comentario: .....

2.– ¿Qué prueba de pago se debería exigir en el caso particular de las adquisiciones personales?

Respuesta:

.....

3.– ¿Qué hacer cuando se haya exigido la facturación de una adquisición personal y aparezca registrada en las cuentas de su empresa?

Respuesta:

.....

4.– Conoce Ud. ¿Acerca del criterio de fehaciencia y principio de causalidad que debe cumplir los gastos y poder deducirlo en el impuesto a la renta?

Respuesta:

.....

5.– Según su opinión ¿Qué repercusiones financieras tendría la utilización de comprobantes de pago que vulnere el criterio de fehaciencia y principio de causalidad en la empresa?

Respuesta:

.....

6.– ¿Qué gastos más frecuentes no cumplen con las exigencias requeridas por las disposiciones reglamentarias en materia de comprobantes de pago y la posibilidad de deducirlos?

- a) Gastos personales
- b) Gastos por la compra de combustible
- c) Gastos por mantenimiento y compra de repuestos.
- d) Gastos administrativos
- e) Gastos ajenos al giro del negocio
- f) Todas las anteriores

7.– ¿Qué solución daría Ud. para evitar posibles fiscalizaciones tributarias o reparos tributarios en relación con los gastos incurridos por parte de la empresa?

Respuesta:

.....

8.– ¿Realizan capacitaciones o charlas inductivas al personal encargado de realizar las compras necesarias solicitadas por los trabajadores?

Alternativas:

- a) Si
- b) No
- c) Ninguna de las anteriores

Comentario: .....

9.– ¿La empresa ha elaborado o existe un flujograma del proceso de compras?

Alternativas:

- a) Si
- b) No
- c) Ninguna de las anteriores

Comentario: .....

10.– Cree Ud. ¿Qué una auditoria preventiva cada cierto tiempo ayudaría a la empresa a evitar posibles reparos tributarios e incluso el pago de multas e intereses?

Respuesta:

.....